Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

2023/0212(COD)

19.12.2025

ENMIENDAS
282 - 504

Proyecto de informe
Fernando Navarrete Rojas
(PE778.136v01-00)

Instauración del euro digital

Propuesta de Reglamento
(COM(2023)0369 – C9-0219/2023 – 2023/0212(COD))

Enmienda 282
Rada Laykova, Siegbert Frank Droese
en nombre del Grupo ESN

Propuesta de Reglamento
–

Propuesta de rechazo

El Parlamento Europeo rechaza [la propuesta de la Comisión].

Or. en

Justificación

La propuesta carece de una necesidad demostrada, impone costes públicos y privados significativos, plantea problemas en materia de privacidad y estabilidad financiera no resueltos y establece infraestructuras técnicas que pueden ser utilizadas indebidamente por futuras administraciones o agentes privados. A falta de ventajas claras y de salvaguardias adecuadas, la propuesta debe ser rechazada.

Enmienda 283
Jorge Martín Frías, Hermann Tertsch, Jorge Buxadé Villalba, Mireia Borrás Pabón, Margarita de la Pisa Carrión, Juan Carlos Girauta Vidal

Proyecto de Resolución legislativa
Apartado 1

Proyecto de Resolución legislativa	*Enmienda*
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;	***suprimido***

Or. es

Enmienda 284
Jorge Martín Frías, Hermann Tertsch, Jorge Buxadé Villalba, Mireia Borrás Pabón, Margarita de la Pisa Carrión, Juan Carlos Girauta Vidal

Proyecto de Resolución legislativa
Apartado 1 bis (nuevo)

Proyecto de Resolución legislativa	*Enmienda*

1 bis. Rechaza la propuesta de la Comisión;

Or. es

Enmienda 285
Jorge Martín Frías, Hermann Tertsch, Jorge Buxadé Villalba, Mireia Borrás Pabón, Margarita de la Pisa Carrión, Juan Carlos Girauta Vidal

Proyecto de Resolución legislativa
Apartado 2

Proyecto de Resolución legislativa	*Enmienda*
2. Pide a la Comisión que ***le consulte de nuevo si sustituye*** su propuesta***, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente***;	2. Pide a la Comisión que ***retire*** su propuesta;

Or. es

Enmienda 286
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Visto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular ***su artículo*** 133,	Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular ***sus artículos 128 y*** 133,

Or. en

Enmienda 287
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) En la Estrategia de Finanzas Digitales y la Estrategia de Pagos Minoristas[20], de septiembre de 2020, la Comisión enfatizaba que un euro digital, en cuanto que moneda digital de banco central minorista, actuaría como catalizador de la innovación en los pagos, las finanzas y el comercio en el contexto de los esfuerzos por reducir la fragmentación del mercado de pagos minoristas de la Unión. En la Cumbre del Euro de marzo de 2021 se reivindicaron un sector de las finanzas digitales más fuerte e innovador y unos sistemas de pago más eficientes y resilientes. Por otra parte, en su declaración de 25 de febrero, el Eurogrupo reconoció el potencial de un euro digital para fomentar la innovación en el sistema financiero. En ese contexto, tanto el Parlamento Europeo[21] como el Consejo Ecofin[22] acogieron con satisfacción en febrero y marzo de 2022 la decisión del Banco Central Europeo de iniciar, a partir de octubre de 2021, una fase de investigación de dos años de duración en relación con un proyecto de euro digital.	***suprimido***
[20] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre una Estrategia de Finanzas Digitales para la UE [COM(2020) 591 final].	
[21] Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2022, sobre el Banco Central Europeo: Informe Anual 2021 [2021/2063(INI)].	
[22] https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-6301-2022-INIT/es/pdf.	

Or. en

Enmienda 288
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) ***En la Estrategia de Finanzas Digitales y la Estrategia de Pagos Minoristas[20], de septiembre de 2020, la Comisión enfatizaba que un euro digital, en cuanto que moneda digital de banco central minorista, actuaría como catalizador de la innovación en los pagos, las finanzas y el comercio en el contexto de los esfuerzos por reducir la fragmentación del mercado de pagos minoristas de la Unión.*** En la Cumbre del Euro de marzo de 2021 se reivindicaron un sector de las finanzas digitales más fuerte e innovador y unos sistemas de pago más eficientes y resilientes***. Por otra parte, en su declaración de 25 de febrero, el Eurogrupo reconoció el potencial de un*** euro digital ***para fomentar la innovación en el sistema financiero. En ese contexto, tanto el Parlamento*** Europeo***[21] como el Consejo Ecofin[22] acogieron con satisfacción en febrero y marzo de 2022 la decisión del Banco Central Europeo de iniciar, a partir de octubre de 2021, una fase de investigación de dos años de duración en relación con un proyecto de euro digital***.	(1) En la Cumbre del Euro de marzo de 2021 se reivindicaron un sector de las finanzas digitales más fuerte e innovador y unos sistemas de pago más eficientes y resilientes***, y en la de octubre de 2025 se reiteró que, en un mundo cada vez más digital, el*** euro digital ***ofrece una oportunidad estratégica para apoyar un sistema de pagos*** europeo ***competitivo y resiliente, contribuir a la autonomía estratégica y a la seguridad económica de Europa y reforzar el papel internacional del euro***.

[20] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre una Estrategia de Finanzas Digitales para la UE [COM(2020) 591 final].

[21] Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2022, sobre el Banco Central Europeo: Informe Anual 2021 [2021/2063(INI)].

[22] https://data.consilium.europa.eu/doc/do

cument/ST-6301-2022-INIT/es/pdf.

Or. en

Enmienda 289
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) En la Estrategia de Finanzas Digitales y la Estrategia de Pagos Minoristas[20], de septiembre de 2020, la Comisión enfatizaba que un euro digital, en cuanto que moneda digital de banco central minorista, actuaría como catalizador de la innovación en los pagos, las finanzas y el comercio en el contexto de los esfuerzos por reducir la fragmentación del mercado de pagos minoristas de la Unión. ***En la Cumbre del Euro de marzo de 2021 se reivindicaron un sector de las finanzas digitales más fuerte e innovador y unos sistemas de pago más eficientes y resilientes. Por otra parte, en su declaración de 25 de febrero, el Eurogrupo reconoció el potencial de un euro digital para fomentar la innovación en el sistema financiero. En ese contexto, tanto el Parlamento Europeo[21] como el Consejo Ecofin[22] acogieron con satisfacción en febrero y marzo de 2022 la decisión del Banco Central Europeo de iniciar, a partir de octubre de 2021, una fase de investigación de dos años de duración en relación con un proyecto de euro digital.***	(1) En la Estrategia de Finanzas Digitales y la Estrategia de Pagos Minoristas[20], de septiembre de 2020, la Comisión enfatizaba que un euro digital, en cuanto que moneda digital de banco central minorista, actuaría como catalizador de la innovación en los pagos, las finanzas y el comercio en el contexto de los esfuerzos por reducir la fragmentación del mercado de pagos minoristas de la Unión. ***Desde entonces, el mercado ya ha dado pasos significativos, lo que reduce la necesidad de una intervención gubernamental en un panorama del mercado de pagos en rápida evolución***.
[20] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre una Estrategia de Finanzas Digitales para la UE [COM(2020) 591 final].	[20] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre una Estrategia de Finanzas Digitales para la UE [COM(2020) 591 final].

*[21] **Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2022, sobre el Banco Central Europeo: Informe Anual 2021 [2021/2063(INI)].***

*[22] **https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-6301-2022-INIT/es/pdf.***

Or. en

Enmienda 290
Regina Doherty

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) En la Estrategia de Finanzas Digitales y la Estrategia de Pagos Minoristas[20], de septiembre de 2020, la Comisión enfatizaba que un euro digital, en cuanto que moneda digital de banco central minorista, actuaría como catalizador de la innovación en los pagos, las finanzas y el comercio en el contexto de los esfuerzos por reducir la fragmentación del mercado de pagos minoristas de la Unión. En la Cumbre del Euro de marzo de 2021 se reivindicaron un sector de las finanzas digitales más fuerte e innovador y unos sistemas de pago más eficientes y resilientes. Por otra parte, en su declaración de 25 de febrero, el Eurogrupo reconoció el potencial de un euro digital para fomentar la innovación en el sistema financiero. En ese contexto, tanto el Parlamento Europeo[21] como el Consejo Ecofin[22] acogieron con satisfacción en febrero y marzo de 2022 la decisión del Banco Central Europeo de iniciar, a partir de octubre de 2021, una fase de investigación de dos años de duración en relación con un proyecto de euro digital.	(1) En la Estrategia de Finanzas Digitales y la Estrategia de Pagos Minoristas[20], de septiembre de 2020, la Comisión enfatizaba que un euro digital, en cuanto que moneda digital de banco central minorista, ***a disposición tanto de consumidores como de empresas,*** actuaría como catalizador de la innovación en los pagos, las finanzas y el comercio en el contexto de los esfuerzos por reducir la fragmentación del mercado de pagos minoristas de la Unión. En la Cumbre del Euro de marzo de 2021 se reivindicaron un sector de las finanzas digitales más fuerte e innovador y unos sistemas de pago más eficientes y resilientes. Por otra parte, en su declaración de 25 de febrero, el Eurogrupo reconoció el potencial de un euro digital para fomentar la innovación en el sistema financiero. En ese contexto, tanto el Parlamento Europeo[21] como el Consejo Ecofin[22] acogieron con satisfacción en febrero y marzo de 2022 la decisión del Banco Central Europeo de iniciar, a partir de octubre de 2021, una fase de investigación de dos años de duración en relación con un proyecto de euro digital.
[20] Comunicación de la Comisión al	[20] Comunicación de la Comisión al

Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre una Estrategia de Finanzas Digitales para la UE [COM(2020) 591 final].

[21] Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2022, sobre el Banco Central Europeo: Informe Anual 2021 [2021/2063(INI)].

[22] https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-6301-2022-INIT/es/pdf.

Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre una Estrategia de Finanzas Digitales para la UE [COM(2020) 591 final].

[21] Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2022, sobre el Banco Central Europeo: Informe Anual 2021 [2021/2063(INI)].

[22] https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-6301-2022-INIT/es/pdf.

Or. en

Enmienda 291
Pasquale Tridico
en nombre del Grupo The Left
Jussi Saramo

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) En la Estrategia de Finanzas Digitales y la Estrategia de Pagos Minoristas[20], de septiembre de 2020, la Comisión enfatizaba que un euro digital, en cuanto que moneda digital de banco central minorista, actuaría como catalizador de la innovación en los pagos, las finanzas y el comercio en el contexto de los esfuerzos por reducir la fragmentación del mercado de pagos minoristas de la Unión. En la Cumbre del Euro de marzo de 2021 se reivindicaron un sector de las finanzas digitales más fuerte e innovador y unos sistemas de pago más eficientes y resilientes. Por otra parte, en su declaración de 25 de febrero, el Eurogrupo reconoció el potencial de un euro digital para fomentar la innovación en el sistema financiero. En ese contexto, tanto el Parlamento Europeo[21] como el Consejo Ecofin[22] acogieron con satisfacción en febrero y marzo de 2022 la decisión del Banco	(1) En la Estrategia de Finanzas Digitales y la Estrategia de Pagos Minoristas[20], de septiembre de 2020, la Comisión enfatizaba que un euro digital, en cuanto que moneda digital de banco central minorista, actuaría como catalizador de la innovación en los pagos, las finanzas y el comercio en el contexto de los esfuerzos por reducir la fragmentación del mercado de pagos minoristas de la Unión. En la Cumbre del Euro de marzo de 2021 se reivindicaron un sector de las finanzas digitales más fuerte e innovador y unos sistemas de pago más eficientes y resilientes. Por otra parte, en su declaración de 25 de febrero, el Eurogrupo reconoció el potencial de un euro digital para fomentar la innovación en el sistema financiero. En ese contexto, tanto el Parlamento Europeo[21] como el Consejo Ecofin[22] acogieron con satisfacción en febrero y marzo de 2022 la decisión del Banco

Central Europeo de iniciar, a partir de octubre de 2021, una fase de investigación de dos años de duración en relación con un proyecto de euro digital.	Central Europeo de iniciar, a partir de octubre de 2021, una fase de investigación de dos años de duración en relación con un proyecto de euro digital. ***En la Cumbre del Euro de octubre de 2025 se hizo hincapié además en que, en un entorno cada vez más digital, el euro digital supone una oportunidad estratégica para impulsar un panorama europeo de pagos robusto, reforzar la seguridad económica y la autonomía estratégica de Europa y apoyar el papel internacional del euro.***
[20] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre una Estrategia de Finanzas Digitales para la UE [COM(2020) 591 final].	[20] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre una Estrategia de Finanzas Digitales para la UE [COM(2020) 591 final].
[21] Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2022, sobre el Banco Central Europeo: Informe Anual 2021 [2021/2063(INI)].	[21] Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2022, sobre el Banco Central Europeo: Informe Anual 2021 [2021/2063(INI)].
[22] https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-6301-2022-INIT/es/pdf.	[22] https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-6301-2022-INIT/es/pdf.
	Or. en

Enmienda 292
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 bis) El artículo 128 del TFUE establece que los billetes emitidos por el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales serán los únicos billetes de curso legal en la Unión, lo que se aplica mutatis mutandis a la creación del euro digital.

Or. en

Enmienda 293
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 ter) El artículo 3, apartado 1, letra c), del TFUE establece que la Unión dispondrá de competencia exclusiva en la política monetaria de los Estados miembros cuya moneda es el euro.

Or. en

Enmienda 294
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 quater) En virtud del artículo 63 del TFUE, quedan prohibidas todas las restricciones a los movimientos de capitales entre Estados miembros y entre Estados miembros y terceros países.

Or. en

Enmienda 295
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 quinquies) El artículo 16 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea[1 bis] consagra la libertad de empresa.
	[1 bis] DO C 326 de 26.10.2012, p. 391, ELI: https://eur-lex.europa.eu/eli/treaty/char_2012/oj.

Or. en

Enmienda 296
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 quinquies) El artículo 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea consagra el derecho a la propiedad.

Or. en

Enmienda 297
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 quinquies) El artículo 56 del TFUE prohíbe las restricciones a la libre prestación de servicios.

Or. en

Enmienda 298
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) El 2 de octubre de 2020, el Banco Central Europeo publicó un informe sobre un euro digital[23], que sirvió de base para recabar opiniones acerca de las ventajas y dificultades de la emisión de un euro digital y acerca de su posible diseño.	***suprimido***

[23] Banco Central Europeo, Report on a digital euro [«Informe sobre un euro digital», documento en inglés], octubre de 2020.

Or. en

Enmienda 299
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) La independencia tecnológica se fundamenta en la capacidad de la Unión para reducir la dependencia de proveedores de tecnología no pertenecientes a la UE, en particular en la computación en la nube, los semiconductores, la inteligencia artificial (IA) y las tecnologías esenciales.

Or. en

Enmienda 300
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 ter) La soberanía de los datos depende de la capacidad de la Unión para actuar con independencia en el mundo digital, a través de mecanismos de protección y para fomentar la innovación digital, también en cooperación con empresas de terceros países.

Or. en

Enmienda 301
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 quater) La autonomía normativa se fundamenta en el ámbito extraterritorial de las normas de la Unión y no solo se aplica a las empresas con sede en la UE, sino también a aquellos proveedores de servicios extranjeros que se centran en los datos de los ciudadanos de la Unión o que tratan dichos datos, lo que obliga al cumplimiento en todo el mundo.

Or. en

Enmienda 302
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento

Considerando 2 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 quinquies) La seguridad económica se basa en la protección de las infraestructuras críticas y en el control de las inversiones extranjeras, para evitar la cautividad tecnológica o las fugas tecnológicas. El actual Reglamento debe atenerse al principio de que los valores europeos, como la privacidad, los derechos fundamentales y la rendición de cuentas democrática, deben respetarse en el ámbito digital.

Or. en

Enmienda 303
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 sexies) El marco regulador de la Unión estipula que, en determinados casos, para las acciones relacionadas con los activos estratégicos, los intereses, la autonomía o la seguridad de la Unión, las acciones pueden limitarse a la cooperación entre entidades jurídicas establecidas solo en los Estados miembros, los Estados miembros y determinados países asociados o determinados terceros países.

Or. en

Enmienda 304
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 septies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 septies) En la Recomendación de la Comisión, de 22 de marzo de 2010, sobre el alcance y los efectos del curso legal de los billetes y monedas en euros (2010/191/UE)[1 bis], se define el curso legal en el sentido de que implica: a) la aceptación obligatoria, b) la aceptación al valor nominal, y c) la capacidad de liberar de obligaciones de pago. El curso legal es el medio de pago por defecto y el único medio de liquidación definitiva y en firme de deudas. El curso legal requiere un alivio de la deuda a su valor nominal y no debe degradarse ni reducirse en modo alguno.

[1 bis] DO L 83 de 30.3.2010, p. 70, ELI: http://data.europa.eu/eli/reco/2010/191/oj.

Or. en

Enmienda 305
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 octies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 octies) El curso legal es el medio de pago por defecto y el único medio de liquidación definitiva y en firme de deudas. El curso legal requiere un alivio de la deuda a su valor nominal y no debe degradarse ni reducirse en modo alguno.

Or. en

Enmienda 306
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 nonies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 nonies) Un registro central es una base de datos única y autorizada mantenida por una entidad central, como un banco, un organismo público o una institución financiera. Registra todas las operaciones dentro del sistema, velando por que el saldo y las transferencias sean exactos y coherentes.

Or. en

Enmienda 307
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 decies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 decies) El acto de emisión del curso legal implica una entrada equivalente en el pasivo del balance del Banco Central Europeo y la creación simultánea de una entrada equivalente en el registro del Banco Central. El dinero de banco central es la forma de dinero más estable, que se utiliza como referencia para el valor de otros tipos de dinero.

Or. en

Enmienda 308
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 undecies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 undecies) Los aspectos fundamentales del acto de emisión del curso legal son el control de la cantidad de dinero y la aceptación de cualquier pasivo para permitir la conciliación de la deuda y la liquidación en firme. Todo sistema monetario soberano debe cumplir, como mínimo, estas condiciones para ser considerado como tal. La soberanía monetaria exige que la cantidad de moneda de curso legal y la obligación de mantener un registro actualizado de dicha cantidad estén bajo control directo del emisor. Esto debe quedar reflejado en el núcleo funcional del sistema de pago, como condición necesaria de soberanía. El control operativo es una condición necesaria para la autonomía estratégica. El funcionamiento ininterrumpido de los servicios de pago es un requisito esencial de la resiliencia europea. Un marco cohesivo y eficaz de capacidad de respuesta ante emergencias y gestión de crisis se fundamenta en los principios de control directo, flexibilidad operativa y recuperación rápida tras un fallo. Estas consideraciones deben guiar el diseño sistémico de la infraestructura.

Or. en

Enmienda 309
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 duodecies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 duodecies) El dinero privado o comercial describe la parte de una

moneda compuesta por deuda generada por bancos comerciales. Cuando un banco crea saldos o presta dinero, este dinero se genera como dinero escritural, es decir, créditos contra el banco por parte de titulares de cuentas y créditos contra prestatarios por parte del banco. El valor del dinero privado o comercial se fundamenta en su convertibilidad en dinero de banco central. La confianza de los depositantes en los bancos comerciales depende de la garantía de que puedan convertir sus depósitos en moneda de curso legal a la vista, manteniendo el valor y la estabilidad de la moneda y sirviendo de base para la política monetaria.

Or. en

Enmienda 310
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El dinero de banco central en forma de billetes y monedas no puede emplearse para efectuar pagos en línea. Hoy en día, los pagos en línea dependen enteramente del dinero de banco comercial. La aceptabilidad e intercambiabilidad del dinero de banco comercial dependen de su convertibilidad a razón de uno por uno en dinero de banco central de curso legal, que ejerce una función de ancla monetaria. Esa función de ancla monetaria constituye el núcleo del funcionamiento de los sistemas monetario y financiero. Sustenta la confianza de los usuarios en el dinero de banco comercial y en el euro como moneda, por lo que es fundamental para salvaguardar la estabilidad del sistema monetario en una economía y una	***suprimido***

sociedad digitalizadas. Dado que el dinero de banco central en forma física no puede por sí solo satisfacer las necesidades de una economía que está sufriendo una rápida digitalización, existe el riesgo de que la función de ancla monetaria que ejerce para el dinero de banco comercial vaya desapareciendo gradualmente. Así pues, se hace necesario introducir una nueva forma de moneda oficial de curso legal que carezca de riesgos y ayude a visualizar la convertibilidad en paridad del dinero emitido por diversos bancos comerciales.

Or. en

Enmienda 311
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El dinero de banco central en forma de billetes y monedas no puede emplearse para efectuar pagos en línea. Hoy en día, los pagos en línea dependen enteramente del dinero de banco comercial. La aceptabilidad e intercambiabilidad del dinero de banco comercial dependen de su convertibilidad a razón de uno por uno en dinero de banco central de curso legal, que ejerce una función de ancla monetaria. Esa función de ancla monetaria constituye el núcleo del funcionamiento de los sistemas monetario y financiero. Sustenta la confianza de los usuarios en el dinero de banco comercial y en el euro como moneda, por lo que es fundamental para salvaguardar la estabilidad del sistema monetario en una economía y una sociedad digitalizadas. Dado que el dinero de banco central en forma física no puede por sí solo satisfacer las necesidades de una economía que está sufriendo una rápida	(3) ***Si bien los pagos en línea —como los pagos a través del comercio electrónico, pero también los pagos digitales en tiendas— son cada vez más importantes en la vida cotidiana de los europeos,*** el dinero de banco central en forma de billetes y monedas no puede emplearse para efectuar pagos en línea***, lo que limita la libertad de las personas para elegir dinero de banco central con fines cotidianos***. ***En consecuencia,*** hoy en día, los pagos en línea dependen enteramente del dinero de banco comercial***, debido a que el dinero de banco central no ha evolucionado hacia su forma digital***. La aceptabilidad e intercambiabilidad del dinero de banco comercial dependen de su convertibilidad a razón de uno por uno en dinero de banco central de curso legal, que ejerce una función de ancla monetaria. Esa función de ancla monetaria constituye el núcleo del funcionamiento de los sistemas

digitalización, existe el riesgo de que la función de ancla monetaria que ejerce para el dinero de banco comercial vaya desapareciendo gradualmente. Así pues, se hace necesario introducir una nueva forma de moneda oficial de curso legal que carezca de riesgos y ayude a visualizar la convertibilidad en paridad del dinero emitido por diversos bancos comerciales.

monetario y financiero. Sustenta la confianza de los usuarios en el dinero de banco comercial y en el euro como moneda, por lo que es fundamental para salvaguardar la estabilidad del sistema monetario en una economía y una sociedad digitalizadas. Dado que el dinero de banco central en forma física no puede por sí solo satisfacer las necesidades de una economía que está sufriendo una rápida digitalización, existe el riesgo de que la función de ancla monetaria que ejerce para el dinero de banco comercial vaya desapareciendo gradualmente. Así pues, se hace necesario introducir una nueva forma de moneda oficial de curso legal que carezca de riesgos y ayude a visualizar la convertibilidad en paridad del dinero emitido por diversos bancos comerciales. ***Un euro digital, que funcione tanto en línea como fuera de línea, aportará la simplicidad y la comodidad del efectivo a la vida digital de los europeos y protegerá la libertad de las personas para elegir cómo desean pagar y ser pagadas, también en dinero de banco central.***

Or. en

Enmienda 312
Pasquale Tridico
en nombre del Grupo The Left
Jussi Saramo

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El dinero de banco central en forma de billetes y monedas no puede emplearse para efectuar pagos en línea. Hoy en día, los pagos en línea dependen enteramente del dinero de banco comercial. La aceptabilidad e intercambiabilidad del dinero de banco comercial dependen de su convertibilidad a razón de uno por uno en	(3) ***A medida que los pagos en línea —como los pagos a través del comercio electrónico y en puntos de venta digitales— desempeñan un papel cada vez más importante en la vida cotidiana de los europeos,*** el dinero de banco central en forma de billetes y monedas no puede emplearse para efectuar pagos en línea***, lo***

dinero de banco central de curso legal, que ejerce una función de ancla monetaria. Esa función de ancla monetaria constituye el núcleo del funcionamiento de los sistemas monetario y financiero. Sustenta la confianza de los usuarios en el dinero de banco comercial y en el euro como moneda, por lo que es fundamental para salvaguardar la estabilidad del sistema monetario en una economía y una sociedad digitalizadas. Dado que el dinero de banco central en forma física no puede por sí solo satisfacer las necesidades de una economía que está sufriendo una rápida digitalización, existe el riesgo de que la función de ancla monetaria que ejerce para el dinero de banco comercial vaya desapareciendo gradualmente. Así pues, se hace necesario introducir una nueva forma de moneda oficial de curso legal que carezca de riesgos y ayude a visualizar la convertibilidad en paridad del dinero emitido por diversos bancos comerciales.

que restringe la capacidad de las personas para usar dinero de banco central en operaciones cotidianas. ***En consecuencia,*** hoy en día, los pagos en línea dependen enteramente del dinero de banco comercial***, ya que el dinero de banco central aún no se ha facilitado en su forma digital***. La aceptabilidad e intercambiabilidad del dinero de banco comercial dependen de su convertibilidad a razón de uno por uno en dinero de banco central de curso legal, que ejerce una función de ancla monetaria. Esa función de ancla monetaria constituye el núcleo del funcionamiento de los sistemas monetario y financiero. Sustenta la confianza de los usuarios en el dinero de banco comercial y en el euro como moneda, por lo que es fundamental para salvaguardar la estabilidad del sistema monetario en una economía y una sociedad digitalizadas. Dado que el dinero de banco central en forma física no puede por sí solo satisfacer las necesidades de una economía que está sufriendo una rápida digitalización, existe el riesgo de que la función de ancla monetaria que ejerce para el dinero de banco comercial vaya desapareciendo gradualmente. Así pues, se hace necesario introducir una nueva forma de moneda oficial de curso legal que carezca de riesgos y ayude a visualizar la convertibilidad en paridad del dinero emitido por diversos bancos comerciales. ***Un euro digital proporcionaría la comodidad asociada al efectivo en un entorno digital y respetaría la libertad de las personas para decidir cómo desean pagar y ser pagadas, también a través de dinero de banco central.***

Or. en

Enmienda 313
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El dinero de banco central en forma de billetes y monedas no puede emplearse para efectuar pagos en línea. Hoy en día, los pagos en línea dependen enteramente del dinero de banco comercial. La aceptabilidad e intercambiabilidad del dinero de banco comercial dependen de su convertibilidad a razón de uno por uno en dinero de banco central de curso legal, que ejerce una función de ancla monetaria. Esa función de ancla monetaria constituye el núcleo del funcionamiento de los sistemas monetario y financiero. Sustenta la confianza de los usuarios en el dinero de banco comercial y en el euro como moneda, por lo que es fundamental para salvaguardar la estabilidad del sistema monetario en una economía y una sociedad digitalizadas. Dado que el dinero de banco central en forma física no puede por sí solo satisfacer las necesidades de una economía que está sufriendo una rápida digitalización, existe el riesgo de que la función de ancla monetaria que ejerce para el dinero de banco comercial vaya desapareciendo gradualmente. Así pues, se hace necesario introducir una nueva forma de moneda oficial de curso legal que carezca de riesgos y ayude a visualizar la convertibilidad en paridad del dinero emitido por diversos bancos comerciales.	(3) El dinero de banco central en forma de billetes y monedas no puede emplearse para efectuar pagos en línea. Hoy en día, los pagos en línea dependen enteramente del dinero de banco comercial. La aceptabilidad e intercambiabilidad del dinero de banco comercial dependen de su convertibilidad a razón de uno por uno en dinero de banco central de curso legal, que ejerce una función de ancla monetaria. Esa función de ancla monetaria constituye el núcleo del funcionamiento de los sistemas monetario y financiero. Sustenta la confianza de los usuarios en el dinero de banco comercial y en el euro como moneda, por lo que es fundamental para salvaguardar la estabilidad del sistema monetario en una economía y una sociedad digitalizadas. Dado que el dinero de banco central en forma física no puede por sí solo satisfacer las necesidades de una economía que está sufriendo una rápida digitalización, existe el riesgo de que la función de ancla monetaria que ejerce para el dinero de banco comercial vaya desapareciendo gradualmente. Así pues, se hace necesario introducir una nueva forma de moneda oficial de curso legal que carezca de riesgos y ayude a visualizar la convertibilidad en paridad del dinero emitido por diversos bancos comerciales. ***Es vital que el Banco Central Europeo siga siendo la principal organización proactiva para el desarrollo del proyecto del euro digital, a fin de obtener y conservar la confianza de los consumidores europeos y la adopción generalizada del euro digital.***

Or. en

Enmienda 314
Fernando Navarrete Rojas, Markus Ferber, Stefan Berger, Daniel Caspary, Ralf Seekatz, Christophe Gomart, Antonio López-Istúriz White, Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 bis) El objetivo de la Unión de reducir la dependencia de proveedores de servicios de pago no europeos puede lograrse bien mediante un euro digital en línea o a través de sistemas europeos competitivos y privados de pagos minoristas que operen a escala de la zona del euro. El marco legislativo debe basarse en incentivos y ofrecer un entorno propicio para que las iniciativas de asociación público-privada en curso alcancen los hitos finales de inversión necesarios para lograr una escala paneuropea y una autonomía estratégica, sin impedir que se siga trabajando en el euro digital como opción de reserva, ya que el grueso de las inversiones en despliegue correrían en cualquier caso a cargo de los proveedores de servicios de pago y de los comerciantes al conectarse en el extremo final del BCE. Apuntar a que se establecerá una solución basada en registros del BCE, con independencia de la evolución del mercado, amenaza con debilitar los incentivos a la inversión privada hacia una solución dinámica e innovadora impulsada por el mercado, y con socavar la creación de sistemas de pago europeos soberanos e interoperables, que aprovechen los recientes cambios en la Directiva sobre servicios de pago y el Reglamento sobre servicios de pago.

Or. en

Enmienda 315
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 bis) Los sistemas de pago europeos están muy fragmentados y necesitan de modo notable una normalización, con el fin de facilitar las operaciones, apoyar el crecimiento económico y permitir la libre circulación de capitales, personas y mercancías en el mercado común. Las perturbaciones tecnológicas están causando una tendencia a la concentración del mercado en todos los sectores y mercados. Esto ha dado lugar a nuevos niveles de competencia entre plataformas propiciados por efectos de escala y de red, que pueden mermar la competencia y la innovación y, en ocasiones, incluso desintermediar el sector público. La concentración e hiperescala del mercado plantean graves amenazas para la competencia y la eficiencia del mercado en el sector de los pagos. Los nuevos operadores aprovechan la tecnología en línea y la infraestructura de pagos existente, lo que plantea un riesgo de «parasitismo» respecto del sector financiero tradicional, que se ve lastrado por una importante estructura de costes fuera de línea para respaldar su función social y un marco regulador que acarrea costes de cumplimiento adicionales.

Or. en

Enmienda 316
Luděk Niedermayer, Martine Kemp

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 bis) Los pagos en línea no solo dependen del dinero de banco comercial, sino también de infraestructuras

tecnológicas que, en la inmensa mayoría de los casos, son ofrecidas o controladas por un número limitado de grandes operadores del mercado. El importante peso en el mercado de estos operadores les permite influir en las condiciones de fijación de precios y limita el margen para que aparezcan soluciones alternativas del sector privado a un coste comparable, generando así ciertos riesgos estructurales. En este contexto, el euro digital, como efecto secundario, proporcionaría una alternativa para determinados casos de uso de pagos en línea, ofrecería a los usuarios la posibilidad de recurrir a diferentes sistemas tecnológicos cuando así lo decidan, ejercería una presión competitiva que mitigaría el riesgo de que el peso en el mercado se tradujera en precios más elevados y contribuiría a reducir los riesgos conexos en materia de seguridad.

Or. en

Enmienda 317
Giovanni Crosetto, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 bis) Al mismo tiempo, para evitar una concentración excesiva de datos y desequilibrios en el poder de negociación en los mercados digitales, es fundamental excluir de la distribución del euro digital y de los servicios de aceptación a aquellas empresas designadas como guardianes de acceso en virtud del Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo[1 bis], que disfrutan de una posición afianzada y duradera, en sus operaciones, o aquellas de las que se prevé que disfruten de dicha posición en un futuro

próximo.

[1 bis] Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2022, sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Mercados Digitales) (DO L 265 de 12.10.2022, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2022/1925/oj).

Or. en

Enmienda 318
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 bis) Al mismo tiempo, para evitar una concentración excesiva de datos y desequilibrios en el poder de negociación en los mercados digitales, es fundamental excluir de la distribución del euro digital y de los servicios de aceptación a aquellas empresas designadas como guardianes de acceso en virtud del Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo[1 bis], que disfrutan de una posición afianzada y duradera, en sus operaciones, o aquellas de las que se prevé que disfruten de dicha posición en un futuro próximo.

[1 bis] Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2022, sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE)

2020/1828 (Reglamento de Mercados Digitales) (DO L 265 de 12.10.2022, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2022/1925/oj).

Or. en

Enmienda 319
Fernando Navarrete Rojas, Markus Ferber, Stefan Berger, Daniel Caspary, Ralf Seekatz, Christophe Gomart, Isabel Benjumea Benjumea, Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 ter) La condicionalidad asociada a la posible creación del euro digital en línea resulta esencial, no solo para proteger la estabilidad financiera y la competencia, sino también para garantizar incentivos creíbles para que los agentes privados europeos completen los proyectos en curso, logren la interoperabilidad y alcancen cobertura en toda la zona del euro. La percepción de que el euro digital en línea se emitirá con independencia del resultado de dicha prueba de mercado debilitaría esos incentivos y amenazaría con afianzar la dependencia de proveedores de servicios no europeos.

Or. en

Enmienda 320
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 ter) La zona del euro comprende

Estados miembros con sistemas económicos muy diversos, con acusadas diferencias en cuanto a tamaño, estructura empresarial, política tributaria y profundidad de los mercados de capitales. La crisis financiera ha demostrado la interdependencia de las economías de mercado de la Unión Europea y la necesidad de una mayor integración y coordinación para completar el mercado interior, lo que ha dado lugar a que las economías de los Estados miembros funcionen mejor y a que los ciudadanos europeos gocen de mayor resiliencia y prosperidad.

Or. en

Enmienda 321
Fernando Navarrete Rojas, Markus Ferber, Stefan Berger, Daniel Caspary, Ralf Seekatz, Christophe Gomart, Isabel Benjumea Benjumea, Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 quater) El euro digital fuera de línea, que funciona sin depender de ninguna infraestructura de pagos de los registros del BCE y permite la liquidación interpares a través de instrumentos seguros basados en criptofichas, representa una continuación digital del efectivo y no altera la estructura del mercado de pagos minoristas. Por el contrario, el euro digital en línea requeriría la creación de un registro del BCE para las operaciones minoristas que obligue a los ciudadanos a abrir cuentas minoristas en el BCE, introduciendo de este modo una competencia indebida con las cuentas de depósitos bancarios y reconfigurando la dinámica competitiva del mercado. Procede, por tanto, que dicha intervención siga estando estrictamente supeditada a la ausencia

demostrada de una solución de pagos paneuropea viable, capaz de asegurar la soberanía de los pagos, la resiliencia y la cobertura en toda la zona del euro.

Or. en

Enmienda 322
Fernando Navarrete Rojas, Markus Ferber, Stefan Berger, Daniel Caspary, Ralf Seekatz, Christophe Gomart, Isabel Benjumea Benjumea, Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 quinquies) Toda decisión de introducir una infraestructura de pagos del registro del BCE para operaciones minoristas en línea constituye una intervención significativa en el ecosistema de pagos de la Unión. Dicha infraestructura solo debe contemplarse cuando las deficiencias persistentes del mercado no puedan abordarse por otros medios. Una expectativa incondicional de que se ponga en marcha una solución basada en cuentas minoristas del BCE, con independencia de la evolución del mercado, podría disuadir a los agentes privados de completar el despliegue de los nuevos sistemas paneuropeos y socavar el objetivo de la Unión de promover un mercado de pagos competitivo, innovador y soberano. Por lo tanto, el marco legislativo debe preservar un enfoque creíble de «primero, el mercado», que ofrezca a las soluciones privadas europeas el espacio, los incentivos y las condiciones para lograr la plena interoperabilidad y cobertura en toda la zona del euro.

Or. en

Enmienda 323

Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) ***A fin de satisfacer las necesidades de una economía que está sufriendo una rápida digitalización, es preciso que el*** euro digital ***cubra distintos supuestos de uso de los pagos minoristas. Dichos supuestos de uso comprenden los pagos entre personas, de personas a empresas, de personas a administraciones públicas, de empresas a personas, entre empresas, de empresas a administraciones públicas, de administraciones públicas a personas, de administraciones públicas a empresas y entre administraciones públicas. Además, el euro digital debe ser capaz de satisfacer las necesidades futuras en materia de pagos, y, en particular, los pagos entre máquinas en el contexto de la industria 4.0 y los pagos en la internet descentralizada (Web3). Ahora bien, no es preciso que el euro digital cubra los pagos entre intermediarios financieros, proveedores de servicios de pago y otros participantes en el mercado (es decir, los pagos mayoristas), para los cuales existen sistemas de liquidación en dinero de banco central y el Eurosistema está investigando más a fondo el uso de otras tecnologías.***	(4) ***En esta fase, es prematuro comprometerse con la introducción de un*** euro digital ***minorista y en línea, dado que los proyectos en curso, como las iniciativas de pago paneuropeas recientes y nuevas, necesitan tiempo para madurar antes de acometer una CBDC minorista a gran escala***.

Or. en

Enmienda 324
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) A fin de satisfacer las necesidades	(4) A fin de satisfacer las necesidades

de una economía que está sufriendo una rápida digitalización, es preciso que el euro digital cubra distintos supuestos de uso de los pagos minoristas. ***Dichos supuestos de uso comprenden los*** pagos ***entre personas, de personas a empresas, de personas a administraciones públicas, de empresas a personas, entre empresas, de empresas a administraciones públicas, de administraciones públicas a personas, de administraciones públicas a empresas y entre administraciones públicas***. Además, el euro digital debe ser capaz de satisfacer las necesidades futuras en materia de pagos, y, en particular, los pagos entre máquinas en el contexto de la industria 4.0 y los pagos en la internet descentralizada (Web3). Ahora bien, no es preciso que el euro digital cubra los pagos entre intermediarios financieros, proveedores de servicios de pago y otros participantes en el mercado (es decir, los pagos mayoristas), para los cuales existen sistemas de liquidación en dinero de banco central y el Eurosistema está investigando más a fondo el uso de otras tecnologías.

de una economía que está sufriendo una rápida digitalización, es preciso que el euro digital cubra distintos supuestos de uso de los pagos minoristas. ***Esto también garantizará que, en el panorama geopolítico actual, en rápida evolución, el euro digital pueda reforzar la autonomía estratégica de Europa e impulsar la integración en la economía digital, un sector que definirá el crecimiento del futuro. Esto reviste aún más pertinencia si se tiene en cuenta que, en la actualidad, en diecisiete de los veinte países de la zona del euro, los pagos diarios con tarjeta dependen enteramente de proveedores no europeos y que las soluciones emergentes del sector privado no comprenden todos los países de la zona del euro ni todos los casos de uso de*** pagos ***minoristas***. Además, el euro digital debe ser capaz de satisfacer las necesidades futuras en materia de pagos, y, en particular, los pagos entre máquinas en el contexto de la industria 4.0 y los pagos en la internet descentralizada (Web3). Ahora bien, no es preciso que el euro digital cubra los pagos entre intermediarios financieros, proveedores de servicios de pago y otros participantes en el mercado (es decir, los pagos mayoristas), para los cuales existen sistemas de liquidación en dinero de banco central y el Eurosistema está investigando más a fondo el uso de otras tecnologías.

Or. en

Enmienda 325
Pasquale Tridico
en nombre del Grupo The Left
Jussi Saramo

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) A fin de satisfacer las necesidades	(4) A fin de satisfacer las necesidades

de una economía que está sufriendo una rápida digitalización, es preciso que el euro digital cubra distintos supuestos de uso de los pagos minoristas. ***Dichos supuestos de uso comprenden los*** pagos ***entre personas, de personas a empresas, de personas a administraciones públicas, de empresas a personas, entre empresas, de empresas a administraciones públicas, de administraciones públicas a personas, de administraciones públicas a empresas y entre administraciones públicas***. Además, el euro digital debe ser capaz de satisfacer las necesidades futuras en materia de pagos, y, en particular, los pagos entre máquinas en el contexto de la industria 4.0 y los pagos en la internet descentralizada (Web3). Ahora bien, no es preciso que el euro digital cubra los pagos entre intermediarios financieros, proveedores de servicios de pago y otros participantes en el mercado (es decir, los pagos mayoristas), para los cuales existen sistemas de liquidación en dinero de banco central y el Eurosistema está investigando más a fondo el uso de otras tecnologías.	de una economía que está sufriendo una rápida digitalización, es preciso que el euro digital cubra distintos supuestos de uso de los pagos minoristas. ***Además, en un contexto de dinámica geopolítica en rápida evolución, el euro digital tiene potencial para reforzar la autonomía estratégica de Europa y profundizar su integración en la economía digital, un ámbito que será crucial para el desarrollo económico futuro. Esto reviste aún más pertinencia dado que, en diecisiete de los veinte Estados miembros de la zona del euro, los*** pagos ***diarios con tarjeta dependen en gran medida de proveedores no europeos, y que las soluciones que surgen del sector privado aún no ofrecen cobertura total para las necesidades de pago minoristas en todos los países de la zona del euro***. Además, el euro digital debe ser capaz de satisfacer las necesidades futuras en materia de pagos, y, en particular, los pagos entre máquinas en el contexto de la industria 4.0 y los pagos en la internet descentralizada (Web3). Ahora bien, no es preciso que el euro digital cubra los pagos entre intermediarios financieros, proveedores de servicios de pago y otros participantes en el mercado (es decir, los pagos mayoristas), para los cuales existen sistemas de liquidación en dinero de banco central y el Eurosistema está investigando más a fondo el uso de otras tecnologías.
	Or. en

Enmienda 326
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor, Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) A fin de satisfacer las necesidades de una economía que está sufriendo una rápida digitalización, es preciso que el euro	(4) A fin de satisfacer las necesidades de una economía que está sufriendo una rápida digitalización, es preciso que el euro

digital cubra distintos supuestos de uso de los pagos minoristas. Dichos supuestos de uso comprenden los pagos entre personas, de personas a empresas, de personas a administraciones públicas, de empresas a personas, entre empresas, de empresas a administraciones públicas, de administraciones públicas a personas, de administraciones públicas a empresas y entre administraciones públicas. Además, el euro digital debe ser capaz de satisfacer las necesidades futuras en materia de pagos, y, en particular, los pagos entre máquinas en el contexto de la industria 4.0 y los pagos en la internet descentralizada (Web3). Ahora bien, ***no es preciso que*** el euro digital ***cubra*** los pagos entre intermediarios financieros, proveedores de servicios de pago y otros participantes en el mercado (es decir, los pagos mayoristas)***, para los cuales existen sistemas de liquidación en dinero de banco central*** y el Eurosistema está investigando ***más a fondo*** el uso de otras tecnologías.

digital cubra distintos supuestos de uso de los pagos minoristas. Dichos supuestos de uso comprenden los pagos entre personas, de personas a empresas, de personas a administraciones públicas, de empresas a personas, entre empresas, de empresas a administraciones públicas, de administraciones públicas a personas, de administraciones públicas a empresas y entre administraciones públicas. Además, el euro digital debe ser capaz de satisfacer las necesidades futuras en materia de pagos, y, en particular, los pagos entre máquinas en el contexto de la industria 4.0 y los pagos en la internet descentralizada (Web3). Ahora bien, el euro digital ***minorista complementa otras formas de uso de la moneda oficial, como el efectivo y los sistemas de liquidación existentes en dinero de banco central, para*** los pagos entre intermediarios financieros, proveedores de servicios de pago y otros participantes en el mercado (es decir, los pagos mayoristas) y ***en los que*** el Eurosistema está investigando el uso de otras tecnologías.

Or. en

Enmienda 327
Regina Doherty

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) A fin de satisfacer las necesidades de una economía que está sufriendo una rápida digitalización, es preciso que el euro digital cubra distintos supuestos de uso de los pagos minoristas. Dichos supuestos de uso comprenden los pagos entre personas, de personas a empresas, de personas a administraciones públicas, de empresas a personas, entre empresas, de empresas a administraciones públicas, de	(4) A fin de satisfacer las necesidades de una economía que está sufriendo una rápida digitalización, es preciso que el euro digital cubra distintos supuestos de uso de los pagos minoristas. Dichos supuestos de uso comprenden los pagos entre personas, de personas a empresas, de personas a administraciones públicas, de empresas a personas, entre empresas, de empresas a administraciones públicas, de

administraciones públicas a personas, de administraciones públicas a empresas y entre administraciones públicas. Además, el euro digital debe ser capaz de satisfacer las necesidades futuras en materia de pagos, y, en particular, los pagos entre máquinas en el contexto de la industria 4.0 y los pagos en la internet descentralizada (Web3). Ahora bien, no es preciso que el euro digital cubra los pagos entre intermediarios financieros, proveedores de servicios de pago y otros participantes en el mercado (es decir, los pagos mayoristas), para los cuales existen sistemas de liquidación en dinero de banco central y el Eurosistema está investigando más a fondo el uso de otras tecnologías.	administraciones públicas a personas, de administraciones públicas a empresas y entre administraciones públicas. Además, el euro digital debe ser capaz de satisfacer las necesidades futuras en materia de pagos, y, en particular, los pagos entre máquinas en el contexto de la industria 4.0 y los pagos en la internet descentralizada (Web3). ***El Banco Central Europeo debe seguir de cerca las nuevas tendencias y la evolución de las necesidades del sector en el ámbito de los pagos entre empresas y, cuando proceda, definir y promover iniciativas para garantizar que el euro digital se mantenga adaptable y pertinente para esta evolución. La infraestructura técnica debe concebirse desde el principio para apoyar eficazmente las operaciones entre empresas, prestando especial atención a habilitar los pagos condicionales. El euro digital debe complementar y apoyar los servicios de pago del sector privado.*** Ahora bien, no es preciso que el euro digital cubra los pagos entre intermediarios financieros, proveedores de servicios de pago y otros participantes en el mercado (es decir, los pagos mayoristas), para los cuales existen sistemas de liquidación en dinero de banco central y el Eurosistema está investigando más a fondo el uso de otras tecnologías.
	Or. en

Enmienda 328
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) A fin de satisfacer las necesidades de una economía que está sufriendo una rápida digitalización, es preciso que el euro digital cubra distintos supuestos de uso de	(4) A fin de satisfacer las necesidades de una economía que está sufriendo una rápida digitalización, es preciso que el euro digital cubra distintos supuestos de uso de

los pagos minoristas. Dichos supuestos de uso comprenden los pagos entre personas, de personas a empresas, de personas a administraciones públicas, de empresas a personas, entre empresas, de empresas a administraciones públicas, de administraciones públicas a personas, de administraciones públicas a empresas y entre administraciones públicas. Además, el euro digital debe ser capaz de satisfacer las necesidades futuras en materia de pagos, y, en particular, los pagos entre máquinas en el contexto de la industria 4.0 y los pagos en la internet descentralizada (Web3). Ahora bien, no es preciso que el euro digital cubra los pagos entre intermediarios financieros, proveedores de servicios de pago y otros participantes en el mercado (es decir, los pagos mayoristas), para los cuales existen sistemas de liquidación en dinero de banco central y el Eurosistema está investigando más a fondo el uso de otras tecnologías.

los pagos minoristas. Dichos supuestos de uso comprenden los pagos entre personas, de personas a empresas, de personas a administraciones públicas, de empresas a personas, entre empresas, de empresas a administraciones públicas, de administraciones públicas a personas, de administraciones públicas a empresas y entre administraciones públicas. Además, ***sin perjuicio del principio de neutralidad tecnológica,*** el euro digital debe ser capaz de satisfacer las necesidades futuras en materia de pagos, y, en particular, los pagos entre máquinas en el contexto de la industria 4.0 y los pagos en la internet descentralizada (Web3)***, o cualquier forma de pago en cualquier medio que se invente en el futuro***. Ahora bien, no es preciso que el euro digital cubra los pagos entre intermediarios financieros, proveedores de servicios de pago y otros participantes en el mercado (es decir, los pagos mayoristas), para los cuales existen sistemas de liquidación en dinero de banco central y el Eurosistema está investigando más a fondo el uso de otras tecnologías.

Or. en

Enmienda 329
Gilles Boyer, Nikos Papandreou, Damian Boeselager, Pasquale Tridico

Propuesta de Reglamento
Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(4 bis) El euro digital constituye un paso crucial para salvaguardar la soberanía y la autonomía estratégica de la Unión Europea. Al ofrecer opciones de operaciones de pago en euros digitales en línea y fuera de línea, el euro digital proporcionará un medio de pago único en todo el ámbito económico físico y digital, y aportará ventajas tanto a consumidores como a empresas. Mediante la provisión

de normas e infraestructuras abiertas, el euro digital fomentará la innovación, aumentará la eficiencia de los pagos, apoyará la competitividad de la Unión y mejorará su resiliencia.

Or. en

Enmienda 330
Dirk Gotink

Propuesta de Reglamento
Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(4 bis) El euro digital debe apoyar y ofrecer una plataforma para la innovación y la competitividad en el sector europeo de los pagos. Las soluciones privadas europeas deben poder beneficiarse de la infraestructura y los marcos que proporciona el euro digital. A este respecto, la introducción del euro digital debe permitir, a largo plazo, que el sector europeo de pagos sea más competitivo y ofrezca soluciones de pago mejores, más asequibles y más eficaces a los ciudadanos europeos.

Or. en

Enmienda 331
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(4 bis) La introducción de un euro digital fuera de línea reduciría la dependencia excesiva de proveedores no europeos. Asimismo, el euro digital fuera de línea es la mejor herramienta para reducir

significativamente los riesgos para la estabilidad financiera. Por consiguiente, el presente Reglamento debe permitir el refuerzo de la interoperabilidad y la neutralidad competitiva en lugar de desplazar soluciones de mercado que ya son eficientes.

Or. en

Enmienda 332
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(4 ter) Las iniciativas europeas para pagos privados minoristas que existen en un número significativo de Estados miembros gozan de una amplia adopción en sus mercados nacionales y satisfacen gran parte de las necesidades actuales de la economía de la Unión y la soberanía estratégica de la Unión, sin plantear riesgos para la estabilidad financiera. Respecto de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, el hecho de que pequeños segmentos del mercado de pagos no estén cubiertos por iniciativas de pago privadas no justifica la adopción de medidas legislativas y reglamentarias.

Or. en

Enmienda 333
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(5) En un contexto en el que el efectivo no puede por sí solo dar respuesta a las necesidades de una economía digitalizada, es esencial fomentar la inclusión financiera garantizando que en la zona del euro todas las personas disfruten de un acceso universal, asequible y fácil ***al euro digital y que este tenga*** una amplia aceptación en los pagos***. Existe el riesgo de que la economía digitalizada vaya unida a una mayor exclusión financiera, ya que los medios de pago digitales privados podrían no tener en cuenta de manera específica a los grupos vulnerables de la sociedad o no ser aptos para su uso en ciertas zonas rurales o alejadas que carecen de una red de comunicación (estable)***. De acuerdo con el Banco Mundial y el Banco de Pagos Internacionales, es crucial, para garantizar una mayor inclusión financiera, que los sistemas y servicios de pagos minoristas sean eficientes, accesibles y seguros[24] Esa misma conclusión se corroboró en el estudio sobre los nuevos métodos de pago digitales encargado por el Banco Central Europeo, en el que se determinó que, para la población sin cuenta bancaria, infrabancarizada o fuera de línea, las características más importantes de un nuevo método de pago serían su facilidad de uso, que no exigiese poseer capacidades tecnológicas y que fuese seguro y gratuito[25]. ***Un euro digital constituiría una alternativa pública a los medios de pago digitales privados y favorecería la inclusión financiera, puesto que estaría diseñado teniendo en cuenta los objetivos citados y, por tanto, sería de acceso gratuito y fácil de usar y tendría una amplia accesibilidad y aceptación.***

[24] https://documents1.worldbank.org/curated/en/806481470154477031/pdf/Payment-Aspects-of-Financial-Inclusion.pdf.

[25] «Study on New Digital Payment Methods» (europa.eu) [Estudio sobre los nuevos métodos de pago digitales

(5) En un contexto en el que el efectivo no puede por sí solo dar respuesta a las necesidades de una economía digitalizada, es esencial fomentar la inclusión financiera garantizando que en la zona del euro todas las personas disfruten de un acceso universal, asequible y fácil ***a soluciones de pago que cubran gran parte del mercado de pagos europeo y que estas tengan*** una amplia aceptación en los pagos. De acuerdo con el Banco Mundial y el Banco de Pagos Internacionales, es crucial, para garantizar una mayor inclusión financiera, que los sistemas y servicios de pagos minoristas sean eficientes, accesibles y seguros[24]. Esa misma conclusión se corroboró en el estudio sobre los nuevos métodos de pago digitales encargado por el Banco Central Europeo, en el que se determinó que, para la población sin cuenta bancaria, infrabancarizada o fuera de línea, las características más importantes de un nuevo método de pago serían su facilidad de uso, que no exigiese poseer capacidades tecnológicas y que fuese seguro y gratuito[25].

[24] https://documents1.worldbank.org/curated/en/806481470154477031/pdf/Payment-Aspects-of-Financial-Inclusion.pdf.

[25] «Study on New Digital Payment Methods» (europa.eu) [Estudio sobre los nuevos métodos de pago digitales

(europa.eu)], marzo de 2022. De acuerdo con el Banco Mundial, «la inclusión financiera se refiere al acceso que tienen las personas y las empresas a diversos productos y servicios financieros útiles y asequibles que atienden sus necesidades — transacciones, pagos, ahorro, crédito y seguros—».

(europa.eu)], marzo de 2022. De acuerdo con el Banco Mundial, «la inclusión financiera se refiere al acceso que tienen las personas y las empresas a diversos productos y servicios financieros útiles y asequibles que atienden sus necesidades — transacciones, pagos, ahorro, crédito y seguros—».

Or. en

Enmienda 334
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) En un contexto en el que el efectivo no puede por sí solo dar respuesta a las necesidades de una economía digitalizada, es esencial fomentar la inclusión financiera garantizando que en la zona del euro todas las personas disfruten de un acceso universal, ***asequible*** y fácil al euro digital y que este tenga una amplia aceptación en los pagos. Existe el riesgo de que la economía digitalizada vaya unida a una mayor exclusión financiera, ya que los medios de pago digitales privados podrían no tener en cuenta de manera específica a los grupos vulnerables de la sociedad o no ser aptos para su uso en ciertas zonas rurales o alejadas que carecen de una red de comunicación (estable). De acuerdo con el Banco Mundial y el Banco de Pagos Internacionales, es crucial, para garantizar una mayor inclusión financiera, que los sistemas y servicios de pagos minoristas sean eficientes, accesibles y seguros[24]. Esa misma conclusión se corroboró en el estudio sobre los nuevos métodos de pago digitales encargado por el Banco Central Europeo, en el que se determinó que, para la población sin cuenta bancaria,	(5) En un contexto en el que el efectivo no puede por sí solo dar respuesta a las necesidades de una economía digitalizada, es esencial fomentar la inclusión financiera garantizando que en la zona del euro todas las personas disfruten de un acceso universal, ***gratuito*** y fácil al euro digital y que este tenga una amplia aceptación en los pagos***. A este respecto, junto con la distribución obligatoria por parte de los intermediarios privados de pagos, los Estados miembros deben garantizar un acceso suficiente y efectivo a las entidades públicas, en todas sus regiones, incluidas las zonas urbanas y no urbanas. Los Estados miembros deben determinar el número y la distribución geográfica de dichas entidades sobre la base de los indicadores comunes***. Existe el riesgo de que la economía digitalizada vaya unida a una mayor exclusión financiera, ya que los medios de pago digitales privados podrían no tener en cuenta de manera específica a los grupos vulnerables de la sociedad o no ser aptos para su uso en ciertas zonas rurales o alejadas que carecen de una red de comunicación (estable). De acuerdo con

infrabancarizada o fuera de línea, las características más importantes de un nuevo método de pago serían su facilidad de uso, que no exigiese poseer capacidades tecnológicas y que fuese seguro y gratuito[25]. Un euro digital constituiría una alternativa pública a los medios de pago digitales privados y favorecería la inclusión financiera, puesto que estaría diseñado teniendo en cuenta los objetivos citados y, por tanto, sería de acceso gratuito y fácil de usar y tendría una amplia accesibilidad y aceptación.

el Banco Mundial y el Banco de Pagos Internacionales, es crucial, para garantizar una mayor inclusión financiera, que los sistemas y servicios de pagos minoristas sean eficientes, accesibles y seguros[24]. Esa misma conclusión se corroboró en el estudio sobre los nuevos métodos de pago digitales encargado por el Banco Central Europeo, en el que se determinó que, para la población sin cuenta bancaria, infrabancarizada o fuera de línea, las características más importantes de un nuevo método de pago serían su facilidad de uso, que no exigiese poseer capacidades tecnológicas y que fuese seguro y gratuito[25]. Un euro digital constituiría una alternativa pública a los medios de pago digitales privados y favorecería la inclusión financiera, puesto que estaría diseñado teniendo en cuenta los objetivos citados y, por tanto, sería de acceso gratuito y fácil de usar y tendría una amplia accesibilidad y aceptación. ***Estos principios deben consagrarse con firmeza como requisitos de diseño para cualquier servicio de interfaz de usuario puesto a disposición de los usuarios del euro digital para acceder al euro digital y utilizarlo, independientemente de que estos servicios hayan sido diseñados por los bancos centrales europeos o por un proveedor de servicios de pago.***

[24] https://documents1.worldbank.org/curated/en/806481470154477031/pdf/Payment-Aspects-of-Financial-Inclusion.pdf.

[25] Study on New Digital Payment Methods (europa.eu) [«Estudio sobre los nuevos métodos de pago digitales» (europa.eu), documento en inglés], marzo de 2022. De acuerdo con el Banco Mundial, «la inclusión financiera se refiere al acceso que tienen las personas y las empresas a diversos productos y servicios financieros útiles y asequibles que atienden sus necesidades —transacciones, pagos, ahorro, crédito y seguros—».

[24] https://documents1.worldbank.org/curated/en/806481470154477031/pdf/Payment-Aspects-of-Financial-Inclusion.pdf.

[25] Study on New Digital Payment Methods (europa.eu) [«Estudio sobre los nuevos métodos de pago digitales» (europa.eu), documento en inglés], marzo de 2022. De acuerdo con el Banco Mundial, «la inclusión financiera se refiere al acceso que tienen las personas y las empresas a diversos productos y servicios financieros útiles y asequibles que atienden sus necesidades —transacciones, pagos, ahorro, crédito y seguros—».

Or. en

Enmienda 335
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) En un contexto en el que el efectivo no puede por sí solo dar respuesta a las necesidades de una economía digitalizada, es esencial fomentar la inclusión financiera garantizando que en la zona del euro todas las personas disfruten de un acceso universal, asequible y fácil ***al*** euro digital y que este tenga una amplia aceptación en los pagos. Existe el riesgo de que la economía digitalizada vaya unida a una mayor exclusión financiera, ya que los medios de pago digitales privados podrían no tener en cuenta de manera específica a los grupos vulnerables de la sociedad o no ser aptos para su uso en ciertas zonas rurales o alejadas que carecen de una red de comunicación (estable). De acuerdo con el Banco Mundial y el Banco de Pagos Internacionales, es crucial, para garantizar una mayor inclusión financiera, que los sistemas y servicios de pagos minoristas sean eficientes, accesibles y seguros[24]. Esa misma conclusión se corroboró en el estudio sobre los nuevos métodos de pago digitales encargado por el Banco Central Europeo, en el que se determinó que, para la población sin cuenta bancaria, infrabancarizada o fuera de línea, las características más importantes de un nuevo método de pago serían su facilidad de uso, que no exigiese poseer capacidades tecnológicas y que fuese seguro y gratuito[25]. Un euro digital constituiría una alternativa pública a los medios de pago digitales privados y favorecería la inclusión financiera, puesto que estaría diseñado teniendo en cuenta los objetivos citados y,	(5) En un contexto en el que el efectivo no puede por sí solo dar respuesta a las necesidades de una economía digitalizada, es esencial fomentar la inclusión financiera garantizando que en la zona del euro todas las personas disfruten de un acceso universal, asequible y fácil ***a un*** euro digital ***dirigido por el Banco Central Europeo*** y que este tenga una amplia aceptación en los pagos. Existe el riesgo de que la economía digitalizada vaya unida a una mayor exclusión financiera, ya que los medios de pago digitales privados podrían no tener en cuenta de manera específica a los grupos vulnerables de la sociedad o no ser aptos para su uso en ciertas zonas rurales o alejadas que carecen de una red de comunicación (estable). De acuerdo con el Banco Mundial y el Banco de Pagos Internacionales, es crucial, para garantizar una mayor inclusión financiera, que los sistemas y servicios de pagos minoristas sean eficientes, accesibles y seguros[24]. Esa misma conclusión se corroboró en el estudio sobre los nuevos métodos de pago digitales encargado por el Banco Central Europeo, en el que se determinó que, para la población sin cuenta bancaria, infrabancarizada o fuera de línea, las características más importantes de un nuevo método de pago serían su facilidad de uso, que no exigiese poseer capacidades tecnológicas y que fuese seguro y gratuito[25]. Un euro digital constituiría una alternativa pública a los medios de pago digitales privados y favorecería la inclusión financiera, puesto que estaría diseñado

por tanto, sería de acceso gratuito y fácil de usar y tendría una amplia accesibilidad y aceptación.

[24] https://documents1.worldbank.org/curated/en/806481470154477031/pdf/Payment-Aspects-of-Financial-Inclusion.pdf.

[25] Study on New Digital Payment Methods (europa.eu) [«Estudio sobre los nuevos métodos de pago digitales» (europa.eu), documento en inglés], marzo de 2022. De acuerdo con el Banco Mundial, «la inclusión financiera se refiere al acceso que tienen las personas y las empresas a diversos productos y servicios financieros útiles y asequibles que atienden sus necesidades —transacciones, pagos, ahorro, crédito y seguros—».

teniendo en cuenta los objetivos citados y, por tanto, sería de acceso gratuito y fácil de usar y tendría una amplia accesibilidad y aceptación.

[24] https://documents1.worldbank.org/curated/en/806481470154477031/pdf/Payment-Aspects-of-Financial-Inclusion.pdf.

[25] Study on New Digital Payment Methods (europa.eu) [«Estudio sobre los nuevos métodos de pago digitales» (europa.eu), documento en inglés], marzo de 2022. De acuerdo con el Banco Mundial, «la inclusión financiera se refiere al acceso que tienen las personas y las empresas a diversos productos y servicios financieros útiles y asequibles que atienden sus necesidades —transacciones, pagos, ahorro, crédito y seguros—».

Or. en

Enmienda 336
Regina Doherty

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) En un contexto en el que el efectivo no puede por sí solo dar respuesta a las necesidades de una economía digitalizada, es esencial fomentar la inclusión financiera garantizando que en la zona del euro todas las personas disfruten de un acceso universal, asequible y fácil al euro digital y que este tenga una amplia aceptación en los pagos. Existe el riesgo de que la economía digitalizada vaya unida a una mayor exclusión financiera, ya que los medios de pago digitales privados podrían no tener en cuenta de manera específica a los grupos vulnerables de la sociedad o no ser aptos para su uso en ciertas zonas rurales o alejadas que carecen de una red de	*(No afecta a la versión española).*

comunicación (estable). De acuerdo con el Banco Mundial y el Banco de Pagos Internacionales, es crucial, para garantizar una mayor inclusión financiera, que los sistemas y servicios de pagos minoristas sean eficientes, accesibles y seguros[24]. Esa misma conclusión se corroboró en el estudio sobre los nuevos métodos de pago digitales encargado por el Banco Central Europeo, en el que se determinó que, para la población sin cuenta bancaria, infrabancarizada o fuera de línea, las características más importantes de un nuevo método de pago serían su facilidad de uso, que no exigiese poseer capacidades tecnológicas y que fuese seguro y gratuito[25]. Un euro digital constituiría una alternativa pública a los medios de pago digitales privados y favorecería la inclusión financiera, puesto que estaría diseñado teniendo en cuenta los objetivos citados y, por tanto, sería de acceso gratuito y fácil de usar y tendría una amplia accesibilidad y aceptación.

[24] https://documents1.worldbank.org/curated/en/806481470154477031/pdf/Payment-Aspects-of-Financial-Inclusion.pdf.

[25] Study on New Digital Payment Methods (europa.eu) [«Estudio sobre los nuevos métodos de pago digitales» (europa.eu), documento en inglés], marzo de 2022. De acuerdo con el Banco Mundial, «la inclusión financiera se refiere al acceso que tienen las personas y las empresas a diversos productos y servicios financieros útiles y asequibles que atienden sus necesidades —transacciones, pagos, ahorro, crédito y seguros—».

Or. en

Enmienda 337
Pasquale Tridico
en nombre del Grupo The Left

Jussi Saramo

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) En un contexto en el que el efectivo no puede por sí solo dar respuesta a las necesidades de una economía digitalizada, es esencial fomentar la inclusión financiera garantizando que en la zona del euro todas las personas disfruten de un acceso universal, asequible y fácil al euro digital y que este tenga una amplia aceptación en los pagos. Existe el riesgo de que la economía digitalizada vaya unida a una mayor exclusión financiera, ya que los medios de pago digitales privados podrían no tener en cuenta de manera específica a los grupos vulnerables de la sociedad o no ser aptos para su uso en ciertas zonas rurales o alejadas que carecen de una red de comunicación (estable). De acuerdo con el Banco Mundial y el Banco de Pagos Internacionales, es crucial, para garantizar una mayor inclusión financiera, que los sistemas y servicios de pagos minoristas sean eficientes, accesibles y seguros[24]. Esa misma conclusión se corroboró en el estudio sobre los nuevos métodos de pago digitales encargado por el Banco Central Europeo, en el que se determinó que, para la población sin cuenta bancaria, infrabancarizada o fuera de línea, las características más importantes de un nuevo método de pago serían su facilidad de uso, que no exigiese poseer capacidades tecnológicas y que fuese seguro y gratuito[25]. Un euro digital constituiría una alternativa pública a los medios de pago digitales privados y favorecería la inclusión financiera, puesto que estaría diseñado teniendo en cuenta los objetivos citados y, por tanto, sería de acceso gratuito y fácil de usar y tendría una amplia accesibilidad y aceptación.	(5) En un contexto en el que el efectivo no puede por sí solo dar respuesta a las necesidades de una economía digitalizada, es esencial fomentar la inclusión financiera garantizando que en la zona del euro todas las personas disfruten de un acceso universal, asequible y fácil al euro digital y que este tenga una amplia aceptación en los pagos. Existe el riesgo de que la economía digitalizada vaya unida a una mayor exclusión financiera, ya que los medios de pago digitales privados podrían no tener en cuenta de manera específica a los grupos vulnerables de la sociedad o no ser aptos para su uso en ciertas zonas rurales o alejadas que carecen de una red de comunicación (estable). De acuerdo con el Banco Mundial y el Banco de Pagos Internacionales, es crucial, para garantizar una mayor inclusión financiera, que los sistemas y servicios de pagos minoristas sean eficientes, accesibles y seguros[24]. Esa misma conclusión se corroboró en el estudio sobre los nuevos métodos de pago digitales encargado por el Banco Central Europeo, en el que se determinó que, para la población sin cuenta bancaria, infrabancarizada o fuera de línea, las características más importantes de un nuevo método de pago serían su facilidad de uso, que no exigiese poseer capacidades tecnológicas y que fuese seguro y gratuito[25]. Un euro digital constituiría una alternativa pública a los medios de pago digitales privados y favorecería la inclusión financiera, puesto que estaría diseñado teniendo en cuenta los objetivos citados y, por tanto, sería de acceso gratuito y fácil de usar y tendría una amplia accesibilidad y aceptación. ***Un euro digital debe promover la inclusión financiera reduciendo los obstáculos que impiden a determinados***

grupos participar plenamente en la economía digital, incluidos aquellos sin acceso a soluciones de pago privadas o con alfabetización financiera limitada. Garantizar que el euro digital sea fácil de utilizar lo haría accesible a una amplia gama de usuarios, incluidos grupos vulnerables como las personas mayores, las personas con discapacidad y las personas que viven en regiones rurales o insuficientemente atendidas.

[24] https://documents1.worldbank.org/curated/en/806481470154477031/pdf/Payment-Aspects-of-Financial-Inclusion.pdf.

[25] Study on New Digital Payment Methods (europa.eu) [«Estudio sobre los nuevos métodos de pago digitales» (europa.eu), documento en inglés], marzo de 2022. De acuerdo con el Banco Mundial, «la inclusión financiera se refiere al acceso que tienen las personas y las empresas a diversos productos y servicios financieros útiles y asequibles que atienden sus necesidades —transacciones, pagos, ahorro, crédito y seguros—».

[24] https://documents1.worldbank.org/curated/en/806481470154477031/pdf/Payment-Aspects-of-Financial-Inclusion.pdf.

[25] Study on New Digital Payment Methods (europa.eu) [«Estudio sobre los nuevos métodos de pago digitales» (europa.eu), documento en inglés], marzo de 2022. De acuerdo con el Banco Mundial, «la inclusión financiera se refiere al acceso que tienen las personas y las empresas a diversos productos y servicios financieros útiles y asequibles que atienden sus necesidades —transacciones, pagos, ahorro, crédito y seguros—».

Or. en

Enmienda 338
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) En un contexto en el que el efectivo no puede por sí solo dar respuesta a las necesidades de una economía digitalizada, es esencial fomentar la inclusión financiera garantizando que en la zona del euro todas las personas disfruten de un acceso universal, asequible y fácil al euro digital y que este tenga una amplia aceptación en los pagos. Existe el riesgo de que la economía	(5) En un contexto en el que el efectivo no puede por sí solo dar respuesta a las necesidades de una economía digitalizada, es esencial fomentar la inclusión financiera garantizando que en la zona del euro todas las personas disfruten de un acceso universal, asequible y fácil al euro digital y que este tenga una amplia aceptación en los pagos. Existe el riesgo de que la economía

digitalizada vaya unida a una mayor exclusión financiera, ya que los medios de pago digitales privados podrían no tener en cuenta de manera específica a los grupos vulnerables de la sociedad o no ser aptos para su uso en ciertas zonas rurales o alejadas que carecen de una red de comunicación (estable). De acuerdo con el Banco Mundial y el Banco de Pagos Internacionales, es crucial, para garantizar una mayor inclusión financiera, que los sistemas y servicios de pagos minoristas sean eficientes, accesibles y seguros[24]. Esa misma conclusión se corroboró en el estudio sobre los nuevos métodos de pago digitales encargado por el Banco Central Europeo, en el que se determinó que, para la población sin cuenta bancaria, infrabancarizada o fuera de línea, las características más importantes de un nuevo método de pago serían su facilidad de uso, que no exigiese poseer capacidades tecnológicas y que fuese seguro y gratuito[25]. Un euro digital constituiría una alternativa pública a los medios de pago digitales privados y favorecería la inclusión financiera, puesto que estaría diseñado teniendo en cuenta los objetivos citados y, por tanto, sería de acceso gratuito y fácil de usar y tendría una amplia accesibilidad y aceptación.

digitalizada vaya unida a una mayor exclusión financiera, ya que los medios de pago digitales privados podrían no tener en cuenta de manera específica a los grupos vulnerables de la sociedad o no ser aptos para su uso en ciertas zonas rurales o alejadas que carecen de una red de comunicación (estable). De acuerdo con el Banco Mundial y el Banco de Pagos Internacionales, es crucial, para garantizar una mayor inclusión financiera, que los sistemas y servicios de pagos minoristas sean eficientes, accesibles y seguros. Esa misma conclusión se corroboró en el estudio sobre los nuevos métodos de pago digitales encargado por el Banco Central Europeo, en el que se determinó que, para la población sin cuenta bancaria, infrabancarizada o fuera de línea, las características más importantes de un nuevo método de pago serían su facilidad de uso, que no exigiese poseer capacidades tecnológicas y que fuese seguro y gratuito. Un euro digital constituiría una alternativa pública a los medios de pago digitales privados y favorecería la inclusión financiera, puesto que estaría diseñado teniendo en cuenta los objetivos citados y, por tanto, sería de acceso gratuito y fácil de usar y tendría una amplia accesibilidad y aceptación. ***Un euro digital debe apoyar la inclusión financiera abordando los obstáculos que pueden impedir que determinados segmentos de la población participen plenamente en la economía digital, como aquellos que carecen de acceso a sistemas de pago privados o las personas con alfabetización financiera limitada. Al garantizar que el euro digital sea fácil de usar, este se adaptaría a los distintos grupos demográficos, incluidos grupos vulnerables como las personas mayores, las personas con discapacidad y las personas que viven en zonas rurales o insuficientemente atendidas.***

[24] https://documents1.worldbank.org/curated/en/806481470154477031/pdf/Payment-

Aspects-of-Financial-Inclusion.pdf.

[25] Study on New Digital Payment Methods (europa.eu) [«Estudio sobre los nuevos métodos de pago digitales» (europa.eu), documento en inglés], marzo de 2022. De acuerdo con el Banco Mundial, «la inclusión financiera se refiere al acceso que tienen las personas y las empresas a diversos productos y servicios financieros útiles y asequibles que atienden sus necesidades —transacciones, pagos, ahorro, crédito y seguros—».

Or. en

Enmienda 339
Paulius Saudargas, Sandra Kalniete, Liudas Mažylis

Propuesta de Reglamento
Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 bis) Para garantizar la resiliencia y la continuidad de los pagos en euros digitales en circunstancias excepcionales —como catástrofes naturales, incidentes graves de ciberseguridad u otros acontecimientos de impacto comparable— podrán adoptarse medidas para salvaguardar las operaciones de pago. Dichas medidas, incluida la activación del traslado de emergencia, la mejora de la distribución del euro digital y los aumentos temporales de los límites fuera de línea, estarán acotadas en el tiempo, se justificarán debidamente y serán proporcionadas. Solo podrán adoptarse cuando surjan riesgos creíbles y sustanciales para la continuidad de los pagos, incluidos los pagos en euros digitales, o cuando ya se estén produciendo perturbaciones generalizadas y graves en parte o en la totalidad de uno o varios Estados miembros de la zona del euro. Estas

medidas dejarán de aplicarse una vez que las circunstancias excepcionales ya no las justifiquen. El presente Reglamento se entiende sin perjuicio de los procedimientos nacionales para solicitar tales medidas, los mecanismos nacionales de declaración de emergencia o las competencias de los Estados miembros para adoptar otras medidas relativas a la continuidad de los pagos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Or. en

Enmienda 340
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 bis) La inclusión financiera de los consumidores, en especial de los consumidores vulnerables, está bien consagrada en el Derecho de la Unión. En virtud de la Directiva 2014/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014[1 bis], se establece el derecho de acceso a cuentas de pago básicas; el Reglamento de Servicios Digitales[1 ter] introduce un código de conducta para la accesibilidad; la Estrategia europea sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030 establece el derecho a la inclusión económica plena; y la Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019[1 quater], sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios, tiene por objeto eliminar e impedir los obstáculos a la libre circulación de determinados productos y servicios accesibles derivados de los distintos requisitos de accesibilidad

en los Estados miembros.

[1 bis] ***Directiva 2014/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre la comparabilidad de las comisiones conexas a las cuentas de pago, el traslado de cuentas de pago y el acceso a cuentas de pago básicas (DO L 257 de 28.8.2014, p. 214, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2014/92/oj).***

[1 ter] ***Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales) (DO L 277 de 27.10.2022, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2022/2065/oj).***

[1 quater] ***Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios (DO L 151 de 7.6.2019, p. 70, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2019/882/oj).***

Or. en

Enmienda 341
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 bis) Aunque es importante mantener una separación técnica entre los usos en línea y fuera de línea del euro digital, sobre todo por motivos de resiliencia europea y preparación frente a las crisis, solo puede haber un euro digital único. La separación de las líneas de desarrollo

entre iniciativas públicas y privadas y entre el euro digital en línea y fuera de línea podría dar lugar a una divergencia significativa en cuanto a la adopción, la utilización y la accesibilidad del euro digital.

Or. en

Enmienda 342
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) El euro digital debe ser complementario a los billetes y monedas denominados en euros y no un sustituto de las formas físicas de la moneda única. ***Como instrumentos de curso legal, tanto el efectivo como*** el euro digital ***son igualmente importantes. El Reglamento (UE) [indíquese la referencia: propuesta de Reglamento relativo al curso legal de los billetes y monedas en euros, COM(2023) 364] armonizaría el curso legal para el efectivo y garantizaría su amplia distribución y su uso en la práctica.***	(6) El euro digital debe ser complementario a los billetes y monedas denominados en euros y no un sustituto de las formas físicas de la moneda única. ***No obstante, solo debe considerarse un*** euro digital ***mayorista y fuera de línea; la introducción de un euro digital minorista y en línea no se justifica en la actualidad y está mal conceptualizada y mal preparada por el BCE, y debe aplazarse hasta que se evalúen plenamente el rendimiento, la interoperabilidad y la privacidad de las soluciones de pago privadas y paneuropeas existentes***.

Or. en

Enmienda 343
Rada Laykova, Siegbert Frank Droese
en nombre del Grupo ESN

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) El euro digital debe ser complementario a los billetes y monedas	(6) El euro digital debe ser complementario a los billetes y monedas

denominados en euros y no un sustituto de las formas físicas de la moneda única. ***Como instrumentos de curso legal, tanto*** el efectivo ***como*** el euro digital son igualmente importantes. El Reglamento (UE) [indíquese la referencia: propuesta de Reglamento relativo al curso legal de los billetes y monedas en euros, COM(2023) 364] armonizaría el curso legal para el efectivo y garantizaría su amplia distribución y su uso en la práctica.	denominados en euros y no un sustituto de las formas físicas de la moneda única. El efectivo y ***el*** euro digital son igualmente importantes***. El euro digital complementará los billetes y monedas denominados en euros y no los sustituirá. Los Estados miembros mantendrán, como mínimo, el nivel actual de acceso y aceptación del efectivo y no adoptarán medidas que reduzcan de facto la facilidad de uso de la moneda física***. El Reglamento (UE) [indíquese la referencia: propuesta de Reglamento relativo al curso legal de los billetes y monedas en euros, COM(2023) 364] armonizaría el curso legal para el efectivo y garantizaría su amplia distribución y su uso en la práctica. ***Los consumidores tendrán derecho a pagar con billetes y monedas denominados en euros sin desventajas, recargos o denegaciones. El trato preferente, los descuentos o los incentivos económicos no se concederán exclusivamente para el uso del euro digital ni para otros medios de pago digitales.***

Or. en

Justificación

Enmienda que garantiza el derecho a pagar en efectivo en toda la Unión. También otorga plena neutralidad entre los instrumentos de pago de curso legal. Un trato preferente para el euro digital, consistente en descuentos, primas u otras ventajas económicas, perjudicaría indirectamente a los usuarios del efectivo y socavaría la libertad de elección, por lo que prohíbe cualquier incentivo exclusivo que favorezca al euro digital.

Enmienda 344
Regina Doherty

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) El euro digital debe ser complementario a los billetes y monedas	(6) El euro digital debe ser complementario a los billetes y monedas

denominados en euros y no un sustituto de las formas físicas de la moneda única. Como instrumentos de curso legal, tanto el efectivo como el euro digital son igualmente importantes. El Reglamento (UE) [indíquese la referencia: propuesta de Reglamento relativo al curso legal de los billetes y monedas en euros, COM(2023) 364] armonizaría el curso legal para el efectivo y garantizaría su amplia distribución y su uso en la práctica.	denominados en euros y no un sustituto de las formas físicas de la moneda única. ***El acceso al efectivo sigue siendo vital para la inclusión financiera***. Como instrumentos de curso legal, tanto el efectivo como el euro digital son igualmente importantes. El Reglamento (UE) [indíquese la referencia: propuesta de Reglamento relativo al curso legal de los billetes y monedas en euros, COM(2023) 364] armonizaría el curso legal para el efectivo y garantizaría su amplia distribución y su uso en la práctica. ***El principio de inclusión financiera debe garantizar que las personas no queden excluidas de manera efectiva o implícita del mercado si no desean utilizar el euro digital;***

Or. en

Enmienda 345
Luděk Niedermayer, Dirk Gotink, Martine Kemp

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) El euro digital debe ser complementario a los billetes y monedas denominados en euros y no un sustituto de las formas físicas de la moneda única. Como instrumentos de curso legal, tanto el efectivo como el euro digital son igualmente importantes. El Reglamento (UE) [indíquese la referencia: propuesta de Reglamento relativo al curso legal de los billetes y monedas en euros, COM(2023) 364] armonizaría el curso legal para el efectivo y garantizaría su amplia distribución y su uso en la práctica.	(6) El euro digital debe ser complementario a los billetes y monedas denominados en euros y no un sustituto de las formas físicas de la moneda única. Como instrumentos de curso legal, tanto el efectivo como el euro digital son igualmente importantes. El Reglamento (UE) [indíquese la referencia: propuesta de Reglamento relativo al curso legal de los billetes y monedas en euros, COM(2023) 364] armonizaría el curso legal para el efectivo y garantizaría su amplia distribución y su uso en la práctica. ***Por tanto, el objetivo del euro digital no es sustituir a las monedas y los billetes, sino garantizar que un determinado porcentaje de dinero de banco central siga estando disponible y utilizable en un entorno en el***

que cada vez más personas y operaciones dependen del dinero de banco comercial para la ejecución de los pagos.

Or. en

Enmienda 346
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor, Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(6 bis) Las grandes empresas digitales se están desarrollando rápidamente en el sector de los pagos. En la actualidad, al menos el 60 % de las operaciones de pago con tarjeta en la Unión utilizan empresas no pertenecientes a la Unión y es probable que su cuota de mercado aumente en los próximos años, lo que resalta el riesgo creciente de dominio del mercado y de dependencia de tecnologías de pago extranjeras, con posibles consecuencias no deseadas para la autonomía estratégica de la Unión Europea.

Or. en

Enmienda 347
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(6 bis) El euro digital no está destinado a sustituir a los billetes y monedas denominados en euros. Los Estados miembros deben garantizar la disponibilidad continua de puntos físicos de retirada de efectivo, en especial en

zonas rurales, remotas o insuficientemente atendidas, de modo que todos los usuarios conserven el acceso operativo al efectivo junto con el euro digital.

Or. en

Enmienda 348
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) La evolución futura de los pagos digitales podría afectar al papel del euro en los mercados de pagos minoristas***, tanto en la Unión Europea como a escala internacional. Muchos*** bancos centrales de todo el mundo ***están estudiando*** la emisión de monedas digitales de banco central («CBDC»), y ***algunos países ya han emitido una CBDC***. ***Además, si se generalizase el uso en los pagos de las conocidas como criptomonedas estables de terceros países no denominadas en euros, estas podrían acabar relegando los pagos denominados en euros en la economía de la Unión al satisfacer la demanda de pagos programables («pagos condicionales» en el presente Reglamento), en particular, en el comercio electrónico, los mercados de capitales o la industria 4.0. Por consiguiente, un euro digital sería importante para mantener el papel del euro en la era digital.***	(7) La evolución futura de los pagos digitales podría afectar al papel del euro en los mercados ***transfronterizos*** de pagos minoristas***. Varios*** bancos centrales de todo el mundo ***han estudiado*** la emisión de monedas digitales de banco central («CBDC»), y ***la amplia mayoría de las economías de mercado han interrumpido su investigación sobre las CBDC y sus planes para introducirlas***.

Or. en

Enmienda 349
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann, Dirk Gotink

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) La evolución futura de los pagos digitales podría afectar al papel del euro en los mercados de pagos minoristas, tanto en la Unión Europea como a escala internacional. Muchos bancos centrales de todo el mundo están estudiando la emisión de monedas digitales de banco central («CBDC»), y algunos países ya han emitido una CBDC. Además, si se generalizase el uso en los pagos de las conocidas como criptomonedas estables de terceros países no denominadas en euros, estas podrían acabar relegando los pagos denominados en euros en la economía de la Unión al satisfacer la demanda de pagos programables («pagos condicionales» en el presente Reglamento), en particular, en el comercio electrónico, los mercados de capitales o la industria 4.0.	(7) La evolución futura de los pagos digitales podría afectar al papel del euro en los mercados de pagos minoristas, tanto en la Unión Europea como a escala internacional. Muchos bancos centrales de todo el mundo están estudiando la emisión de monedas digitales de banco central («CBDC»), y algunos países ya han emitido una CBDC. Además, si se generalizase el uso en los pagos de las conocidas como criptomonedas estables de terceros países no denominadas en euros, estas podrían acabar relegando los pagos denominados en euros en la economía de la Unión al satisfacer la demanda de pagos programables («pagos condicionales» en el presente Reglamento), en particular, en el comercio electrónico, los mercados de capitales o la industria 4.0. ***Además, un euro digital también proporcionaría una plataforma de la que podrían partir las empresas y los bancos europeos. Las normas compartidas y la infraestructura común harían que los proveedores de pagos autóctonos pudieran expandirse a través de las fronteras y competir, también con proveedores no europeos, de un modo más barato y rápido.***

Or. en

Enmienda 350
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) ***Es necesario, pues, establecer un marco jurídico a efectos de instaurar una forma digital del euro, de curso legal,***	(8) Como nueva forma del euro ***para la liquidación mayorista***, es de esperar que el euro digital ***mayorista y fuera de línea***

para su uso por los ciudadanos, las empresas y las autoridades públicas de la zona del euro. Como nueva forma del euro ***a disposición del público en general***, es de esperar que el euro digital tenga importantes consecuencias ***sociales y económicas***. Por tanto, ***es preciso, como medida monetaria,*** instaurar ***el euro digital y regular sus características principales***. ***El Banco Central Europeo, en el ejercicio de las competencias que le confieren los Tratados, puede emitir el euro digital y autorizar su emisión por los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro. Por consiguiente, en virtud de dichas competencias y de conformidad con el marco jurídico establecido por el presente Reglamento, el Banco Central Europeo debe estar facultado para decidir si emite el euro digital, en qué momento y en qué cuantía, así como para decidir sobre otras medidas específicas intrínsecamente relacionadas con la emisión del euro digital, además de los billetes y monedas.***

tenga importantes consecuencias ***financieras***. Por tanto, ***podría resultar útil*** instaurar ***la estructura de liquidación digital***.

Or. en

Enmienda 351
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor, Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Es necesario, pues, establecer un marco jurídico a efectos de instaurar una forma digital del euro, de curso legal, para su uso por los ciudadanos, las empresas y las autoridades públicas de la zona del euro. Como nueva forma del euro a disposición del público en general, ***es de esperar que*** el euro digital ***tenga importantes consecuencias sociales y económicas***. Por tanto, es preciso, como medida monetaria, instaurar el euro digital	(8) Es necesario, pues, establecer un marco jurídico a efectos de instaurar una forma digital del euro, de curso legal, para su uso por los ciudadanos, las empresas y las autoridades públicas de la zona del euro. Como nueva forma del euro a disposición del público en general, el euro digital ***sería un medio de pago europeo que podría ser utilizado de forma gratuita por los ciudadanos para pagos digitales en cualquier lugar de la zona del euro.***

y regular sus características principales. El Banco Central Europeo, en el ejercicio de las competencias que le confieren los Tratados, puede emitir el euro digital y autorizar su emisión por los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro. Por consiguiente, en virtud de dichas competencias y de conformidad con el marco jurídico establecido por el presente Reglamento, el Banco Central Europeo debe estar facultado para decidir si emite el euro digital, en qué momento y en qué cuantía, así como para decidir sobre otras medidas específicas intrínsecamente relacionadas con la emisión del euro digital, además de los billetes y monedas.

Junto con el efectivo, un euro digital preservaría la libertad de los ciudadanos europeos de utilizar medios de pago públicos. Por tanto, es preciso, como medida monetaria, instaurar el euro digital y regular sus características principales***, para salvaguardar el papel y la cuota del dinero de banco central en los pagos***. El Banco Central Europeo, en el ejercicio de las competencias que le confieren los Tratados, puede emitir el euro digital y autorizar su emisión por los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro. Por consiguiente, en virtud de dichas competencias y de conformidad con el marco jurídico establecido por el presente Reglamento ***y con el artículo 4 del mismo***, el Banco Central Europeo debe estar facultado para decidir si emite el euro digital, en qué momento y en qué cuantía, así como para decidir sobre otras medidas específicas intrínsecamente relacionadas con la emisión del euro digital, además de los billetes y monedas. ***Para garantizar un uso eficaz del euro, tanto sus modalidades funcionales en línea como fuera de línea son necesarias y esenciales, por lo que ambas deben estar disponibles desde la primera emisión del euro digital.***

Or. en

Enmienda 352
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Es necesario, pues, establecer un marco jurídico a efectos de instaurar una forma digital del euro, de curso legal, para su uso por los ciudadanos, las empresas y las autoridades públicas de la zona del euro. Como nueva forma del euro a	(8) Es necesario, pues, establecer un marco jurídico a efectos de instaurar una forma digital del euro, de curso legal, para su uso por los ciudadanos, las empresas y las autoridades públicas de la zona del euro***, permitiendo de este modo que el***

disposición del público en general, es de esperar que el euro digital tenga importantes consecuencias sociales y económicas. Por tanto, es preciso, como medida monetaria, instaurar el euro digital y regular sus características principales. El Banco Central Europeo, en el ejercicio de las competencias que le confieren los Tratados, puede emitir el euro digital y autorizar su emisión por los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro. Por consiguiente, en virtud de dichas competencias y de conformidad con el marco jurídico establecido por el presente Reglamento, el Banco Central Europeo debe estar facultado para decidir si emite el euro digital, en qué momento y en qué cuantía, así como para decidir sobre otras medidas específicas intrínsecamente relacionadas con la emisión del euro digital, además de los billetes y monedas.

BCE tome una decisión sobre su posible emisión. Como nueva forma del euro a disposición del público en general, es de esperar que el euro digital tenga importantes consecuencias sociales y económicas***, con beneficios positivos en cuanto a la libertad de pago de las personas y su accesibilidad a los medios de pago digitales. Asimismo, en una economía mundial cada vez más dominada por sistemas de pago y monedas digitales privados y no europeos, la introducción de un euro digital es crucial para salvaguardar la soberanía monetaria de la Unión y reducir la dependencia de agentes externos. El euro digital actuaría como una alternativa pública a las soluciones de pago privadas, mejorando la estabilidad del sistema europeo de pagos y garantizando que los ciudadanos y las empresas europeos puedan beneficiarse de una infraestructura de pagos segura, fiable e independiente***. Por tanto, es preciso, como medida monetaria, instaurar el euro digital y regular sus características principales. El Banco Central Europeo, en el ejercicio de las competencias que le confieren los Tratados, puede emitir el euro digital y autorizar su emisión por los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro. Por consiguiente, en virtud de dichas competencias y de conformidad con el marco jurídico establecido por el presente Reglamento, el Banco Central Europeo debe estar facultado para decidir si emite el euro digital, en qué momento y en qué cuantía, así como para decidir sobre otras medidas específicas ***y características técnicas*** intrínsecamente relacionadas con la emisión del euro digital, además de los billetes y monedas. ***El marco jurídico por el que se establece el euro digital debe atenerse al principio de neutralidad tecnológica, velando por que dicho marco jurídico pueda seguir adaptándose a los futuros avances tecnológicos y no prescriba soluciones técnicas o***

infraestructuras específicas. Este enfoque permitirá que el euro digital evolucione en respuesta a los avances tecnológicos y a los cambios en las necesidades de la sociedad.

Or. en

Enmienda 353
Pasquale Tridico
en nombre del Grupo The Left
Jussi Saramo

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Es necesario, pues, establecer un marco jurídico a efectos de instaurar una forma digital del euro, de curso legal, para su uso por los ciudadanos, las empresas y las autoridades públicas de la zona del euro. Como nueva forma del euro a disposición del público en general, es de esperar que el euro digital tenga importantes consecuencias sociales y económicas. Por tanto, es preciso, como medida monetaria, instaurar el euro digital y regular sus características principales. El Banco Central Europeo, en el ejercicio de las competencias que le confieren los Tratados, puede emitir el euro digital y autorizar su emisión por los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro. Por consiguiente, en virtud de dichas competencias y de conformidad con el marco jurídico establecido por el presente Reglamento, el Banco Central Europeo debe estar facultado para decidir si emite el euro digital, en qué momento y en qué cuantía, así como para decidir sobre otras medidas específicas intrínsecamente relacionadas con la emisión del euro digital, además de los billetes y monedas.	(8) Es necesario, pues, establecer un marco jurídico a efectos de instaurar una forma digital del euro, de curso legal, para su uso por los ciudadanos, las empresas y las autoridades públicas de la zona del euro***, permitiendo de este modo al BCE que decida sobre su potencial emisión***. Como nueva forma del euro a disposición del público en general, es de esperar que el euro digital tenga importantes consecuencias sociales y económicas***, con beneficios positivos en cuanto a la libertad de pago de las personas y su accesibilidad a los medios de pago digitales. Además, en un entorno mundial en el que los sistemas de pago y las monedas digitales están cada vez más moldeados por agentes privados y no europeos, la introducción de un euro digital es crucial para salvaguardar la soberanía monetaria de la Unión y reducir la dependencia de proveedores externos. El euro digital funcionaría como una alternativa pública a las soluciones de pago privadas, contribuyendo a la solidez del panorama europeo de pagos y garantizando que los ciudadanos y las empresas europeos puedan depender de una infraestructura***

de pagos segura, resiliente y autónoma. Por tanto, es preciso, como medida monetaria, instaurar el euro digital y regular sus características principales. El Banco Central Europeo, en el ejercicio de las competencias que le confieren los Tratados, puede emitir el euro digital y autorizar su emisión por los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro. Por consiguiente, en virtud de dichas competencias y de conformidad con el marco jurídico establecido por el presente Reglamento, el Banco Central Europeo debe estar facultado para decidir si emite el euro digital, en qué momento y en qué cuantía, así como para decidir sobre otras medidas específicas ***y características técnicas*** intrínsecamente relacionadas con la emisión del euro digital, además de los billetes y monedas. ***El marco jurídico por el que se rige el euro digital debe respetar el principio de neutralidad tecnológica, asegurando flexibilidad para adaptarse a la futura evolución tecnológica y evitando la prescripción de arquitecturas técnicas concretas. Esto permitirá que el euro digital se adapte a los avances tecnológicos y a la evolución de las necesidades de la sociedad.***

Or. en

Enmienda 354
Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Carla Tavares, Thomas Bajada, Eero Heinäluoma, César Luena, Costas Mavrides, Lara Wolters

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Es necesario, pues, establecer un marco jurídico a efectos de instaurar una forma digital del euro, de curso legal, para su uso por los ciudadanos, las empresas y las autoridades públicas de la zona del	(8) Es necesario, pues, establecer un marco jurídico a efectos de instaurar una forma digital del euro, de curso legal, para su uso por los ciudadanos, las empresas y las autoridades públicas de la zona del

euro. Como nueva forma del euro a disposición del público en general, es de esperar que el euro digital tenga importantes consecuencias sociales y económicas. Por tanto, es preciso, como medida monetaria, instaurar el euro digital y regular sus características principales. El Banco Central Europeo, en el ejercicio de las competencias que le confieren los Tratados, puede emitir el euro digital y autorizar su emisión por los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro. Por consiguiente, en virtud de dichas competencias y de conformidad con el marco jurídico establecido por el presente Reglamento, el Banco Central Europeo debe estar facultado para ***decidir si emite*** el euro digital***, en qué momento*** y en qué cuantía, así como para decidir sobre otras medidas específicas intrínsecamente relacionadas con la emisión del euro digital, además de los billetes y monedas.	euro. Como nueva forma del euro a disposición del público en general, es de esperar que el euro digital tenga importantes consecuencias sociales y económicas. Por tanto, es preciso, como medida monetaria, instaurar el euro digital y regular sus características principales. El Banco Central Europeo, en el ejercicio de las competencias que le confieren los Tratados, puede emitir el euro digital y autorizar su emisión por los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro. Por consiguiente, en virtud de dichas competencias y de conformidad con el marco jurídico establecido por el presente Reglamento, el Banco Central Europeo debe estar facultado para ***emitir*** el euro digital ***seis meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento,*** y en qué cuantía, así como para decidir sobre otras medidas específicas intrínsecamente relacionadas con la emisión del euro digital, además de los billetes y monedas.
	Or. en

Enmienda 355
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Es necesario, pues, establecer un marco jurídico a efectos de instaurar una forma digital del euro, de curso legal, para su uso por los ciudadanos, las empresas y las autoridades públicas de la zona del euro. Como nueva forma del euro a disposición del público en general, es de esperar que el euro digital tenga importantes consecuencias sociales y económicas. Por tanto, es preciso, como medida monetaria, instaurar el euro digital y regular sus características principales. El	(8) Es necesario, pues, establecer un marco jurídico a efectos de instaurar una forma digital del euro, de curso legal, para su uso por los ciudadanos, las empresas y las autoridades públicas de la zona del euro. Como nueva forma del euro a disposición del público en general, es de esperar que el euro digital tenga importantes consecuencias sociales y económicas. Por tanto, es preciso, como medida monetaria, instaurar el euro digital y regular sus características principales. El

Banco Central Europeo, en el ejercicio de las competencias que le confieren los Tratados, ***puede*** emitir el euro digital y autorizar su emisión por los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro. Por consiguiente, en virtud de dichas competencias y de conformidad con el marco jurídico establecido por el presente Reglamento, el Banco Central Europeo debe estar facultado para decidir si emite el euro digital, en qué momento y en qué cuantía, así como para decidir sobre otras medidas específicas intrínsecamente relacionadas con la emisión del euro digital, además de los billetes y monedas.	Banco Central Europeo, en el ejercicio de las competencias que le confieren los Tratados, ***es el más competente e indicado para*** emitir el euro digital y autorizar su emisión por los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro. Por consiguiente, en virtud de dichas competencias y de conformidad con el marco jurídico establecido por el presente Reglamento, el Banco Central Europeo debe estar facultado para decidir si emite el euro digital, en qué momento y en qué cuantía, así como para decidir sobre otras medidas específicas intrínsecamente relacionadas con la emisión del euro digital, además de los billetes y monedas.

Or. en

Enmienda 356
Fernando Navarrete Rojas, Markus Ferber, Stefan Berger, Daniel Caspary, Ralf Seekatz, Christophe Gomart, Isabel Benjumea Benjumea, Antonio López-Istúriz White, Lídia Pereira

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 bis) El euro digital fuera de línea, entendido como una forma toquenizada de efectivo que permite realizar pagos entre dispositivos sin recurrir a la infraestructura de pagos del registro del BCE, es un instrumento clave para asegurar la resiliencia operativa, la privacidad y el acceso universal a dinero de banco central en un entorno digital. Su instauración debe garantizarse en cualquier escenario, con independencia de cualquier decisión sobre si establecer o no un euro digital en línea, de modo que los ciudadanos puedan confiar en un medio de pago público y digital similar al efectivo, que funcione incluso en ausencia de conectividad o servicios centralizados y, cuando estos estén

disponibles, pueda utilizarse para las operaciones de comercio electrónico.

Or. en

Enmienda 357
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 bis) La Unión debe centrarse únicamente en el desarrollo y la interoperabilidad transfronteriza de mecanismos de CBDC mayoristas, en particular dinero toquenizado de banco central para la liquidación de valores y el pago de grandes importes.

Or. en

Enmienda 358
Fernando Navarrete Rojas, Markus Ferber, Stefan Berger, Daniel Caspary, Ralf Seekatz, Christophe Gomart, Isabel Benjumea Benjumea, Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 ter) El euro digital en línea debe concebirse como un instrumento de último recurso, que solo debe tenerse en cuenta cuando las soluciones competitivas, soberanas y paneuropeas privadas no sean capaces, en un plazo razonable, de proporcionar el nivel de interoperabilidad, resiliencia y cobertura de la zona del euro necesario para cumplir los objetivos de la Unión en materia de soberanía de los pagos. Por lo tanto, cualquier paso hacia una infraestructura de pagos basada en

cuentas minoristas del BCE para los pagos minoristas en línea debe seguir siendo estrictamente condicional, temporal y proporcionada, y supeditarse a una revaluación periódica con arreglo a criterios claros vinculados a la evolución del mercado.

Or. en

Enmienda 359
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 ter) En un principio, el establecimiento del euro digital debe centrarse únicamente en el euro digital fuera de línea, ya que el uso de este último reforzaría la resiliencia del sistema de pagos en situaciones extraordinarias, reduciría la dependencia excesiva de soluciones y tecnologías de pago situadas bajo el control último de terceros países o de entidades de terceros países y preservaría la privacidad de los ciudadanos.

Or. en

Enmienda 360
Fernando Navarrete Rojas, Markus Ferber, Stefan Berger, Daniel Caspary, Ralf Seekatz, Christophe Gomart, Isabel Benjumea Benjumea, Antonio López-Istúriz White, Regina Doherty, Michalis Hadjipantela, Martine Kemp

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 quater) El presente Reglamento debe establecer un marco que asegure

una competencia leal y unos incentivos equilibrados tanto para el Eurosistema como para los participantes privados en el mercado. No debe predeterminar el resultado entre las soluciones privadas europeas y el euro digital en línea, ni crear ventajas normativas o financieras que transformarían efectivamente el euro digital en línea en una plataforma pública fija dominante. En su lugar, la Unión debe velar por que, dentro de un conjunto claro de normas sobre seguridad, interoperabilidad, protección de datos y estabilidad financiera, pueda prevalecer la solución que mejor sirva a los usuarios de un modo rentable y ofrezca un alcance paneuropeo de la manera más eficaz.

Or. en

Enmienda 361
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 quater) A fin de garantizar la proporcionalidad y la competitividad en el mercado, debe abandonarse el establecimiento del euro digital en línea, para no desplazar a las soluciones soberanas de pagos minoristas y privadas existentes o desalentar las futuras que surjan del mercado.

Or. en

Enmienda 362
Fernando Navarrete Rojas, Markus Ferber, Stefan Berger, Daniel Caspary, Ralf Seekatz, Christophe Gomart, Isabel Benjumea Benjumea, Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 quinquies) A fin de preservar los incentivos para la innovación continua por parte de los proveedores de pagos privados europeos, toda decisión por la que se establezca un euro digital en línea para los pagos minoristas en línea debe ir acompañada de un compromiso claro por revaluar su necesidad a la luz de la evolución del mercado. Tras un período definido, la Comisión debe llevar a cabo una revisión exhaustiva de su impacto en la competencia, la innovación y la viabilidad de los sistemas paneuropeos privados. Cuando dicha revisión concluya que una solución privada europea ofrece cobertura, resiliencia y salvaguardias de gobernanza equivalentes o superiores, la Comisión debe estudiar la posibilidad de proponer las modificaciones legislativas adecuadas, incluida la reducción o la eliminación gradual del euro digital en línea.

Or. en

Enmienda 363
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Al igual que los billetes y monedas denominados en euros, el euro digital debe constituir un pasivo directo del Banco Central Europeo o los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro frente a los usuarios del euro digital. El euro digital ha de emitirse por un importe igual al valor nominal del pasivo correspondiente en el balance consolidado del Banco Central Europeo y	***suprimido***

los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro, en particular, mediante la conversión de las reservas de banco central de los proveedores de servicios de pago en tenencias en euros digitales, a fin de satisfacer la demanda de los usuarios del euro digital. Para mantener y usar euros digitales, los usuarios del euro digital solo han de tener que establecer una relación contractual con los proveedores de servicios de pago que distribuyan el euro digital a efectos de la apertura de cuentas de pago en euros digitales. No se crearía ninguna cuenta ni se establecería ningún otro tipo de relación contractual entre el usuario del euro digital y el Banco Central Europeo o los bancos centrales nacionales. Los proveedores de servicios de pago deben gestionar las cuentas en euros digitales de los usuarios del euro digital por cuenta de estos y ofrecerles servicios de pago en euros digitales. Los proveedores de servicios de pago no son parte en el pasivo directo que mantienen los usuarios del euro digital frente al Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro y actúan por cuenta de tales usuarios; por tanto, la insolvencia de los proveedores de servicios de pago no afectaría a los usuarios del euro digital.

Or. en

Enmienda 364
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Al igual que los billetes y monedas denominados en euros, el euro digital debe	(9) Al igual que los billetes y monedas denominados en euros, el euro digital debe

constituir un pasivo directo del Banco Central Europeo o los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro frente a los usuarios del euro digital. El euro digital ha de emitirse por un importe igual al valor nominal del pasivo correspondiente en el balance consolidado del Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro, en particular, mediante la conversión de las reservas de banco central de los proveedores de servicios de pago en tenencias en euros digitales, a fin de satisfacer la demanda de los usuarios del euro digital. Para mantener y usar euros digitales, los usuarios del euro digital solo han de tener que establecer una relación contractual con los proveedores de servicios de pago que distribuyan el euro digital a efectos de la apertura de cuentas de pago en euros digitales. No se crearía ninguna cuenta ni se establecería ningún otro tipo de relación contractual entre el usuario del euro digital y el Banco Central Europeo o los bancos centrales nacionales. Los proveedores de servicios de pago deben gestionar las cuentas en euros digitales de los usuarios del euro digital por cuenta de estos y ofrecerles servicios de pago en euros digitales. Los proveedores de servicios de pago no son parte en el pasivo directo que mantienen los usuarios del euro digital frente al Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro y actúan por cuenta de tales usuarios; por tanto, la insolvencia de los proveedores de servicios de pago no afectaría a los usuarios del euro digital.

constituir un pasivo directo del Banco Central Europeo o los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro frente a los usuarios del euro digital. El euro digital ha de emitirse por un importe igual al valor nominal del pasivo correspondiente en el balance consolidado del Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro, en particular, mediante la conversión de las reservas de banco central de los proveedores de servicios de pago en tenencias en euros digitales, a fin de satisfacer la demanda de los usuarios del euro digital. Para mantener y usar euros digitales, los usuarios del euro digital solo han de tener que establecer una relación contractual con los proveedores de servicios de pago que distribuyan el euro digital a efectos de la apertura de cuentas de pago en euros digitales***, y no se les debe presentar una opción por defecto para vincular su cuenta de pago digital a una cuenta de pago no digital***. No se crearía ninguna cuenta ni se establecería ningún otro tipo de relación contractual entre el usuario del euro digital y el Banco Central Europeo o los bancos centrales nacionales***, a menos que estos asuman un papel en la distribución del euro digital como proveedores de servicios de pago. Además, los Estados miembros deben garantizar pleno acceso a servicios de pago en euros digitales a través de un distribuidor público, que debería tener el mandato explícito de promover la inclusividad***. Los proveedores de servicios de pago deben gestionar las cuentas en euros digitales de los usuarios del euro digital por cuenta de estos y ofrecerles servicios de pago en euros digitales. Los proveedores de servicios de pago no son parte en el pasivo directo que mantienen los usuarios del euro digital frente al Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro y actúan por cuenta de tales usuarios; por tanto, la insolvencia de los proveedores de

servicios de pago no afectaría a los usuarios del euro digital. ***En ninguna circunstancia se convertiría el proveedor de servicios de pago en el propietario de los derechos representados por euros digitales, ni adquiriría interés alguno de propiedad, tras la apertura de cuentas para los usuarios del euro digital.***

Or. en

Enmienda 365
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor, Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Al igual que los billetes y monedas denominados en euros, el euro digital debe constituir ***un*** pasivo directo del Banco Central Europeo o los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro frente a los usuarios del euro digital. El euro digital ha de emitirse por un importe igual al valor nominal del pasivo correspondiente en el balance consolidado del Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro, en particular, mediante la conversión de las reservas de banco central de los proveedores de servicios de pago en tenencias en euros digitales, a fin de satisfacer la demanda de los usuarios del euro digital. Para mantener y usar euros digitales, los usuarios del euro digital solo han de tener que establecer una relación contractual con los proveedores de servicios de pago que distribuyan el euro digital a efectos de la apertura de cuentas de pago en euros digitales. No se crearía ninguna cuenta ni se establecería ningún otro tipo de relación contractual entre el usuario del euro digital y el Banco Central Europeo o los bancos centrales nacionales.	(9) Al igual que los billetes y monedas denominados en euros, el euro digital debe constituir ***una partida de*** pasivo directo ***en el balance*** del Banco Central Europeo o los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro frente a los usuarios del euro digital. ***Las tenencias en euros digitales deben ser propiedad de los usuarios digitales y no de los proveedores de servicios de pago que presten servicios en euros digitales.*** El euro digital ha de emitirse por un importe igual al valor nominal ***de la partida*** del pasivo correspondiente en el balance consolidado del Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro, en particular, mediante la conversión de las reservas de banco central de los proveedores de servicios de pago en tenencias en euros digitales, a fin de satisfacer la demanda de los usuarios del euro digital. Para mantener y usar euros digitales, los usuarios del euro digital solo han de tener que establecer una relación contractual con los proveedores de servicios de pago que distribuyan el euro digital a efectos de la apertura de cuentas

Los proveedores de servicios de pago deben gestionar las cuentas en euros digitales de los usuarios del euro digital por cuenta de estos y ofrecerles servicios de pago en euros digitales. Los proveedores de servicios de pago no son parte en el pasivo directo que mantienen los usuarios del euro digital frente al Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro y actúan por cuenta de tales usuarios; por tanto, la insolvencia de los proveedores de servicios de pago no afectaría a los usuarios del euro digital.	de pago en euros digitales. No se crearía ninguna cuenta ni se establecería ningún otro tipo de relación contractual entre el usuario del euro digital y el Banco Central Europeo o los bancos centrales nacionales. Los proveedores de servicios de pago deben gestionar las cuentas en euros digitales de los usuarios del euro digital por cuenta de estos y ofrecerles servicios de pago en euros digitales. Los proveedores de servicios de pago no son parte en el pasivo directo que mantienen los usuarios del euro digital frente al Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro y actúan por cuenta de tales usuarios; por tanto, la insolvencia de los proveedores de servicios de pago no afectaría a los usuarios del euro digital.
	Or. en

Enmienda 366
Regina Doherty

Propuesta de Reglamento
Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(9 bis) El euro digital debe considerarse un activo inmaterial que dé lugar a derechos reales con arreglo al Derecho de la Unión y en el contexto del Derecho privado nacional. Esta naturaleza jurídica debe aplicarse tanto a la versión en línea como a la versión fuera de línea, con independencia de su respectiva configuración técnica, ya que ambas variantes del euro digital deben ser intercambiables en paridad entre sí. Los usuarios del euro digital deben seguir siendo los únicos propietarios, o titulares de los intereses de propiedad, de los derechos representados por euros digitales, aunque accedan a sus tenencias y las utilicen a través de sus respectivos

proveedores de servicios de pago. Esto se entiende sin perjuicio de cualquier obligación subyacente entre el ordenante y el beneficiario. En ningún caso debe considerarse que el proveedor de servicios de pago, por el mero hecho de prestar servicios de pago en euros digitales, es el propietario de los derechos representados por euros digitales o tiene intereses de propiedad sobre ellos en el momento de la apertura de las cuentas de pago en euros digitales en beneficio de los usuarios del euro digital. Por lo tanto, las tenencias en euros digitales y los medios de acceso a ellas deben quedar fuera del alcance de los acreedores de los proveedores de servicios de pago. En particular, los procedimientos de insolvencia contra proveedores de servicios de pago no deben afectar a los usuarios del euro digital. Mientras los Estados miembros respeten el tratamiento del euro digital como activo inmaterial y en la medida en que una cuestión no esté regulada en el presente Reglamento, se aplicarán las normas nacionales pertinentes de Derecho privado.

Or. en

Enmienda 367
Luděk Niedermayer, Martine Kemp

Propuesta de Reglamento
Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(9 bis) La introducción a gran escala del euro digital debe partir de los trabajos de prueba, evaluación y preparación del Banco Central Europeo, que proporcionan una base suficiente para su puesta en marcha segura y ordenada. Deben evitarse condiciones previas adicionales para su introducción, a fin de garantizar un despliegue eficiente y

oportuno del euro digital.

Or. en

Enmienda 368
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) El euro digital debe regirse por las disposiciones del presente Reglamento. Tales disposiciones pueden ser completadas por los actos delegados que la Comisión esté facultada para adoptar en virtud de los artículos 11, 34, 35, 36 y 38***,*** ***así como por los actos de ejecución que la Comisión esté facultada para adoptar en virtud del artículo 37. Además, en el marco del presente Reglamento y sus actos delegados, el Banco Central Europeo, en virtud de sus propias competencias, puede adoptar medidas, reglas y normas pormenorizadas.*** Cuando dichas medidas, reglas y normas afecten a la protección de los derechos y libertades de las personas en relación con el tratamiento de datos personales, el Banco Central Europeo ha de consultar al Supervisor Europeo de Protección de Datos. A fin de garantizar la seguridad jurídica, el presente Reglamento aclara también que el euro digital está sujeto a la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y al Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos, sin perjuicio del marco adaptado de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del	(10) El euro digital debe regirse por las disposiciones del presente Reglamento. Tales disposiciones pueden ser completadas por los actos delegados que la Comisión esté facultada para adoptar en virtud de los artículos ***3,*** 11, ***16,*** 34, 35, 36***,*** ***37*** y 38. Cuando dichas medidas, reglas y normas afecten a la protección de los derechos y libertades de las personas en relación con el tratamiento de datos personales, el Banco Central Europeo ha de consultar al Supervisor Europeo de Protección de Datos ***y a las autoridades nacionales de protección de datos***. A fin de garantizar la seguridad jurídica, el presente Reglamento aclara también que el euro digital está sujeto a la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y al Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos, sin perjuicio del marco adaptado de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo establecido en el presente Reglamento en relación con las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea. Por otra parte, las operaciones de pago en euros digitales y los servicios de pago conexos están sujetos a la Directiva (UE) 2015/2366 del

terrorismo establecido en el presente Reglamento en relación con las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea. Por otra parte, las operaciones de pago en euros digitales y los servicios de pago conexos están sujetos a la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior, modificada por la Directiva [indíquese la referencia: propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre servicios de pago y servicios de dinero electrónico en el mercado interior, por la que se modifica la Directiva 98/26/CE y se derogan las Directivas 2015/2366/UE y 2009/110/CE, COM(2023) 366 final], que dispone que los «fondos» incluyen el dinero de banco central emitido para uso minorista (esto es, billetes, monedas y monedas digitales de banco central), y al Reglamento (UE) 2021/1230, relativo a los pagos transfronterizos en la Unión.

Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior, modificada por la Directiva [indíquese la referencia: propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre servicios de pago y servicios de dinero electrónico en el mercado interior, por la que se modifica la Directiva 98/26/CE y se derogan las Directivas 2015/2366/UE y 2009/110/CE, COM(2023) 366 final], que dispone que los «fondos» incluyen el dinero de banco central emitido para uso minorista (esto es, billetes, monedas y monedas digitales de banco central), y al Reglamento (UE) 2021/1230, relativo a los pagos transfronterizos en la Unión.

Or. en

Enmienda 369
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) El euro digital debe regirse por las disposiciones del presente Reglamento. Tales disposiciones pueden ser completadas por los actos delegados que la Comisión esté facultada para adoptar en virtud de los artículos 11, 34, 35, 36 y 38, así como por los actos de ejecución que la Comisión esté facultada para adoptar en virtud ***del artículo 37***. Además, en el marco del presente Reglamento y sus actos delegados, el Banco Central Europeo, en virtud de sus propias competencias, puede	(10) El euro digital debe regirse por las disposiciones del presente Reglamento. Tales disposiciones pueden ser completadas por los actos delegados que la Comisión esté facultada para adoptar en virtud de los artículos 11, ***16,*** 34, 35, 36***, 37*** y 38, así como por los actos de ejecución que la Comisión esté facultada para adoptar en virtud ***de los artículos 17, 17 bis, 17 ter, 17 quater, 17 quinquies y 33***. Además, en el marco del presente Reglamento y sus actos delegados, el

adoptar medidas, reglas y normas pormenorizadas. Cuando dichas medidas, reglas y normas afecten a la protección de los derechos y libertades de las personas en relación con el tratamiento de datos personales, el Banco Central Europeo ha de consultar al Supervisor Europeo de Protección de Datos. A fin de garantizar la seguridad jurídica, el presente Reglamento aclara también que el euro digital está sujeto a la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y al Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos, sin perjuicio del marco adaptado de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo establecido en el presente Reglamento en relación con las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea. Por otra parte, las operaciones de pago en euros digitales y los servicios de pago conexos están sujetos a la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior, modificada por la Directiva [indíquese la referencia: propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre servicios de pago y servicios de dinero electrónico en el mercado interior, por la que se modifica la Directiva 98/26/CE y se derogan las Directivas 2015/2366/UE y 2009/110/CE, COM(2023) 366 final], que dispone que los «fondos» incluyen el dinero de banco central emitido para uso minorista (esto es, billetes, monedas y monedas digitales de banco central), y al Reglamento (UE) 2021/1230, relativo a los pagos transfronterizos en la Unión.

Banco Central Europeo, en virtud de sus propias competencias, puede adoptar medidas, reglas y normas pormenorizadas. ***A fin de garantizar un amplio apoyo público al euro digital, una elevada adopción por parte del mercado resulta fundamental. Por lo tanto, a la hora de elaborar su código normativo, el BCE garantizará consultas frecuentes y pormenorizadas con todas las partes interesadas pertinentes, a fin de velar por que tengan la posibilidad frecuente de aportar información y observaciones a lo largo de todo el proceso. Entre las partes interesadas pertinentes que pueden contribuir a las consultas figuran los proveedores de servicios de pago, los comerciantes y los consumidores***. Cuando dichas medidas, reglas y normas afecten a la protección de los derechos y libertades de las personas en relación con el tratamiento de datos personales, el Banco Central Europeo ha de consultar al Supervisor Europeo de Protección de Datos. A fin de garantizar la seguridad jurídica, el presente Reglamento aclara también que el euro digital está sujeto a la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y al Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos, sin perjuicio del marco adaptado de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo establecido en el presente Reglamento en relación con las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea. Por otra parte, las operaciones de pago en euros digitales y los servicios de pago conexos están sujetos a la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior,

modificada por la Directiva [indíquese la referencia: propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre servicios de pago y servicios de dinero electrónico en el mercado interior, por la que se modifica la Directiva 98/26/CE y se derogan las Directivas 2015/2366/UE y 2009/110/CE, COM(2023) 366 final], que dispone que los «fondos» incluyen el dinero de banco central emitido para uso minorista (esto es, billetes, monedas y monedas digitales de banco central), y al Reglamento (UE) 2021/1230, relativo a los pagos transfronterizos en la Unión.

Or. en

Enmienda 370
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) El euro digital debe regirse por las disposiciones del presente Reglamento. Tales disposiciones pueden ser completadas por los actos delegados que la Comisión esté facultada para adoptar en virtud de los artículos 11, 34, 35, 36 y 38, así como por los actos de ejecución que la Comisión esté facultada para adoptar en virtud del artículo 37. Además, en el marco del presente Reglamento y sus actos delegados, el Banco Central Europeo, en virtud de sus propias competencias, puede adoptar medidas, reglas y normas pormenorizadas. Cuando dichas medidas, reglas y normas afecten a la protección de los derechos y libertades de las personas en relación con el tratamiento de datos personales, el Banco Central Europeo ha de consultar al Supervisor Europeo de Protección de Datos. A fin de garantizar la seguridad jurídica, el presente Reglamento	(10) El euro digital debe regirse por las disposiciones del presente Reglamento. Tales disposiciones pueden ser completadas por los actos delegados que la Comisión esté facultada para adoptar en virtud de los artículos 11, 34, 35, 36 y 38, así como por los actos de ejecución que la Comisión esté facultada para adoptar en virtud del artículo 37. Además, en el marco del presente Reglamento y sus actos delegados, el Banco Central Europeo, en virtud de sus propias competencias, puede adoptar medidas, reglas y normas pormenorizadas. Cuando dichas medidas, reglas y normas afecten a la protección de los derechos y libertades de las personas en relación con el tratamiento de datos personales, el Banco Central Europeo ha de consultar al Supervisor Europeo de Protección de Datos. ***Solo podrán darse excepciones y límites a la aceptación***

aclara también que el euro digital está sujeto a la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y al Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos, sin perjuicio del marco adaptado de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo establecido en el presente Reglamento en relación con las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea. Por otra parte, las operaciones de pago en euros digitales y los servicios de pago conexos están sujetos a la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior, modificada por la Directiva [indíquese la referencia: propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre servicios de pago y servicios de dinero electrónico en el mercado interior, por la que se modifica la Directiva 98/26/CE y se derogan las Directivas 2015/2366/UE y 2009/110/CE, COM(2023) 366 final], que dispone que los «fondos» incluyen el dinero de banco central emitido para uso minorista (esto es, billetes, monedas y monedas digitales de banco central), y al Reglamento (UE) 2021/1230, relativo a los pagos transfronterizos en la Unión.

obligatoria cuando otro objetivo de política pública reemplace al curso legal, y ateniéndose siempre estrictamente al principio de proporcionalidad. A fin de garantizar la seguridad jurídica, el presente Reglamento aclara también que el euro digital está sujeto a la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y al Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos, sin perjuicio del marco adaptado de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo establecido en el presente Reglamento en relación con las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea. Por otra parte, las operaciones de pago en euros digitales y los servicios de pago conexos están sujetos a la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior, modificada por la Directiva [indíquese la referencia: propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre servicios de pago y servicios de dinero electrónico en el mercado interior, por la que se modifica la Directiva 98/26/CE y se derogan las Directivas 2015/2366/UE y 2009/110/CE, COM(2023) 366 final], que dispone que los «fondos» incluyen el dinero de banco central emitido para uso minorista (esto es, billetes, monedas y monedas digitales de banco central), y al Reglamento (UE) 2021/1230, relativo a los pagos transfronterizos en la Unión.

Or. en

Enmienda 371
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) El euro digital debe regirse por las disposiciones del presente Reglamento. Tales disposiciones pueden ser completadas por los actos delegados que la Comisión esté facultada para adoptar en virtud ***de los artículos 11, 34, 35, 36 y*** 38, así como por los actos de ejecución que la Comisión esté facultada para adoptar en virtud del artículo 37. Además, en el marco del presente Reglamento y sus actos delegados, el Banco Central Europeo, en virtud de sus propias competencias, puede adoptar medidas, reglas y normas pormenorizadas. Cuando dichas medidas, reglas y normas afecten a la protección de los derechos y libertades de las personas en relación con el tratamiento de datos personales, el Banco Central Europeo ha de consultar al Supervisor Europeo de Protección de Datos. A fin de garantizar la seguridad jurídica, el presente Reglamento aclara también que el euro digital está sujeto a la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y al Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos, sin perjuicio del marco adaptado de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo establecido en el presente Reglamento en relación con las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea. Por otra parte, las operaciones de pago en euros digitales y los servicios de pago conexos están sujetos a la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre	(10) El euro digital debe regirse por las disposiciones del presente Reglamento. Tales disposiciones pueden ser completadas por los actos delegados que la Comisión esté facultada para adoptar en virtud ***del artículo*** 38, así como por los actos de ejecución que la Comisión esté facultada para adoptar en virtud del artículo 37. Además, en el marco del presente Reglamento y sus actos delegados, el Banco Central Europeo, en virtud de sus propias competencias, puede adoptar medidas, reglas y normas pormenorizadas. Cuando dichas medidas, reglas y normas afecten a la protección de los derechos y libertades de las personas en relación con el tratamiento de datos personales, el Banco Central Europeo ha de consultar al Supervisor Europeo de Protección de Datos. A fin de garantizar la seguridad jurídica, el presente Reglamento aclara también que el euro digital está sujeto a la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y al Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos, sin perjuicio del marco adaptado de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo establecido en el presente Reglamento en relación con las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea. Por otra parte, las operaciones de pago en euros digitales y los servicios de pago conexos están sujetos a la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre

servicios de pago en el mercado interior, modificada por la Directiva [indíquese la referencia: propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre servicios de pago y servicios de dinero electrónico en el mercado interior, por la que se modifica la Directiva 98/26/CE y se derogan las Directivas 2015/2366/UE y 2009/110/CE, COM(2023) 366 final], que dispone que los «fondos» incluyen el dinero de banco central emitido para uso minorista (esto es, billetes, monedas y monedas digitales de banco central), y al Reglamento (UE) 2021/1230, relativo a los pagos transfronterizos en la Unión.

servicios de pago en el mercado interior, modificada por la Directiva [indíquese la referencia: propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre servicios de pago y servicios de dinero electrónico en el mercado interior, por la que se modifica la Directiva 98/26/CE y se derogan las Directivas 2015/2366/UE y 2009/110/CE, COM(2023) 366 final], que dispone que los «fondos» incluyen el dinero de banco central emitido para uso minorista (esto es, billetes, monedas y monedas digitales de banco central), y al Reglamento (UE) 2021/1230, relativo a los pagos transfronterizos en la Unión.

Or. en

Enmienda 372
Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Carla Tavares, Thomas Bajada, Eero Heinäluoma, César Luena, Costas Mavrides

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) El euro digital debe regirse por las disposiciones del presente Reglamento. Tales disposiciones pueden ser completadas por los actos delegados que la Comisión esté facultada para adoptar en virtud de los artículos ***11,*** 34, 35, 36 y 38, así como por los actos de ejecución que la Comisión esté facultada para adoptar en virtud del artículo 37. Además, en el marco del presente Reglamento y sus actos delegados, el Banco Central Europeo, en virtud de sus propias competencias, puede adoptar medidas, reglas y normas pormenorizadas. Cuando dichas medidas, reglas y normas afecten a la protección de los derechos y libertades de las personas en relación con el tratamiento de datos personales, el Banco Central Europeo ha de consultar al Supervisor Europeo de Protección de Datos. A fin de garantizar la	(10) El euro digital debe regirse por las disposiciones del presente Reglamento. Tales disposiciones pueden ser completadas por los actos delegados que la Comisión esté facultada para adoptar en virtud de los artículos 34, 35, 36 y 38, así como por los actos de ejecución que la Comisión esté facultada para adoptar en virtud del artículo 37. Además, en el marco del presente Reglamento y sus actos delegados, el Banco Central Europeo, en virtud de sus propias competencias, puede adoptar medidas, reglas y normas pormenorizadas. Cuando dichas medidas, reglas y normas afecten a la protección de los derechos y libertades de las personas en relación con el tratamiento de datos personales, el Banco Central Europeo ha de consultar al Supervisor Europeo de Protección de Datos. A fin de garantizar la

seguridad jurídica, el presente Reglamento aclara también que el euro digital está sujeto a la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y al Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos, sin perjuicio del marco adaptado de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo establecido en el presente Reglamento en relación con las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea. Por otra parte, las operaciones de pago en euros digitales y los servicios de pago conexos están sujetos a la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior, modificada por la Directiva [indíquese la referencia: propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre servicios de pago y servicios de dinero electrónico en el mercado interior, por la que se modifica la Directiva 98/26/CE y se derogan las Directivas 2015/2366/UE y 2009/110/CE, COM(2023) 366 final], que dispone que los «fondos» incluyen el dinero de banco central emitido para uso minorista (esto es, billetes, monedas y monedas digitales de banco central), y al Reglamento (UE) 2021/1230, relativo a los pagos transfronterizos en la Unión.

seguridad jurídica, el presente Reglamento aclara también que el euro digital está sujeto a la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y al Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos, sin perjuicio del marco adaptado de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo establecido en el presente Reglamento en relación con las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea. Por otra parte, las operaciones de pago en euros digitales y los servicios de pago conexos están sujetos a la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior, modificada por la Directiva [indíquese la referencia: propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre servicios de pago y servicios de dinero electrónico en el mercado interior, por la que se modifica la Directiva 98/26/CE y se derogan las Directivas 2015/2366/UE y 2009/110/CE, COM(2023) 366 final], que dispone que los «fondos» incluyen el dinero de banco central emitido para uso minorista (esto es, billetes, monedas y monedas digitales de banco central), y al Reglamento (UE) 2021/1230, relativo a los pagos transfronterizos en la Unión.

Or. en

Enmienda 373
Fernando Navarrete Rojas, Markus Ferber, Stefan Berger, Daniel Caspary, Ralf Seekatz, Christophe Gomart, Isabel Benjumea Benjumea, Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 bis) Dado el desarrollo avanzado de varias iniciativas europeas de pagos privados destinadas a ofrecer soluciones de pago interoperables, es esencial que el presente Reglamento no prevenga ni excluya estas iniciativas antes de que se evalúe plenamente su potencial. Por consiguiente, el marco legislativo debe evitar establecer un euro digital en línea como solución por defecto y, en su lugar, proporcionar tiempo suficiente, seguridad normativa y condiciones de interoperabilidad para que los sistemas europeos privados se implanten, se evalúen y, en su caso, se reconozca que cumplen los objetivos de la Unión en materia de soberanía, resiliencia y competitividad de los pagos, al tiempo que están preparados para colmar inmediatamente la brecha si no se cumplen plenamente estos objetivos.

Or. en

Enmienda 374
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Para garantizar la protección efectiva del curso legal del euro digital como moneda única en toda la zona del euro y la aceptación de los pagos en euros digitales, deben introducirse y aplicarse en los Estados miembros normas relativas a las sanciones por infracciones.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 375
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) Los Estados miembros, sus autoridades pertinentes y los proveedores de servicios de pago deben implementar medidas informativas y educativas para garantizar que se alcance el nivel necesario de sensibilización y conocimientos sobre los distintos aspectos del euro digital.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 376
Regina Doherty

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) Los Estados miembros, sus autoridades pertinentes y los proveedores de servicios de pago deben implementar medidas informativas y educativas para garantizar que se alcance el nivel necesario de sensibilización y conocimientos sobre ***los distintos aspectos*** del euro digital.	(13) Los Estados miembros, sus autoridades pertinentes y los proveedores de servicios de pago deben implementar medidas informativas y educativas para garantizar que se alcance el nivel necesario de sensibilización y conocimientos sobre ***la disponibilidad, las características y la accesibilidad*** del euro digital.

Or. en

Enmienda 377
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) Los Estados miembros, sus autoridades pertinentes y los proveedores de servicios de pago deben implementar medidas informativas y educativas para garantizar que se alcance el nivel necesario de sensibilización y conocimientos sobre los distintos aspectos del euro digital.	(13) Los Estados miembros, sus autoridades pertinentes y los proveedores de servicios de pago deben implementar medidas informativas y educativas para garantizar que se alcance el nivel necesario de sensibilización y conocimientos sobre los distintos aspectos del euro digital***, incluidos los beneficios de su uso, así como sus características en relación con la protección y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales***.

Or. en

Enmienda 378
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) Los Estados miembros, sus autoridades pertinentes y los proveedores de servicios de pago deben implementar medidas informativas y educativas para garantizar que se alcance el nivel necesario de sensibilización y conocimientos sobre los distintos aspectos del euro digital.	(13) Los Estados miembros, sus autoridades pertinentes y los proveedores de servicios de pago deben implementar medidas informativas y educativas para garantizar que se alcance el nivel necesario de sensibilización y conocimientos sobre los distintos aspectos del euro digital. ***Reviste especial pertinencia preservar la confianza y la credibilidad en el euro digital mediante un desarrollo dirigido por el Banco Central Europeo. Además, la mejor manera de lograr la protección y la inclusión de las personas en situaciones vulnerables o desfavorecidas, así como de las personas con discapacidad, en el desarrollo y uso de una moneda digital accesible y fácil de utilizar es liderar el proyecto desde el ámbito público.***

Or. en

Enmienda 379
Pasquale Tridico
en nombre del Grupo The Left
Jussi Saramo

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) Los Estados miembros, sus autoridades pertinentes y los proveedores de servicios de pago deben implementar medidas informativas y educativas para garantizar que se alcance el nivel necesario de sensibilización y conocimientos sobre los distintos aspectos del euro digital.	(13) Los Estados miembros, sus autoridades pertinentes y los proveedores de servicios de pago deben implementar medidas informativas y educativas para garantizar que se alcance el nivel necesario de sensibilización y conocimientos sobre los distintos aspectos del euro digital. ***En particular, deben trabajar de forma proactiva para velar por que el euro digital sea accesible a todos los segmentos de la sociedad, incluidos los grupos vulnerables, las comunidades marginadas y las poblaciones insuficientemente atendidas, y deben dar prioridad a los esfuerzos de divulgación e información de modo que los ciudadanos puedan comprender el euro digital, acceder al mismo y utilizarlo eficazmente.***

Or. en

Enmienda 380
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) Los Estados miembros, sus autoridades pertinentes y los proveedores de servicios de pago deben implementar medidas informativas y educativas para garantizar que se alcance el nivel necesario de sensibilización y conocimientos sobre los distintos aspectos del euro digital.	(13) Los Estados miembros, sus autoridades pertinentes y los proveedores de servicios de pago deben implementar medidas informativas y educativas para garantizar que se alcance el nivel necesario de sensibilización y conocimientos sobre los distintos aspectos del euro digital. ***En particular, deben facilitar activamente***

medidas para hacerla accesible a todos los sectores de la sociedad, incluidos los grupos vulnerables, las comunidades marginadas y las poblaciones insuficientemente atendidas, dando prioridad a los esfuerzos de divulgación y educación, para garantizar que los ciudadanos comprendan cómo acceder al euro digital y utilizarlo eficazmente.

Or. en

Enmienda 381
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) ***El euro digital, en cuanto que moneda digital de curso legal denominada en euros y emitida por el Banco Central Europeo y por los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro, como parte del Eurosistema, debe ser ampliamente accesible, utilizable y aceptado como medio de pago. La concesión de curso legal al euro digital debería promover su facilidad de uso en los pagos en toda la zona del euro y, por tanto, contribuir también a los esfuerzos por garantizar que el dinero de banco central, como ancla monetaria, esté disponible y sea accesible en todo momento, ya que el efectivo no puede por sí solo satisfacer las necesidades de una economía que está sufriendo una rápida digitalización. Además, la aceptación obligatoria de*** los pagos en euros digitales***, que es una de las condiciones principales del*** curso legal***, aseguraría que las personas y las empresas disfruten de una amplia aceptación y tengan una opción real de pagar con dinero de banco central por vía digital y de manera uniforme en toda la***	(16) ***Al igual que lo que sucede con las tarjetas y otras formas de pagos digitales, los ciudadanos, los comerciantes y las entidades financieras deben seguir teniendo libertad para decidir si aceptan o no*** los pagos en euros digitales***. La concesión de*** curso legal ***al euro digital crearía una ventaja competitiva para el euro digital, al tiempo que competiría con alternativas privadas***.

zona del euro.

Or. en

Enmienda 382
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) El euro digital, en cuanto que moneda digital de curso legal denominada en euros y emitida por el Banco Central Europeo y por los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro, como parte del Eurosistema, debe ser ampliamente accesible, utilizable y aceptado como medio de pago. La concesión de curso legal al euro digital debería promover su facilidad de uso en los pagos en toda la zona del euro y, por tanto, contribuir también a los esfuerzos por garantizar que el dinero de banco central, como ancla monetaria, esté disponible y sea accesible en todo momento, ya que el efectivo no puede por sí solo satisfacer las necesidades de una economía que está sufriendo una rápida digitalización. Además, la aceptación obligatoria de los pagos en euros digitales, que es una de las condiciones principales del curso legal, aseguraría que las personas y las empresas disfruten de una amplia aceptación y tengan una opción real de pagar con dinero de banco central por vía digital y de manera uniforme en toda la zona del euro.	(16) El euro digital, en cuanto que moneda digital de curso legal denominada en euros y emitida por el Banco Central Europeo y por los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro, como parte del Eurosistema, debe ser ampliamente accesible, utilizable y aceptado como medio de pago. La concesión de curso legal al euro digital debería promover su facilidad de uso en los pagos en toda la zona del euro y, por tanto, contribuir también a los esfuerzos por garantizar que el dinero de banco central, como ancla monetaria ***e instrumento de pago cotidiano***, esté disponible y sea accesible en todo momento, ya que el efectivo no puede por sí solo satisfacer las necesidades de una economía que está sufriendo una rápida digitalización. Además, la aceptación obligatoria de los pagos en euros digitales, que es una de las condiciones principales del curso legal, aseguraría que las personas y las empresas disfruten de una amplia aceptación y tengan una opción real de pagar con dinero de banco central por vía digital y de manera uniforme en toda la zona del euro. ***Por último, la introducción de un euro digital debe tener por objeto preservar y adaptar los derechos fundamentales de las personas no solo a utilizar, sino también a acceder y a mantener dinero de banco central, un derecho que ha sido ilimitado para el efectivo físico. El euro digital no***

debe funcionar como un mero instrumento de pago, sino que también debe garantizar la continuidad de este derecho en la era digital, protegiendo la inclusión financiera, manteniendo la soberanía monetaria y fomentando la confianza pública en el euro como moneda de la Unión Europea.

Or. en

Enmienda 383
Pasquale Tridico
en nombre del Grupo The Left
Jussi Saramo

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) El euro digital, en cuanto que moneda digital de curso legal denominada en euros y emitida por el Banco Central Europeo y por los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro, como parte del Eurosistema, debe ser ampliamente accesible, utilizable y aceptado como medio de pago. La concesión de curso legal al euro digital debería promover su facilidad de uso en los pagos en toda la zona del euro y, por tanto, contribuir también a los esfuerzos por garantizar que el dinero de banco central, como ancla monetaria, esté disponible y sea accesible en todo momento, ya que el efectivo no puede por sí solo satisfacer las necesidades de una economía que está sufriendo una rápida digitalización. Además, la aceptación obligatoria de los pagos en euros digitales, que es una de las condiciones principales del curso legal, aseguraría que las personas y las empresas disfruten de una amplia aceptación y tengan una opción real de pagar con dinero de banco central por vía digital y de	(16) El euro digital, en cuanto que moneda digital de curso legal denominada en euros y emitida por el Banco Central Europeo y por los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro, como parte del Eurosistema, debe ser ampliamente accesible, utilizable y aceptado como medio de pago. La concesión de curso legal al euro digital debería promover su facilidad de uso en los pagos en toda la zona del euro y, por tanto, contribuir también a los esfuerzos por garantizar que el dinero de banco central, como ancla monetaria, esté disponible y sea accesible en todo momento, ya que el efectivo no puede por sí solo satisfacer las necesidades de una economía que está sufriendo una rápida digitalización. Además, la aceptación obligatoria de los pagos en euros digitales, que es una de las condiciones principales del curso legal, aseguraría que las personas y las empresas disfruten de una amplia aceptación y tengan una opción real de pagar con dinero de banco central por vía digital y de

manera uniforme en toda la zona del euro.	manera uniforme en toda la zona del euro. ***Por último, la introducción de un euro digital debe aspirar a proteger y trasladar al ámbito digital el derecho fundamental de las personas no solo a utilizar, sino también a acceder y a mantener dinero de banco central, un derecho que desde hace tiempo es ilimitado respecto del efectivo físico. Por consiguiente, el euro digital no debe servir como un mero instrumento de pago, sino también como medio para preservar este derecho en un contexto digital, apoyando así la inclusión financiera, reforzando la soberanía monetaria y manteniendo la confianza pública en el euro como moneda de la Unión.***

Or. en

Enmienda 384
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(16 bis) Los usuarios del euro digital pueden elegir libremente si realizan operaciones en euros digitales en línea o fuera de línea, a reserva de los límites establecidos por el presente Reglamento. El uso en línea del euro digital da lugar a operaciones que son equivalentes a las operaciones de la Segunda Directiva sobre servicios de pago, y se rigen por el artículo 34 del presente Reglamento (sobre los límites de tenencias). El uso fuera de línea del euro digital podría estar sujeto a límites de tenencias más bajos y a limitaciones en cuanto al volumen de la operación, de acuerdo con la actual lucha contra el blanqueo de capitales y el artículo 37 del presente Reglamento. Los límites al uso

fuera de línea están supeditados a un análisis de la proporcionalidad de un umbral específico, que debe llevar a cabo la Comisión Europea. Los usos en línea y fuera de línea del euro digital son complementarios y sinérgicos, lo que da lugar a una única forma de moneda y a un modo de pago uniforme en todos los miembros de la zona del euro.

Or. en

Enmienda 385
Giovanni Crosetto, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(16 bis) Para garantizar que todas las personas puedan acceder al euro digital y utilizarlo de manera efectiva, el BCE y los bancos centrales nacionales de la zona del euro deben, durante la fase inicial de despliegue (cinco años), ofrecer incentivos económicos temporales a los distribuidores, adquirentes y comerciantes sujetos a aceptación obligatoria, incluida una exención temporal de las normas generales sobre las tasas de descuento. En particular, los pagos en euros digitales de escasa cuantía efectuados en puntos de venta físicos no deben estar sujetos a dichas tasas, a fin de promover la adopción temprana, facilitar la aceptación comercial, especialmente por parte de las microempresas y las pequeñas empresas, y apoyar la inclusión financiera.

Or. en

Enmienda 386
Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(16 bis) No queda claro cómo se clasifican los euros digitales como derechos de propiedad en los Estados miembros de la zona del euro. Hasta que se responda a esta pregunta, o hasta que se exija a los Estados miembros que lo aclaren en la legislación nacional antes de la emisión inicial, persiste la incertidumbre sobre si se pueden transferir o pignorar euros digitales, y de qué modo, o el recurso que se puede adoptar.

Or. en

Enmienda 387
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(16 bis) Para garantizar que todas las personas puedan acceder al euro digital y utilizarlo de manera efectiva, el BCE y los bancos centrales nacionales de la zona del euro deben ofrecer incentivos económicos temporales a los distribuidores, adquirentes y comerciantes sujetos a aceptación obligatoria durante la fase inicial de despliegue (tres años).

Or. en

Enmienda 388
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Considerando 16 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(16 ter) El uso en línea del euro digital podría introducirse a la vez que el uso fuera de línea, o en otro momento diferente, supeditado al desarrollo de infraestructuras y teniendo en cuenta las mejores prácticas en el momento de la emisión, de acuerdo con el principio de neutralidad tecnológica. Esto debe tomar en consideración la metodología integrada de planificación de recursos a la hora de aprovechar las infraestructuras existentes, cuando proceda, con el fin de evitar inversiones redundantes. Los criterios del menor coste y el análisis coste-beneficio deben aplicarse a lo largo de todo el proceso y guiar la reflexión sobre qué fases del proyecto se pondrán en marcha en primer lugar. El BCE debe proporcionar un análisis coste-beneficio y presentar cada seis meses un informe pertinente al Parlamento Europeo.

Or. en

Enmienda 389
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Considerando 16 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(16 quater) El uso de las versiones en línea y fuera de línea del euro digital entraña considerables costes de aprendizaje por parte de los ciudadanos europeos. Conforme al principio de preparación desde el diseño y al objeto de habituar a los ciudadanos europeos al uso del euro digital, el BCE tiene el mandato de introducir las modalidades en línea y

fuera de línea del euro digital lo antes posible y con el nivel de preparación necesario, supeditado a limitaciones razonables y sin tener en cuenta qué sucede primero.

Or. en

Enmienda 390
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) El euro digital debe ser de curso legal en las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea que tengan lugar dentro de la zona del euro, al igual que los billetes y monedas denominados en euros, que son de curso legal en la zona del euro. Además, el euro digital ha de ser de curso legal en las operaciones de pago en euros digitales en línea cuyo beneficiario resida o esté establecido en la zona del euro, cuando el ordenante también resida o esté establecido en ella. Asimismo, el euro digital debe ser de curso legal en las operaciones de pago en euros digitales en línea cuyo beneficiario resida o esté establecido en la zona del euro, cuando el ordenante no resida ni esté establecido en ella.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 391
Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento
Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

	(17 bis) A efectos del artículo 9, letra b), los motivos legítimos, técnicos y temporales para denegar un pago en euros digitales deben entenderse como circunstancias objetivas ajenas al control del beneficiario que impidan la correcta ejecución de la operación. Dichos motivos podrán incluir, en particular, perturbaciones de las redes de comunicación, fallos o mal funcionamiento de los dispositivos o terminales de pago, o la indisponibilidad temporal de la infraestructura del euro digital. Estos motivos deben ser estrictamente temporales y proporcionados, y subsanarse tan pronto como sea razonablemente posible.

Or. en

Enmienda 392
Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Carla Tavares, Thomas Bajada, Eero Heinäluoma, César Luena, Costas Mavrides

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) [...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 393
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 394
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) Puesto que el euro digital exige la capacidad de aceptar un medio de pago digital, podría ser desproporcionado imponer a todos los beneficiarios la obligación de aceptar los pagos en euros digitales. A tal efecto, deben contemplarse excepciones a la aceptación obligatoria de los pagos en euros digitales en el caso de las personas físicas que actúen en el marco de una actividad exclusivamente personal o doméstica. Asimismo, han de contemplarse excepciones a la aceptación obligatoria en el caso de las microempresas, que son especialmente importantes en la zona del euro para el fomento del espíritu emprendedor, la creación de empleo y la innovación y que, por ende, desempeñan un papel fundamental en la configuración de la economía. ***En efecto, las políticas y actuaciones de la Unión deben reducir la carga normativa para las empresas de ese tamaño.*** Por otra parte, es preciso contemplar excepciones a la aceptación obligatoria en el caso de las entidades jurídicas sin ánimo de lucro, que promueven el interés general y sirven al bien común para alcanzar diversos objetivos sociales, en particular, en materia de igualdad, educación, salud, protección del medio ambiente y derechos humanos. Para las microempresas y las entidades jurídicas sin ánimo de lucro, la adquisición de la infraestructura necesaria y el coste derivado de la aceptación serían desproporcionados. Por ese motivo, deben estar exentas de la obligación de aceptar los pagos en euros digitales. En tales casos, han de seguir estando disponibles otros medios para el pago de las deudas	(18) Puesto que el euro digital exige la capacidad de aceptar un medio de pago digital, podría ser desproporcionado imponer a todos los beneficiarios la obligación de aceptar los pagos en euros digitales. A tal efecto, deben contemplarse excepciones a la aceptación obligatoria de los pagos en euros digitales en el caso de las personas físicas que actúen en el marco de una actividad exclusivamente personal o doméstica. Asimismo, han de contemplarse excepciones a la aceptación obligatoria en el caso de las microempresas, que son especialmente importantes en la zona del euro para el fomento del espíritu emprendedor, la creación de empleo y la innovación y que, por ende, desempeñan un papel fundamental en la configuración de la economía. Por otra parte, es preciso contemplar excepciones a la aceptación obligatoria en el caso de las entidades jurídicas sin ánimo de lucro, que promueven el interés general y sirven al bien común para alcanzar diversos objetivos sociales, en particular, en materia de igualdad, educación, salud, protección del medio ambiente y derechos humanos. Para las microempresas y las entidades jurídicas sin ánimo de lucro, la adquisición de la infraestructura necesaria y el coste derivado de la aceptación serían desproporcionados. Por ese motivo, deben estar exentas de la obligación de aceptar los pagos en euros digitales. En tales casos, han de seguir estando disponibles otros medios para el pago de las deudas monetarias. Ahora bien, las microempresas y entidades jurídicas sin ánimo de lucro que acepten de los ordenantes medios de

monetarias. Ahora bien, las microempresas y entidades jurídicas sin ánimo de lucro que acepten de los ordenantes medios de pago digitales comparables deben estar sujetas a la aceptación obligatoria de los pagos en euros digitales. Los medios de pago digitales comparables han de incluir el pago con tarjeta de débito o el pago inmediato, así como otras soluciones tecnológicas futuras que se usen en el punto de interacción, pero no las transferencias ni los adeudos domiciliados que no se inicien en el punto de interacción. Las microempresas y entidades jurídicas sin ánimo de lucro que no acepten de sus ordenantes medios de pago digitales comparables para el pago de una deuda (por ejemplo, aquellas que solo acepten billetes y monedas denominados en euros), pero que utilicen pagos digitales para el pago de deudas a sus beneficiarios (por ejemplo, el pago mediante transferencia), no deben estar sujetas a la aceptación obligatoria de los pagos en euros digitales. Por último, un beneficiario también podría rechazar un pago en euros digitales si lo hace de buena fe y está justificado por motivos legítimos y temporales, proporcionados a circunstancias concretas ajenas a su control que hacen que le sea imposible aceptar los pagos en euros digitales en el momento pertinente de la operación, como la interrupción del suministro eléctrico en el caso de las operaciones de pago en euros digitales en línea o el fallo de un dispositivo en el caso de las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea o en línea.

pago digitales comparables deben estar sujetas a la aceptación obligatoria de los pagos en euros digitales. Los medios de pago digitales comparables han de incluir el pago con tarjeta de débito o el pago inmediato, así como otras soluciones tecnológicas futuras que se usen en el punto de interacción, pero no las transferencias ni los adeudos domiciliados que no se inicien en el punto de interacción. ***Además, las microempresas deben estar protegidas frente a tasas excesivamente elevadas, para garantizar que se les anima a aceptar rápidamente el euro digital. Esto reviste especial importancia, dado que las empresas locales desempeñan un papel estratégico crucial en la promoción y consolidación del euro digital como instrumento de pago de los gastos cotidianos. En efecto, las políticas y actuaciones de la Unión deben reducir la carga normativa para las empresas de ese tamaño.*** Las microempresas y entidades jurídicas sin ánimo de lucro que no acepten de sus ordenantes medios de pago digitales comparables para el pago de una deuda (por ejemplo, aquellas que solo acepten billetes y monedas denominados en euros), pero que utilicen pagos digitales para el pago de deudas a sus beneficiarios (por ejemplo, el pago mediante transferencia), no deben estar sujetas a la aceptación obligatoria de los pagos en euros digitales. Por último, un beneficiario también podría rechazar un pago en euros digitales si lo hace de buena fe y está justificado por motivos legítimos y temporales, proporcionados a circunstancias concretas ajenas a su control que hacen que le sea imposible aceptar los pagos en euros digitales en el momento pertinente de la operación, como la interrupción del suministro eléctrico en el caso de las operaciones de pago en euros digitales en línea o el fallo de un dispositivo en el caso de las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea o en línea.

Or. en

Enmienda 395
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) Puesto que el euro digital exige la capacidad de aceptar un medio de pago digital, podría ser desproporcionado imponer a todos los beneficiarios la obligación de aceptar los pagos en euros digitales. A tal efecto, deben contemplarse excepciones a la aceptación obligatoria de los pagos en euros digitales en el caso de las personas físicas que actúen en el marco de una actividad exclusivamente personal o doméstica. Asimismo, han de contemplarse excepciones a la aceptación obligatoria en el caso de las microempresas, que son especialmente importantes en la zona del euro para el fomento del espíritu emprendedor, la creación de empleo y la innovación y que, por ende, desempeñan un papel fundamental en la configuración de la economía. En efecto, las políticas y actuaciones de la Unión deben reducir la carga normativa para las empresas de ese tamaño. Por otra parte, es preciso contemplar excepciones a la aceptación obligatoria en el caso de las entidades jurídicas sin ánimo de lucro, que promueven el interés general y sirven al bien común para alcanzar diversos objetivos sociales, en particular, en materia de igualdad, educación, salud, protección del medio ambiente y derechos humanos. Para las microempresas y las entidades jurídicas sin ánimo de lucro, la adquisición de la infraestructura necesaria y el coste derivado de la aceptación serían desproporcionados. Por ese motivo, deben estar exentas de la obligación de aceptar	(18) ***Solo podrán darse excepciones y límites a la aceptación obligatoria ateniéndose estrictamente al principio de proporcionalidad.*** Puesto que el euro digital exige la capacidad de aceptar un medio de pago digital, podría ser ***en algunos casos*** desproporcionado imponer a todos los beneficiarios la obligación de aceptar los pagos en euros digitales. A tal efecto, deben contemplarse excepciones a la aceptación obligatoria de los pagos en euros digitales en el caso de las personas físicas que actúen en el marco de una actividad exclusivamente personal o doméstica. Asimismo, han de contemplarse excepciones a la aceptación obligatoria en el caso de las microempresas, que son especialmente importantes en la zona del euro para el fomento del espíritu emprendedor, la creación de empleo y la innovación y que, por ende, desempeñan un papel fundamental en la configuración de la economía. En efecto, las políticas y actuaciones de la Unión deben reducir la carga normativa para las empresas de ese tamaño. Por otra parte, es preciso contemplar excepciones a la aceptación obligatoria en el caso de las entidades jurídicas sin ánimo de lucro, que promueven el interés general y sirven al bien común para alcanzar diversos objetivos sociales, en particular, en materia de igualdad, educación, salud, protección del medio ambiente y derechos humanos. Para las microempresas y las entidades jurídicas sin ánimo de lucro, la adquisición

los pagos en euros digitales. En tales casos, han de seguir estando disponibles otros medios para el pago de las deudas monetarias. Ahora bien, las microempresas y entidades jurídicas sin ánimo de lucro que acepten de los ordenantes medios de pago digitales comparables deben estar sujetas a la aceptación obligatoria de los pagos en euros digitales. Los medios de pago digitales ***comparables*** han de incluir el pago con tarjeta de débito o el pago inmediato, así como otras soluciones tecnológicas futuras que se usen en el punto de interacción, pero no las transferencias ni los adeudos domiciliados que no se inicien en el punto de interacción. Las microempresas y entidades jurídicas sin ánimo de lucro que no acepten de sus ordenantes medios de pago digitales ***comparables*** para el pago de una deuda (por ejemplo, aquellas que solo acepten billetes y monedas denominados en euros)***, pero que utilicen pagos digitales para el pago de deudas a sus beneficiarios (por ejemplo, el pago mediante transferencia)***, no deben estar sujetas a la aceptación obligatoria de los pagos en euros digitales. Por último, un beneficiario también podría rechazar un pago en euros digitales si lo hace de buena fe y está justificado por motivos legítimos y temporales, proporcionados a circunstancias concretas ajenas a su control que hacen que le sea imposible aceptar los pagos en euros digitales en el momento pertinente de la operación, como la interrupción del suministro eléctrico en el caso de las operaciones de pago en euros digitales en línea o el fallo de un dispositivo en el caso de las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea o en línea.

de la infraestructura necesaria y el coste derivado de la aceptación serían desproporcionados. Por ese motivo, deben estar exentas de la obligación de aceptar los pagos en euros digitales. En tales casos, han de seguir estando disponibles otros medios para el pago de las deudas monetarias. Ahora bien, las microempresas y entidades jurídicas sin ánimo de lucro que acepten de los ordenantes medios de pago digitales comparables deben estar sujetas a la aceptación obligatoria de los pagos en euros digitales. Los medios de pago digitales han de incluir el pago con tarjeta de débito o el pago inmediato, así como otras soluciones tecnológicas futuras que se usen en el punto de interacción, pero no las transferencias ni los adeudos domiciliados que no se inicien en el punto de interacción. Las microempresas y entidades jurídicas sin ánimo de lucro que no acepten de sus ordenantes medios de pago digitales para el pago de una deuda (por ejemplo, aquellas que solo acepten billetes y monedas denominados en euros), no deben estar sujetas a la aceptación obligatoria de los pagos en euros digitales. Por último, un beneficiario también podría rechazar un pago en euros digitales si lo hace de buena fe y está justificado por motivos legítimos y temporales, proporcionados a circunstancias concretas ajenas a su control que hacen que le sea imposible aceptar los pagos en euros digitales en el momento pertinente de la operación, como la interrupción del suministro eléctrico en el caso de las operaciones de pago en euros digitales en línea o el fallo de un dispositivo en el caso de las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea o en línea.

Or. en

Enmienda 396
Pasquale Tridico
en nombre del Grupo The Left

Jussi Saramo

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) Puesto que el euro digital exige la capacidad de aceptar un medio de pago digital, podría ser desproporcionado imponer a todos los beneficiarios la obligación de aceptar los pagos en euros digitales. A tal efecto, deben contemplarse excepciones a la aceptación obligatoria de los pagos en euros digitales en el caso de las personas físicas que actúen en el marco de una actividad exclusivamente personal o doméstica. Asimismo, han de contemplarse excepciones a la aceptación obligatoria en el caso de las microempresas, que son especialmente importantes en la zona del euro para el fomento del espíritu emprendedor, la creación de empleo y la innovación y que, por ende, desempeñan un papel fundamental en la configuración de la economía. En efecto, las políticas y actuaciones de la Unión deben reducir la carga normativa para las empresas de ese tamaño. Por otra parte, es preciso contemplar excepciones a la aceptación obligatoria en el caso de las entidades jurídicas sin ánimo de lucro, que promueven el interés general y sirven al bien común para alcanzar diversos objetivos sociales, en particular, en materia de igualdad, educación, salud, protección del medio ambiente y derechos humanos. Para las microempresas y las entidades jurídicas sin ánimo de lucro, la adquisición de la infraestructura necesaria y el coste derivado de la aceptación serían desproporcionados. Por ese motivo, deben estar exentas de la obligación de aceptar los pagos en euros digitales. En tales casos, han de seguir estando disponibles otros medios para el pago de las deudas monetarias. Ahora bien, las microempresas y entidades jurídicas sin ánimo de lucro que acepten de los ordenantes medios de	(18) Puesto que el euro digital exige la capacidad de aceptar un medio de pago digital, podría ser desproporcionado imponer a todos los beneficiarios la obligación de aceptar los pagos en euros digitales. A tal efecto, deben contemplarse excepciones a la aceptación obligatoria de los pagos en euros digitales en el caso de las personas físicas que actúen en el marco de una actividad exclusivamente personal o doméstica. Asimismo, han de contemplarse excepciones a la aceptación obligatoria en el caso de ***los profesionales autónomos que actúen en el marco de su actividad profesional y*** las microempresas, que son especialmente importantes en la zona del euro para el fomento del espíritu emprendedor, la creación de empleo y la innovación y que, por ende, desempeñan un papel fundamental en la configuración de la economía. En efecto, las políticas y actuaciones de la Unión deben reducir la carga normativa para las empresas de ese tamaño. Por otra parte, es preciso contemplar excepciones a la aceptación obligatoria en el caso de las entidades jurídicas sin ánimo de lucro, que promueven el interés general y sirven al bien común para alcanzar diversos objetivos sociales, en particular, en materia de igualdad, educación, salud, protección del medio ambiente y derechos humanos. Para las microempresas y las entidades jurídicas sin ánimo de lucro, la adquisición de la infraestructura necesaria y el coste derivado de la aceptación serían desproporcionados. Por ese motivo, deben estar exentas de la obligación de aceptar los pagos en euros digitales. En tales casos, han de seguir estando disponibles otros medios para el pago de las deudas monetarias. Ahora bien, ***los profesionales***

pago digitales comparables deben estar sujetas a la aceptación obligatoria de los pagos en euros digitales. Los medios de pago digitales comparables han de incluir el pago con tarjeta de débito o el pago inmediato, así como otras soluciones tecnológicas futuras que se usen en el punto de interacción, pero no las transferencias ni los adeudos domiciliados que no se inicien en el punto de interacción. Las microempresas y entidades jurídicas sin ánimo de lucro que no acepten de sus ordenantes medios de pago digitales comparables para el pago de una deuda (por ejemplo, aquellas que solo acepten billetes y monedas denominados en euros), pero que utilicen pagos digitales para el pago de deudas a sus beneficiarios (por ejemplo, el pago mediante transferencia), no deben estar sujetas a la aceptación obligatoria de los pagos en euros digitales. Por último, un beneficiario también podría rechazar un pago en euros digitales si lo hace de buena fe y está justificado por motivos legítimos y temporales, proporcionados a circunstancias concretas ajenas a su control que hacen que le sea imposible aceptar los pagos en euros digitales en el momento pertinente de la operación, como la interrupción del suministro eléctrico en el caso de las operaciones de pago en euros digitales en línea o el fallo de un dispositivo en el caso de las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea o en línea.

autónomos que actúen en el marco de su actividad profesional, las microempresas y entidades jurídicas sin ánimo de lucro que acepten de los ordenantes medios de pago digitales comparables deben estar sujetas a la aceptación obligatoria de los pagos en euros digitales. Los medios de pago digitales comparables han de incluir el pago con tarjeta de débito o el pago inmediato, así como otras soluciones tecnológicas futuras que se usen en el punto de interacción, pero no las transferencias ni los adeudos domiciliados que no se inicien en el punto de interacción. ***Los profesionales autónomos que actúen en el marco de su actividad profesional,*** las microempresas y entidades jurídicas sin ánimo de lucro que no acepten de sus ordenantes medios de pago digitales comparables para el pago de una deuda (por ejemplo, aquellas que solo acepten billetes y monedas denominados en euros), pero que utilicen pagos digitales para el pago de deudas a sus beneficiarios (por ejemplo, el pago mediante transferencia), no deben estar sujetas a la aceptación obligatoria de los pagos en euros digitales. Por último, un beneficiario también podría rechazar un pago en euros digitales si lo hace de buena fe y está justificado por motivos legítimos y temporales, proporcionados a circunstancias concretas ajenas a su control que hacen que le sea imposible aceptar los pagos en euros digitales en el momento pertinente de la operación, como la interrupción del suministro eléctrico en el caso de las operaciones de pago en euros digitales en línea o el fallo de un dispositivo en el caso de las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea o en línea.

Or. en

Enmienda 397
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) Puesto que el euro digital exige la capacidad de aceptar un medio de pago digital, podría ser desproporcionado imponer a todos los beneficiarios la obligación de aceptar los pagos en euros digitales. A tal efecto, deben contemplarse excepciones a la aceptación obligatoria de los pagos en euros digitales en el caso de las personas físicas que actúen en el marco de una actividad exclusivamente personal o doméstica. Asimismo, han de contemplarse excepciones a la aceptación obligatoria en el caso de las ***microempresas***, que son especialmente importantes en la zona del euro para el fomento del espíritu emprendedor, la creación de empleo y la innovación y que, por ende, desempeñan un papel fundamental en la configuración de la economía. En efecto, las políticas y actuaciones de la Unión deben reducir la carga normativa para las empresas de ese tamaño. Por otra parte, es preciso contemplar excepciones a la aceptación obligatoria en el caso de las entidades jurídicas sin ánimo de lucro, que promueven el interés general y sirven al bien común para alcanzar diversos objetivos sociales, en particular, en materia de igualdad, educación, salud, protección del medio ambiente y derechos humanos. Para las ***microempresas*** y las entidades jurídicas sin ánimo de lucro, la adquisición de la infraestructura necesaria y el coste derivado de la aceptación serían desproporcionados. Por ese motivo, deben estar exentas de la obligación de aceptar los pagos en euros digitales. En tales casos, han de seguir estando disponibles otros medios para el pago de las deudas monetarias. Ahora bien, las ***microempresas*** y entidades jurídicas sin ánimo de lucro que acepten de los ordenantes medios de pago digitales comparables deben estar sujetas a la aceptación obligatoria de los	(18) Puesto que el euro digital exige la capacidad de aceptar un medio de pago digital, podría ser desproporcionado imponer a todos los beneficiarios la obligación de aceptar los pagos en euros digitales. A tal efecto, deben contemplarse excepciones a la aceptación obligatoria de los pagos en euros digitales en el caso de las personas físicas que actúen en el marco de una actividad exclusivamente personal o doméstica. Asimismo, han de contemplarse excepciones a la aceptación obligatoria en el caso de las ***pequeñas empresas***, que son especialmente importantes en la zona del euro para el fomento del espíritu emprendedor, la creación de empleo y la innovación y que, por ende, desempeñan un papel fundamental en la configuración de la economía. En efecto, las políticas y actuaciones de la Unión deben reducir la carga normativa para las empresas de ese tamaño. Por otra parte, es preciso contemplar excepciones a la aceptación obligatoria en el caso de las entidades jurídicas sin ánimo de lucro, que promueven el interés general y sirven al bien común para alcanzar diversos objetivos sociales, en particular, en materia de igualdad, educación, salud, protección del medio ambiente y derechos humanos. Para las ***pequeñas empresas*** y las entidades jurídicas sin ánimo de lucro, la adquisición de la infraestructura necesaria y el coste derivado de la aceptación serían desproporcionados. Por ese motivo, deben estar exentas de la obligación de aceptar los pagos en euros digitales. En tales casos, han de seguir estando disponibles otros medios para el pago de las deudas monetarias. Ahora bien, las ***pequeñas empresas*** y entidades jurídicas sin ánimo de lucro que acepten de los ordenantes medios de pago digitales comparables deben estar sujetas a la aceptación

pagos en euros digitales. Los medios de pago digitales comparables han de incluir el pago con tarjeta de débito o el pago inmediato, así como otras soluciones tecnológicas futuras que se usen en el punto de interacción, pero no las transferencias ni los adeudos domiciliados que no se inicien en el punto de interacción. Las ***microempresas*** y entidades jurídicas sin ánimo de lucro que no acepten de sus ordenantes medios de pago digitales comparables para el pago de una deuda (por ejemplo, aquellas que solo acepten billetes y monedas denominados en euros), pero que utilicen pagos digitales para el pago de deudas a sus beneficiarios (por ejemplo, el pago mediante transferencia), no deben estar sujetas a la aceptación obligatoria de los pagos en euros digitales. Por último, un beneficiario también podría rechazar un pago en euros digitales si lo hace de buena fe y está justificado por motivos legítimos y temporales, proporcionados a circunstancias concretas ajenas a su control que hacen que le sea imposible aceptar los pagos en euros digitales en el momento pertinente de la operación, como la interrupción del suministro eléctrico en el caso de las operaciones de pago en euros digitales en línea o el fallo de un dispositivo en el caso de las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea o en línea.

	obligatoria de los pagos en euros digitales. Los medios de pago digitales comparables han de incluir el pago con tarjeta de débito o el pago inmediato, así como otras soluciones tecnológicas futuras que se usen en el punto de interacción, pero no las transferencias ni los adeudos domiciliados que no se inicien en el punto de interacción. Las ***pequeñas empresas*** y entidades jurídicas sin ánimo de lucro que no acepten de sus ordenantes medios de pago digitales comparables para el pago de una deuda (por ejemplo, aquellas que solo acepten billetes y monedas denominados en euros), pero que utilicen pagos digitales para el pago de deudas a sus beneficiarios (por ejemplo, el pago mediante transferencia), no deben estar sujetas a la aceptación obligatoria de los pagos en euros digitales. Por último, un beneficiario también podría rechazar un pago en euros digitales si lo hace de buena fe y está justificado por motivos legítimos y temporales, proporcionados a circunstancias concretas ajenas a su control que hacen que le sea imposible aceptar los pagos en euros digitales en el momento pertinente de la operación, como la interrupción del suministro eléctrico en el caso de las operaciones de pago en euros digitales en línea o el fallo de un dispositivo en el caso de las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea o en línea.

Or. en

Enmienda 398
Pasquale Tridico
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Considerando 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

	(18 bis) La infraestructura de pagos del euro digital incluirá varios centros de tratamiento físicamente distintos dentro de la Unión, lo que, en conjunto, garantizará la resiliencia del sistema de pagos en euros digitales. Cada centro de tratamiento estará situado a una distancia geográfica adecuada de al menos otro centro, y estará dotado de recursos suficientes para permanecer operativo en circunstancias excepcionales, como apagones o ataques híbridos. Un centro de tratamiento del euro digital deberá ser capaz de garantizar la continuidad de las funciones de pago importantes o esenciales en caso de perturbación, incidente o ataque que ponga en peligro la seguridad o los servicios prestados por otro centro de tratamiento.

Or. en

Enmienda 399
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) A fin de garantizar que, de ser necesario, puedan introducirse excepciones adicionales a la aceptación obligatoria del euro digital en un momento posterior, por ejemplo, debido a especificidades técnicas que surjan en el futuro, es preciso delegar en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que respecta a la introducción de excepciones adicionales de carácter monetario a la obligación de aceptar las operaciones de pago en euros digitales, que se aplicarían de manera armonizada en toda la zona del euro, tomando en consideración las eventuales propuestas	***suprimido***

de los Estados miembros al efecto. La Comisión únicamente podría adoptar dichas excepciones si son necesarias, están justificadas por razones de interés general, son proporcionadas y preservan la eficacia del curso legal del euro digital. Los poderes de la Comisión para adoptar actos delegados por los que se introduzcan excepciones adicionales a la obligación de aceptar las operaciones de pago en euros digitales han de entenderse sin perjuicio de la posibilidad de que los Estados miembros, en el ejercicio de sus competencias propias en los ámbitos de competencia compartida, adopten, en su Derecho nacional, medidas por las que se introduzcan excepciones a la aceptación obligatoria que se deriva del curso legal, de acuerdo con las condiciones establecidas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su sentencia en los asuntos acumulados C-422/19 y C-423/19.

Or. en

Enmienda 400
Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Carla Tavares, Thomas Bajada, César Luena, Costas Mavrides

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) A fin de garantizar que, de ser necesario, puedan introducirse excepciones adicionales a la aceptación obligatoria del euro digital en un momento posterior, por ejemplo, debido a especificidades técnicas que surjan en el futuro, es preciso delegar en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que respecta a la introducción de excepciones adicionales de carácter monetario a la obligación de aceptar las	***suprimido***

operaciones de pago en euros digitales, que se aplicarían de manera armonizada en toda la zona del euro, tomando en consideración las eventuales propuestas de los Estados miembros al efecto. La Comisión únicamente podría adoptar dichas excepciones si son necesarias, están justificadas por razones de interés general, son proporcionadas y preservan la eficacia del curso legal del euro digital. Los poderes de la Comisión para adoptar actos delegados por los que se introduzcan excepciones adicionales a la obligación de aceptar las operaciones de pago en euros digitales han de entenderse sin perjuicio de la posibilidad de que los Estados miembros, en el ejercicio de sus competencias propias en los ámbitos de competencia compartida, adopten, en su Derecho nacional, medidas por las que se introduzcan excepciones a la aceptación obligatoria que se deriva del curso legal, de acuerdo con las condiciones establecidas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su sentencia en los asuntos acumulados C-422/19 y C-423/19.

Or. en

Enmienda 401
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) A fin de garantizar que, de ser necesario, puedan introducirse excepciones adicionales a la aceptación obligatoria del euro digital en un momento posterior, por ejemplo, debido a especificidades técnicas que surjan en el futuro, es preciso delegar en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión	(19) A fin de garantizar que, de ser necesario, puedan introducirse excepciones adicionales a la aceptación obligatoria del euro digital en un momento posterior, por ejemplo, debido a especificidades técnicas que surjan en el futuro, es preciso delegar en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión

Europea por lo que respecta a la introducción de excepciones adicionales de carácter monetario a la obligación de aceptar las operaciones de pago en euros digitales, que se aplicarían de manera armonizada en toda la zona del euro, tomando en consideración las eventuales propuestas de los Estados miembros al efecto. La Comisión únicamente podría adoptar dichas excepciones si son necesarias, están justificadas por razones de interés general, son proporcionadas y preservan la eficacia del curso legal del euro digital. Los poderes de la Comisión para adoptar actos delegados por los que se introduzcan excepciones adicionales a la obligación de aceptar las operaciones de pago en euros digitales han de entenderse sin perjuicio de la posibilidad de que los Estados miembros, en el ejercicio de sus competencias propias en los ámbitos de competencia compartida, adopten, en su Derecho nacional, medidas por las que se introduzcan excepciones a la aceptación obligatoria que se deriva del curso legal, de acuerdo con las condiciones establecidas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su sentencia en los asuntos acumulados C-422/19 y C-423/19.	Europea por lo que respecta a la introducción de excepciones adicionales de carácter monetario a la obligación de aceptar las operaciones de pago en euros digitales, que se aplicarían de manera armonizada en toda la zona del euro, tomando en consideración las eventuales propuestas de los Estados miembros al efecto. La Comisión únicamente podría adoptar dichas excepciones ***cuando otros medios públicos de pago —como el efectivo— estén disponibles y*** si son necesarias, están justificadas por razones de interés general, son proporcionadas y preservan la eficacia del curso legal del euro digital. Los poderes de la Comisión para adoptar actos delegados por los que se introduzcan excepciones adicionales a la obligación de aceptar las operaciones de pago en euros digitales han de entenderse sin perjuicio de la posibilidad de que los Estados miembros, en el ejercicio de sus competencias propias en los ámbitos de competencia compartida, adopten, en su Derecho nacional, medidas por las que se introduzcan excepciones a la aceptación obligatoria que se deriva del curso legal, de acuerdo con las condiciones establecidas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su sentencia en los asuntos acumulados C-422/19 y C-423/19.

Or. en

Enmienda 402
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Con el fin de garantizar que las personas y las empresas disfruten de una amplia red de aceptación y puedan utilizar de manera efectiva el euro digital en sus	(20) Con el fin de garantizar que las personas y las empresas disfruten de una amplia red de aceptación y puedan utilizar de manera efectiva el euro digital en sus

pagos cotidianos, los beneficiarios sujetos a la aceptación obligatoria de los pagos en euros digitales no ***deben*** excluir de forma unilateral tales pagos ***mediante*** cláusulas contractuales ***no negociadas individualmente o*** prácticas comerciales.	pagos cotidianos, los beneficiarios sujetos a la aceptación obligatoria de los pagos en euros digitales no ***pueden*** excluir de forma unilateral tales pagos***. Las*** cláusulas contractuales ***de este acuerdo deben negociarse ex ante. Sin perjuicio del derecho a la libertad de empresa o de cualquier ley aplicable pertinente, a efectos del presente Reglamento, los contratos normalizados que constituyan de hecho*** prácticas comerciales ***estándar, como en el caso de los servicios públicos de suministro, no deben impedir de manera directa o indirecta, en cualquiera de sus condiciones, la aceptación del euro digital***.
	Or. en

Enmienda 403
Luděk Niedermayer, Martine Kemp

Propuesta de Reglamento
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) Los proveedores de servicios de pago gestores de cuentas en virtud de la Directiva 2015/2366 han de prestar servicios de financiación y desfinanciación a sus clientes, con independencia de su capacidad de proporcionar la fuente de liquidez para los fondos de que se trate en dinero de banco central. A petición de sus clientes, con miras a prestar con éxito los servicios de financiación y desfinanciación, los proveedores de servicios de pago gestores de cuentas que estén autorizados a tener una cuenta en el banco central deben proporcionar acceso a sistemas de pago a los proveedores de servicios de pago gestores de cuentas que no estén autorizados a tener una cuenta en el banco central, y, del mismo modo, deben introducir las órdenes de transferencia de estos últimos en la infraestructura de	(24) Los proveedores de servicios de pago gestores de cuentas en virtud de la Directiva 2015/2366 han de prestar servicios de financiación y desfinanciación a sus clientes ***de forma gratuita***, con independencia de su capacidad de proporcionar la fuente de liquidez para los fondos de que se trate en dinero de banco central. A petición de sus clientes, con miras a prestar con éxito los servicios de financiación y desfinanciación, los proveedores de servicios de pago gestores de cuentas que estén autorizados a tener una cuenta en el banco central deben proporcionar acceso a sistemas de pago a los proveedores de servicios de pago gestores de cuentas que no estén autorizados a tener una cuenta en el banco central, y, del mismo modo, deben introducir las órdenes de transferencia de

liquidación, de una manera objetiva, proporcionada y no discriminatoria.

estos últimos en la infraestructura de liquidación, de una manera objetiva, proporcionada y no discriminatoria.

Or. en

Enmienda 404
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) A fin de garantizar que se apliquen debidamente los límites de tenencias en relación con el uso del euro digital que pueda decidir el ***Banco Central Europeo***, los proveedores de servicios de pago a cargo de distribuir el euro digital deben, en el momento de incorporar a los usuarios del euro digital, o en los controles ex post, según proceda, verificar si sus clientes, actuales o futuros, ya disponen de cuentas de pago en euros digitales. ***El Banco Central Europeo puede prestar apoyo a los proveedores de servicios de pago a efectos de la aplicación de dichos límites de tenencias, en particular, mediante la creación, por sí solo o junto con los bancos centrales nacionales, de un punto de acceso único de identificadores de usuarios del euro digital, con los correspondientes límites de tenencias en euros digitales. El Banco Central Europeo debe aplicar las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad, para garantizar que ninguna entidad distinta de los proveedores de servicios de pago cuyos clientes actuales o futuros sean usuarios del euro digital pueda vincular la identidad de ningún usuario individual del euro digital con la información del punto de acceso único. El Banco Central Europeo ha de ser responsable del***	(25) A fin de garantizar que se apliquen debidamente los límites de tenencias en relación con el uso del euro digital que pueda decidir el ***Consejo***, los proveedores de servicios de pago a cargo de distribuir el euro digital deben, en el momento de incorporar a los usuarios del euro digital, o en los controles ex post, según proceda, verificar si sus clientes, actuales o futuros, ya disponen de cuentas de pago en euros digitales.

tratamiento en la medida en que dichas actividades requieran el tratamiento de datos personales. En caso de que el Banco Central Europeo cree el punto de acceso único junto con los bancos centrales nacionales, estos deben ser corresponsables del tratamiento.

Or. en

Enmienda 405
Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) A fin de garantizar que se apliquen debidamente los límites de tenencias en relación con el uso del euro digital ***que pueda decidir el Banco Central Europeo***, los proveedores de servicios de pago a cargo de distribuir el euro digital deben, en el momento de incorporar a los usuarios del euro digital, o en los controles ex post, según proceda, verificar si sus clientes***,*** ***actuales o*** futuros***,*** ya disponen de cuentas de pago en euros digitales. El Banco Central Europeo puede prestar apoyo a los proveedores de servicios de pago a efectos de la aplicación de dichos límites de tenencias, en particular, mediante la creación, por sí solo o junto con los bancos centrales nacionales, de un punto de acceso único de identificadores de usuarios del euro digital, con los correspondientes límites de tenencias en euros digitales. El Banco Central Europeo debe aplicar las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad, para garantizar que ninguna entidad distinta de los proveedores de servicios de pago cuyos clientes actuales o futuros sean usuarios del euro digital pueda vincular la identidad de ningún usuario	(25) A fin de garantizar que se apliquen debidamente los límites de tenencias en relación con el uso del euro digital***, hay que fijar dichos límites y ajustarlos posteriormente***, ***como corresponda.*** Los proveedores de servicios de pago a cargo de distribuir el euro digital deben, en el momento de incorporar a los usuarios del euro digital, o en los controles ex post, según proceda, verificar si sus clientes futuros ya disponen de cuentas de pago en euros digitales ***y ajustar los límites como corresponda para reflejar el límite global***. El Banco Central Europeo puede prestar apoyo a los proveedores de servicios de pago a efectos de la aplicación de dichos límites de tenencias, en particular, mediante la creación, por sí solo o junto con los bancos centrales nacionales, de un punto de acceso único de identificadores de usuarios del euro digital, con los correspondientes límites de tenencias en euros digitales. El Banco Central Europeo debe aplicar las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad, para garantizar que ninguna entidad distinta de los proveedores de servicios de pago cuyos

individual del euro digital con la información del punto de acceso único. El Banco Central Europeo ha de ser responsable del tratamiento en la medida en que dichas actividades requieran el tratamiento de datos personales. En caso de que el Banco Central Europeo cree el punto de acceso único junto con los bancos centrales nacionales, estos deben ser corresponsables del tratamiento.

clientes actuales o futuros sean usuarios del euro digital pueda vincular la identidad de ningún usuario individual del euro digital con la información del punto de acceso único. El Banco Central Europeo ha de ser responsable del tratamiento en la medida en que dichas actividades requieran el tratamiento de datos personales. En caso de que el Banco Central Europeo cree el punto de acceso único junto con los bancos centrales nacionales, estos deben ser corresponsables del tratamiento.

Or. en

Enmienda 406
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) A fin de garantizar que se apliquen debidamente los límites de tenencias en relación con el uso del euro digital ***que pueda decidir el Banco Central Europeo***, los proveedores de servicios de pago a cargo de distribuir el euro digital deben, en el momento de incorporar a los usuarios del euro digital, o en los controles ex post, según proceda, verificar si sus clientes, actuales o futuros, ya disponen de cuentas de pago en euros digitales. El Banco Central Europeo puede prestar apoyo a los proveedores de servicios de pago a efectos de la aplicación de dichos límites de tenencias, en particular, mediante la creación, por sí solo o junto con los bancos centrales nacionales, de un punto de acceso único de identificadores de usuarios del euro digital, con los correspondientes límites de tenencias en euros digitales. El Banco Central Europeo debe aplicar las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la	(25) A fin de garantizar que se apliquen debidamente los límites de tenencias en relación con el uso del euro digital, los proveedores de servicios de pago a cargo de distribuir el euro digital deben, en el momento de incorporar a los usuarios del euro digital, o en los controles ex post, según proceda, verificar si sus clientes, actuales o futuros, ya disponen de cuentas de pago en euros digitales. El Banco Central Europeo puede prestar apoyo a los proveedores de servicios de pago a efectos de la aplicación de dichos límites de tenencias, en particular, mediante la creación, por sí solo o junto con los bancos centrales nacionales, de un punto de acceso único de identificadores de usuarios del euro digital, con los correspondientes límites de tenencias en euros digitales. El Banco Central Europeo debe aplicar las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad, para garantizar que ninguna

privacidad, para garantizar que ninguna entidad distinta de los proveedores de servicios de pago cuyos clientes actuales o futuros sean usuarios del euro digital pueda vincular la identidad de ningún usuario individual del euro digital con la información del punto de acceso único. El Banco Central Europeo ha de ser responsable del tratamiento en la medida en que dichas actividades requieran el tratamiento de datos personales. En caso de que el Banco Central Europeo cree el punto de acceso único junto con los bancos centrales nacionales, estos deben ser corresponsables del tratamiento.	entidad distinta de los proveedores de servicios de pago cuyos clientes actuales o futuros sean usuarios del euro digital pueda vincular la identidad de ningún usuario individual del euro digital con la información del punto de acceso único. El Banco Central Europeo ha de ser responsable del tratamiento en la medida en que dichas actividades requieran el tratamiento de datos personales. En caso de que el Banco Central Europeo cree el punto de acceso único junto con los bancos centrales nacionales, estos deben ser corresponsables del tratamiento.

Or. en

Justificación

El límite de tenencia es un elemento central del presente Reglamento y debe ser definido por el colegislador en texto de nivel 1.

Enmienda 407
Regina Doherty

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) A fin de garantizar que se apliquen debidamente los límites de tenencias en relación con el uso del euro digital que pueda decidir el Banco Central Europeo, los proveedores de servicios de pago a cargo de distribuir el euro digital deben, en el momento de incorporar a los usuarios del euro digital, o en los controles ex post, según proceda, verificar si sus clientes, actuales o futuros, ya disponen de cuentas de pago en euros digitales. El Banco Central Europeo puede prestar apoyo a los proveedores de servicios de pago a efectos de la aplicación de dichos límites de tenencias, en particular, mediante la creación, por sí solo o junto con los bancos	(25) A fin de garantizar que se apliquen debidamente los límites de tenencias en relación con el uso del euro digital que pueda decidir el Banco Central Europeo, ***por su mandato en virtud de los Tratados,*** los proveedores de servicios de pago a cargo de distribuir el euro digital deben, en el momento de incorporar a los usuarios del euro digital, o en los controles ex post, según proceda, verificar si sus clientes, actuales o futuros, ya disponen de cuentas de pago en euros digitales. El Banco Central Europeo puede prestar apoyo a los proveedores de servicios de pago a efectos de la aplicación de dichos límites de tenencias, en particular, mediante la

centrales nacionales, de un punto de acceso único de identificadores de usuarios del euro digital, con los correspondientes límites de tenencias en euros digitales. El Banco Central Europeo debe aplicar las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad, para garantizar que ninguna entidad distinta de los proveedores de servicios de pago cuyos clientes actuales o futuros sean usuarios del euro digital pueda vincular la identidad de ningún usuario individual del euro digital con la información del punto de acceso único. El Banco Central Europeo ha de ser responsable del tratamiento en la medida en que dichas actividades requieran el tratamiento de datos personales. En caso de que el Banco Central Europeo cree el punto de acceso único junto con los bancos centrales nacionales, estos deben ser corresponsables del tratamiento.

creación, por sí solo o junto con los bancos centrales nacionales, de un punto de acceso único de identificadores de usuarios del euro digital, con los correspondientes límites de tenencias en euros digitales. El Banco Central Europeo debe aplicar las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad, para garantizar que ninguna entidad distinta de los proveedores de servicios de pago cuyos clientes actuales o futuros sean usuarios del euro digital pueda vincular la identidad de ningún usuario individual del euro digital con la información del punto de acceso único. El Banco Central Europeo ha de ser responsable del tratamiento en la medida en que dichas actividades requieran el tratamiento de datos personales. En caso de que el Banco Central Europeo cree el punto de acceso único junto con los bancos centrales nacionales, estos deben ser corresponsables del tratamiento.

Or. en

Enmienda 408
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) A fin de garantizar que se apliquen debidamente los ***límites*** de tenencias en relación con el uso del euro digital que pueda decidir el Banco Central Europeo, los proveedores de servicios de pago a cargo de distribuir el euro digital deben, en el momento de incorporar a los usuarios del euro digital, o en los controles ex post, según proceda, verificar si sus clientes, actuales o futuros, ya disponen de cuentas de pago en euros digitales. El Banco Central Europeo puede prestar apoyo a los	(25) A fin de garantizar que se apliquen debidamente los ***umbrales límite*** de tenencias en relación con el uso del euro digital que pueda decidir el Banco Central Europeo, los proveedores de servicios de pago a cargo de distribuir el euro digital deben, en el momento de incorporar a los usuarios del euro digital, o en los controles ex post, según proceda, verificar si sus clientes, actuales o futuros, ya disponen de cuentas de pago en euros digitales. El Banco Central Europeo puede prestar

proveedores de servicios de pago a efectos de la aplicación de dichos límites de tenencias, en particular, mediante la creación, por sí solo o junto con los bancos centrales nacionales, de un punto de acceso único de identificadores de usuarios del euro digital, con los correspondientes límites de tenencias en euros digitales. El Banco Central Europeo debe aplicar las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad, para garantizar que ninguna entidad distinta de los proveedores de servicios de pago cuyos clientes actuales o futuros sean usuarios del euro digital pueda vincular la identidad de ningún usuario individual del euro digital con la información del punto de acceso único. El Banco Central Europeo ha de ser responsable del tratamiento en la medida en que dichas actividades requieran el tratamiento de datos personales. En caso de que el Banco Central Europeo cree el punto de acceso único junto con los bancos centrales nacionales, estos deben ser corresponsables del tratamiento.	apoyo a los proveedores de servicios de pago a efectos de la aplicación de dichos límites de tenencias, en particular, mediante la creación, por sí solo o junto con los bancos centrales nacionales, de un punto de acceso único de identificadores de usuarios del euro digital, con los correspondientes límites de tenencias en euros digitales. El Banco Central Europeo debe aplicar las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad, para garantizar que ninguna entidad distinta de los proveedores de servicios de pago cuyos clientes actuales o futuros sean usuarios del euro digital pueda vincular la identidad de ningún usuario individual del euro digital con la información del punto de acceso único. El Banco Central Europeo ha de ser responsable del tratamiento en la medida en que dichas actividades requieran el tratamiento de datos personales. En caso de que el Banco Central Europeo cree el punto de acceso único junto con los bancos centrales nacionales, estos deben ser corresponsables del tratamiento.

Or. en

Enmienda 409
Paulius Saudargas, Sandra Kalniete, Liudas Mažylis

Propuesta de Reglamento
Considerando 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(25 bis) Para reforzar la preparación de los sistemas de pago y del euro y garantizar la facilidad de uso del euro digital en circunstancias excepcionales, debe permitirse el incremento temporal de los límites de operaciones y tenencias fuera de línea, respetando al mismo tiempo los límites de reserva de valor establecidos en el

artículo 16. Tales medidas podrán ser adoptadas por la Comisión Europea, bien a petición de uno o varios Estados miembros afectados, bien por iniciativa propia, y podrán especificar si el incremento se aplica a los consumidores o a las empresas. La adopción mediante un acto de ejecución de la Comisión Europea debe habilitar una rápida activación y definir los plazos de consulta necesarios. El acto de ejecución establecerá un equilibrio entre los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y la necesidad de preservar la facilidad de uso, y tendrá en cuenta las aportaciones de los Estados miembros afectados y de otros Estados miembros y del Banco Central Europeo. También permitirá realizar modificaciones posteriormente, como las relativas a la duración, el ámbito de aplicación y los límites, a medida que evolucionen las circunstancias. El seguimiento continuo y el intercambio de información entre la Comisión Europea y los Estados miembros afectados garantizarán que las medidas continúen siendo adecuadas.

Or. en

Enmienda 410
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) A fin de contribuir a que, en la zona del euro, el público en general disfrute de un acceso universal al euro digital y fomentar la innovación y un alto nivel de competencia en el mercado de pagos minoristas, todos los intermediarios pertinentes deben poder distribuir el euro digital. Todos los proveedores de servicios de pago gestores de cuentas en virtud de	***suprimido***

la Directiva 2015/2366, en particular, las entidades de crédito, las entidades de dinero electrónico, las entidades de pago, las instituciones de giro postal facultadas en virtud de la legislación nacional para prestar servicios de pago, el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro, como parte del Eurosistema, cuando no actúen en su condición de autoridad monetaria u otras autoridades públicas, y los Estados miembros o sus autoridades regionales o locales, cuando no actúen en su condición de autoridades públicas, deben poder ofrecer cuentas de pago en euros digitales, así como los servicios de pago conexos, con independencia de su ubicación en el Espacio Económico Europeo. Debe permitirse igualmente que distribuyan el euro digital los proveedores de servicios de criptoactivos regulados por el Reglamento 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo[29] que sean proveedores de servicios de pago gestores de cuentas en virtud de la Directiva 2015/2366. De conformidad con la Directiva 2015/2366, los proveedores de servicios de pago gestores de cuentas deben estar obligados a proporcionar acceso a los datos sobre cuentas de pago a los proveedores de servicios de iniciación de pagos y de servicios de información sobre cuentas, sobre la base de interfaces de programación de aplicaciones (API), a fin de que puedan desarrollar y prestar servicios adicionales innovadores.

[29] Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 1095/2010 y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/1937 (DO L 150 de 9.6.2023, p. 40).

Or. en

Enmienda 411
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) A fin de contribuir a que, en la zona del euro, el público en general disfrute de un acceso universal al euro digital ***y fomentar la innovación y un alto nivel de competencia en el mercado de pagos minoristas***, todos los intermediarios pertinentes ***deben poder*** distribuir el euro digital. Todos los proveedores de servicios de pago gestores de cuentas en virtud de la Directiva 2015/2366, en particular, las entidades de crédito, las entidades de dinero electrónico, las entidades de pago, las instituciones de giro postal facultadas en virtud de la legislación nacional para prestar servicios de pago, el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro, como parte del Eurosistema, cuando no actúen en su condición de autoridad monetaria u otras autoridades públicas, y los Estados miembros o sus autoridades regionales o locales, cuando no actúen en su condición de autoridades públicas, ***deben*** poder ofrecer cuentas de pago en euros digitales, así como los servicios de pago conexos, con independencia de su ubicación en el Espacio Económico Europeo. Debe permitirse igualmente que distribuyan el euro digital los proveedores de servicios de criptoactivos regulados por el Reglamento 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo[29] que sean proveedores de servicios de pago gestores de cuentas en virtud de la Directiva 2015/2366. De conformidad con la Directiva 2015/2366, los proveedores de servicios de pago gestores de cuentas deben estar obligados a	(26) A fin de contribuir a que, en la zona del euro, el público en general disfrute de un acceso universal al euro digital, todos los intermediarios pertinentes ***tienen el mandato de*** distribuir el euro digital. Todos los proveedores de servicios de pago gestores de cuentas en virtud de la Directiva 2015/2366, en particular, las entidades de crédito, las entidades de dinero electrónico, las entidades de pago, las instituciones de giro postal facultadas en virtud de la legislación nacional para prestar servicios de pago, el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro, como parte del Eurosistema, cuando no actúen en su condición de autoridad monetaria u otras autoridades públicas, y los Estados miembros o sus autoridades regionales o locales, cuando no actúen en su condición de autoridades públicas, ***tienen que*** poder ofrecer cuentas de pago en euros digitales, así como los servicios de pago conexos, con independencia de su ubicación en el Espacio Económico Europeo. Debe permitirse igualmente que distribuyan el euro digital los proveedores de servicios de criptoactivos regulados por el Reglamento 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo[29] que sean proveedores de servicios de pago gestores de cuentas en virtud de la Directiva 2015/2366. De conformidad con la Directiva 2015/2366, los proveedores de servicios de pago gestores de cuentas deben estar obligados a proporcionar acceso a los datos sobre cuentas de pago a los proveedores de

proporcionar acceso a los datos sobre cuentas de pago a los proveedores de servicios de iniciación de pagos y de servicios de información sobre cuentas, sobre la base de interfaces de programación de aplicaciones (API), a fin de que puedan desarrollar y prestar servicios adicionales innovadores.

servicios de iniciación de pagos y de servicios de información sobre cuentas, sobre la base de interfaces de programación de aplicaciones (API), a fin de que puedan desarrollar y prestar servicios adicionales innovadores.

[29] Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 1095/2010 y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/1937 (DO L 150 de 9.6.2023, p. 40).

[29] Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 1095/2010 y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/1937 (DO L 150 de 9.6.2023, p. 40).

Or. en

Enmienda 412
Fabio De Masi

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) A fin de contribuir a que, en la zona del euro, el público en general disfrute de un acceso universal al euro digital y fomentar la innovación y un alto nivel de competencia en el mercado de pagos minoristas, todos los intermediarios pertinentes deben poder distribuir el euro digital. Todos los proveedores de servicios de pago gestores de cuentas en virtud de la Directiva 2015/2366, en particular, las entidades de crédito, las entidades de dinero electrónico, las entidades de pago, las instituciones de giro postal facultadas en virtud de la legislación nacional para prestar servicios de pago, el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro, como parte del Eurosistema,	(26) A fin de contribuir a que, en la zona del euro, el público en general disfrute de un acceso universal al euro digital y fomentar la innovación y un alto nivel de competencia en el mercado de pagos minoristas, todos los intermediarios pertinentes deben poder distribuir el euro digital. Todos los proveedores de servicios de pago gestores de cuentas en virtud de la Directiva 2015/2366, en particular, las entidades de crédito, las entidades de dinero electrónico, las entidades de pago, las instituciones de giro postal facultadas en virtud de la legislación nacional para prestar servicios de pago, el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro, como parte del Eurosistema,

cuando no actúen en su condición de autoridad monetaria u otras autoridades públicas, y los Estados miembros o sus autoridades regionales o locales, cuando no actúen en su condición de autoridades públicas, ***deben*** poder ofrecer cuentas de pago en euros digitales, así como los servicios de pago conexos, con independencia de su ubicación en el Espacio Económico Europeo. Debe permitirse igualmente que distribuyan el euro digital los proveedores de servicios de criptoactivos regulados por el Reglamento 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo[29] que sean proveedores de servicios de pago gestores de cuentas en virtud de la Directiva 2015/2366. De conformidad con la Directiva 2015/2366, los proveedores de servicios de pago gestores de cuentas deben estar obligados a proporcionar acceso a los datos sobre cuentas de pago a los proveedores de servicios de iniciación de pagos y de servicios de información sobre cuentas, sobre la base de interfaces de programación de aplicaciones (API), a fin de que puedan desarrollar y prestar servicios adicionales innovadores.	cuando no actúen en su condición de autoridad monetaria u otras autoridades públicas, y los Estados miembros o sus autoridades regionales o locales, cuando no actúen en su condición de autoridades públicas, ***tienen que*** poder ofrecer cuentas de pago en euros digitales, así como los servicios de pago conexos, con independencia de su ubicación en el Espacio Económico Europeo. Debe permitirse igualmente que distribuyan el euro digital los proveedores de servicios de criptoactivos regulados por el Reglamento 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo[29] que sean proveedores de servicios de pago gestores de cuentas en virtud de la Directiva 2015/2366. De conformidad con la Directiva 2015/2366, los proveedores de servicios de pago gestores de cuentas deben estar obligados a proporcionar acceso a los datos sobre cuentas de pago a los proveedores de servicios de iniciación de pagos y de servicios de información sobre cuentas, sobre la base de interfaces de programación de aplicaciones (API), a fin de que puedan desarrollar y prestar servicios adicionales innovadores.
[29] Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 1095/2010 y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/1937 (DO L 150 de 9.6.2023, p. 40).	[29] Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 1095/2010 y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/1937 (DO L 150 de 9.6.2023, p. 40).
	Or. de

Enmienda 413
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) A fin de contribuir a que, en la zona del euro, el público en general disfrute de un acceso universal al euro digital y fomentar la innovación y un alto nivel de competencia en el mercado de pagos minoristas, todos los intermediarios pertinentes deben poder distribuir el euro digital. Todos los proveedores de servicios de pago gestores de cuentas en virtud de la Directiva 2015/2366, en particular, las entidades de crédito, las entidades de dinero electrónico, las entidades de pago, las instituciones de giro postal facultadas en virtud de la legislación nacional para prestar servicios de pago, el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro, como parte del Eurosistema, cuando no actúen en su condición de autoridad monetaria u otras autoridades públicas, y los Estados miembros o sus autoridades regionales o locales, cuando no actúen en su condición de autoridades públicas, ***deben*** poder ofrecer cuentas de pago en euros digitales, así como los servicios de pago conexos, con independencia de su ubicación en el Espacio Económico Europeo. Debe permitirse igualmente que distribuyan el euro digital los proveedores de servicios de criptoactivos regulados por el Reglamento 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo[29] que sean proveedores de servicios de pago gestores de cuentas en virtud de la Directiva 2015/2366. De conformidad con la Directiva 2015/2366, los proveedores de servicios de pago gestores de cuentas deben estar obligados a proporcionar acceso a los datos sobre cuentas de pago a los proveedores de servicios de iniciación de pagos y de servicios de información sobre cuentas, sobre la base de interfaces de programación de aplicaciones (API), a fin de que puedan desarrollar y prestar servicios adicionales innovadores.	(26) A fin de contribuir a que, en la zona del euro, el público en general disfrute de un acceso universal al euro digital y fomentar la innovación y un alto nivel de competencia en el mercado de pagos minoristas, todos los intermediarios pertinentes deben poder distribuir el euro digital. Todos los proveedores de servicios de pago gestores de cuentas en virtud de la Directiva 2015/2366, en particular, las entidades de crédito, las entidades de dinero electrónico, las entidades de pago, las instituciones de giro postal facultadas en virtud de la legislación nacional para prestar servicios de pago, el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro, como parte del Eurosistema, cuando no actúen en su condición de autoridad monetaria u otras autoridades públicas, y los Estados miembros o sus autoridades regionales o locales, cuando no actúen en su condición de autoridades públicas, ***tienen que*** poder ofrecer cuentas de pago en euros digitales, así como los servicios de pago conexos, con independencia de su ubicación en el Espacio Económico Europeo. Debe permitirse igualmente que distribuyan el euro digital los proveedores de servicios de criptoactivos regulados por el Reglamento 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo[29] que sean proveedores de servicios de pago gestores de cuentas en virtud de la Directiva 2015/2366. De conformidad con la Directiva 2015/2366, los proveedores de servicios de pago gestores de cuentas deben estar obligados a proporcionar acceso a los datos sobre cuentas de pago a los proveedores de servicios de iniciación de pagos y de servicios de información sobre cuentas, sobre la base de interfaces de programación de aplicaciones (API), a fin de que puedan desarrollar y prestar servicios adicionales innovadores.

[29] Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 1095/2010 y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/1937 (DO L 150 de 9.6.2023, p. 40).

[29] Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 1095/2010 y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/1937 (DO L 150 de 9.6.2023, p. 40).

Or. en

Enmienda 414
Luděk Niedermayer, Dirk Gotink, Martine Kemp

Propuesta de Reglamento
Considerando 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(26 bis) La creación del euro digital no debe desincentivar la innovación ni limitar la capacidad del sector privado para desarrollar soluciones de pago competitivas y que aporten valor añadido. El euro digital debe complementar, en lugar de desplazar, las ofertas privadas de pago digital existentes y futuras, velando por que los intermediarios mantengan un margen suficiente para innovar y prestar servicios adicionales a los usuarios. Por tanto, el diseño y la gobernanza del euro digital deben promover la neutralidad tecnológica y apoyar un ecosistema de pagos dinámico e innovador.

Or. en

Enmienda 415
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) Si la disponibilidad del euro digital estuviera supeditada a decisiones comerciales libres por parte de todos los proveedores de servicios de pago, estos podrían acabar marginando o incluso excluyendo la moneda. En consecuencia, los usuarios podrían verse privados de la posibilidad de pagar y recibir pagos en una forma de moneda a la que se ha concedido curso legal. De ser así, no estaría garantizada la unicidad de la utilización del euro digital en toda la zona del euro, como exige el artículo 133 del TFUE. Por lo tanto, es esencial exigir a los proveedores de servicios de pago designados que proporcionen unos servicios ***básicos*** en relación con el euro digital.	(27) Si la disponibilidad del euro digital estuviera supeditada a decisiones comerciales libres por parte de todos los proveedores de servicios de pago, estos podrían acabar marginando o incluso excluyendo la moneda. En consecuencia, los usuarios podrían verse privados de la posibilidad de pagar y recibir pagos en una forma de moneda a la que se ha concedido curso legal. De ser así, no estaría garantizada la unicidad de la utilización del euro digital en toda la zona del euro, como exige el artículo 133 del TFUE. Por lo tanto, es esencial exigir a los proveedores de servicios de pago designados que proporcionen unos servicios ***obligatorios*** en relación con el euro digital.

Or. en

Justificación

El cambio de los servicios básicos en relación con el euro digital por los servicios obligatorios en relación con el euro digital se aplicará en todo el texto.

Enmienda 416
Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) Si la disponibilidad del euro digital estuviera supeditada a decisiones comerciales libres por parte de todos los proveedores de servicios de pago, estos podrían acabar marginando o incluso excluyendo la moneda. En consecuencia, los usuarios podrían verse privados de la posibilidad de pagar y recibir pagos en una forma de moneda a la que se ha concedido curso legal. De ser así, no estaría garantizada la unicidad de la utilización del euro digital en toda la zona del euro, como	(27) Si la disponibilidad del euro digital estuviera supeditada a decisiones comerciales libres por parte de todos los proveedores de servicios de pago, estos podrían acabar marginando o incluso excluyendo la moneda. En consecuencia, los usuarios podrían verse privados de la posibilidad de pagar y recibir pagos en una forma de moneda a la que se ha concedido curso legal. De ser así, no estaría garantizada la unicidad de la utilización del euro digital en toda la zona del euro, como

exige el artículo 133 del TFUE. Por lo tanto, es esencial exigir a los proveedores de servicios de pago designados que proporcionen unos servicios básicos en relación con el euro digital.	exige el artículo 133 del TFUE. Por lo tanto, es esencial exigir a los proveedores de servicios de pago designados que proporcionen unos servicios básicos en relación con el euro digital. ***En aquellos Estados miembros que no hayan adoptado el euro, el Estado miembro debe tener potestad discrecional para celebrar un acuerdo con el Banco Central Europeo que permita el uso del euro digital, o para permitir que entidades financieras individuales presten servicios en euros digitales a sus clientes, siempre que se haya celebrado dicho acuerdo.***

Or. en

Enmienda 417
Luděk Niedermayer, Dirk Gotink, Martine Kemp

Propuesta de Reglamento
Considerando 27 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(27 bis) Para garantizar una experiencia uniforme de los usuarios y una amplia adopción, las funcionalidades de pago en euros digitales en línea y fuera de línea deben estar disponibles simultáneamente en el momento de su puesta en marcha. Es esencial que ambos modos estén operativos en paralelo para garantizar la inclusividad, la resiliencia y la uniformidad.

Or. en

Enmienda 418
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) La exigencia de distribuir el euro digital debe ser proporcionada al objetivo de garantizar un uso efectivo del euro digital como medio de pago de curso legal. Restringir esa obligación a las entidades de crédito que ya operan en el sector de los servicios minoristas garantizaría la eficacia del curso legal y, al mismo tiempo, evitaría que se impusiera una carga desproporcionada a los proveedores de servicios de pago con modelos de negocio especializados y no orientados al consumidor. Por lo tanto, la obligación de distribuir el euro digital se limita a las entidades de crédito que prestan servicios de cuentas de pago a petición de sus clientes. Ahora bien, lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la aplicación del capítulo IV de la Directiva sobre las cuentas de pago, relativo al acceso a cuentas de pago básicas, por lo que respecta al acceso a cuentas en euros digitales básicas en el caso de los consumidores que no sean clientes de una entidad de crédito.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 419
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(29) A fin de garantizar un amplio uso del euro digital, también en el caso de quienes no tengan una cuenta de pago en euros no digitales o no deseen abrir una cuenta de pago en euros digitales en una entidad de crédito u otro proveedor de servicios de pago que distribuya el euro digital, así como en el caso de las personas con discapacidad, limitaciones	***suprimido***

funcionales o capacidades digitales limitadas y las personas mayores, es esencial que las entidades públicas, incluidas las autoridades locales o regionales, o las oficinas de correos, distribuyan el euro digital. A tal fin, los Estados miembros deben designar entidades que lleven a cabo esa labor en su territorio. Dichas entidades, en calidad de proveedores de servicios de pago con arreglo a la Directiva (UE) 2015/2366, han de cumplir las disposiciones del presente Reglamento, incluidas la Directiva (UE) 2015/2366 y la Directiva (UE) 2015/849.

Or. en

Enmienda 420
Pasquale Tridico
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Considerando 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(29) A fin de garantizar un amplio uso del euro digital, también en el caso de ***quienes*** no tengan una cuenta de pago en euros no digitales o no deseen abrir una cuenta de pago en euros digitales en una entidad de crédito u otro proveedor de servicios de pago que distribuya el euro digital, así como en el caso de las personas con discapacidad, limitaciones funcionales o capacidades digitales limitadas y las personas mayores, es esencial que las entidades públicas, incluidas las autoridades locales o regionales, o las oficinas de correos, ***distribuyan el*** euro digital. A tal fin, los Estados miembros deben designar entidades que lleven a cabo ***esa labor*** en su territorio. Dichas entidades, en calidad de proveedores de servicios de pago con arreglo a la Directiva (UE) 2015/2366, han de cumplir las	(29) A fin de garantizar un amplio uso del euro digital, también en el caso de ***las personas físicas que*** no tengan una cuenta de pago en euros no digitales o no deseen abrir una cuenta de pago en euros digitales en una entidad de crédito u otro proveedor de servicios de pago que distribuya el euro digital, así como en el caso de las personas con discapacidad, limitaciones funcionales o capacidades digitales limitadas y las personas mayores, es esencial que las entidades públicas, incluidas las autoridades locales o regionales, o las oficinas de correos, ***presten servicios de pago básicos y obligatorios en euros digitales y servicios de apoyo a la inclusión digital para habilitar el acceso y el uso del*** euro digital ***como curso legal***. A tal fin, ***la lista de beneficiarios de los servicios de apoyo no debe considerarse***

disposiciones del presente Reglamento, incluidas la Directiva (UE) 2015/2366 y la Directiva (UE) 2015/849.	***exhaustiva, de manera que permita prestar asistencia a cualquier persona que la necesite.*** Los Estados miembros deben designar entidades que lleven a cabo ***esas labores*** en su territorio. Dichas entidades, en calidad de proveedores de servicios de pago con arreglo a la Directiva (UE) 2015/2366, han de cumplir las disposiciones del presente Reglamento, incluidas la Directiva (UE) 2015/2366 y la Directiva (UE) 2015/849.

Or. en

Enmienda 421
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Considerando 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(29) A fin de garantizar un amplio uso del euro digital, también en el caso de quienes no tengan una cuenta de pago en euros no digitales o no deseen abrir una cuenta de pago en euros digitales en una entidad de crédito u otro proveedor de servicios de pago que distribuya el euro digital, así como en el caso de las personas con discapacidad, limitaciones funcionales o capacidades digitales limitadas y las personas mayores, es esencial que las entidades públicas, incluidas las autoridades locales o regionales, o las oficinas de correos, distribuyan el euro digital. A tal fin, los Estados miembros deben designar entidades que lleven a cabo esa labor en su territorio. Dichas entidades, en calidad de proveedores de servicios de pago con arreglo a la Directiva (UE) 2015/2366, han de cumplir las disposiciones del presente Reglamento, incluidas la Directiva (UE) 2015/2366 y la Directiva (UE) 2015/849.	(29) A fin de garantizar un amplio uso del euro digital, también en el caso de quienes no tengan una cuenta de pago en euros no digitales o no deseen abrir una cuenta de pago en euros digitales en una entidad de crédito u otro proveedor de servicios de pago que distribuya el euro digital, así como en el caso de las personas con discapacidad, limitaciones funcionales o capacidades digitales limitadas y las personas mayores, es esencial que las entidades públicas, incluidas las autoridades locales o regionales, o las oficinas de correos, distribuyan el euro digital***, garantizando un acceso pleno y no discriminatorio***. A tal fin, los Estados miembros deben designar entidades que lleven a cabo esa labor en su territorio. Dichas entidades, en calidad de proveedores de servicios de pago con arreglo a la Directiva (UE) 2015/2366, han de cumplir las disposiciones del presente Reglamento, incluidas la Directiva (UE)

2015/2366 y la Directiva (UE) 2015/849.

Or. en

Enmienda 422
Paulius Saudargas, Sandra Kalniete, Liudas Mažylis

Propuesta de Reglamento
Considerando 29 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(29 bis) Para salvaguardar la continuidad de los pagos en euros digitales y proteger el acceso de los usuarios a sus tenencias, los Estados miembros deben poder designar autoridades u otras entidades que presten servicios temporales de pago en euros digitales en circunstancias excepcionales. Estas entidades podrán ser las designadas en virtud del artículo 14, apartado 3, u otras de las mismas categorías, y podrán operar en virtud de acuerdos de servicios para limitar las cargas administrativas. Estas entidades podrían, en condiciones normales, apoyar a los usuarios vulnerables mediante la prestación de servicios básicos en euros digitales y, en circunstancias excepcionales, extender temporalmente estos servicios a una base de usuarios más amplia. Deben ser miembros del sistema del euro digital y haber completado los preparativos necesarios. A fin de garantizar un amplio acceso, manteniendo al mismo tiempo sólidas salvaguardias en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, la ABE y la ALBC deben formular directrices para las políticas y los controles necesarios en tales situaciones.

Or. en

Enmienda 423
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) A fin de propiciar un amplio uso del euro digital y seguir el ritmo de la innovación en los pagos digitales, los servicios de pago en euros digitales deben comprender servicios de pago tanto ***básicos*** como adicionales. Los servicios ***básicos*** de pago en euros digitales son servicios de pago, de cuentas o de apoyo que se consideran esenciales para el uso del euro digital por parte de las personas físicas. Incluyen, entre otras cosas, el suministro de al menos un instrumento de pago a las personas físicas. Únicamente los proveedores de servicios de pago gestores de cuentas con arreglo a la Directiva 2015/2366 deben prestar el conjunto completo de los servicios básicos en euros digitales. Además de tales servicios ***básicos*** de pago en euros digitales, los proveedores de servicios de pago gestores de cuentas y otros proveedores de servicios de pago con arreglo a la Directiva 2015/2366 pueden desarrollar y prestar servicios adicionales de pago en euros digitales. Los servicios adicionales de pago en euros digitales comprenden, por ejemplo, operaciones de pago en euros digitales condicionales como los servicios de pago por uso (pay-per-use) o de iniciación de pagos. La infraestructura del euro digital debe facilitar la prestación de esos servicios opcionales.	(30) A fin de propiciar un amplio uso del euro digital y seguir el ritmo de la innovación en los pagos digitales, los servicios de pago en euros digitales deben comprender servicios de pago tanto ***obligatorios*** como adicionales. Los servicios ***obligatorios*** de pago en euros digitales son servicios de pago, de cuentas o de apoyo que se consideran esenciales para el uso del euro digital por parte de las personas físicas. Incluyen, entre otras cosas, el suministro de al menos un instrumento de pago ***físico y otro no físico*** a las personas físicas. Únicamente los proveedores de servicios de pago gestores de cuentas con arreglo a la Directiva 2015/2366 deben prestar el conjunto completo de los servicios básicos en euros digitales. Además de tales servicios ***obligatorios*** de pago en euros digitales, los proveedores de servicios de pago gestores de cuentas y otros proveedores de servicios de pago con arreglo a la Directiva 2015/2366 pueden desarrollar y prestar servicios adicionales de pago en euros digitales. Los servicios adicionales de pago en euros digitales comprenden, por ejemplo, operaciones de pago en euros digitales condicionales como los servicios de pago por uso (pay-per-use) o de iniciación de pagos. La infraestructura del euro digital debe facilitar la prestación de esos servicios opcionales.

Or. en

Enmienda 424
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor, Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento
Considerando 30 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(30 bis) Con miras a posibilitar el acceso al euro digital y su uso por parte de las personas físicas y jurídicas y contribuir a la estabilidad del sistema financiero, se deben establecer límites al uso del euro digital como reserva de valor. Con el fin de garantizar el uso efectivo del euro digital como medio de pago de curso legal y evitar que se apliquen comisiones excesivas a los comerciantes sujetos a la obligación de aceptar el euro digital en virtud del capítulo II, pero, al mismo tiempo, compensar los costes pertinentes que asuman los proveedores de servicios de pago por proporcionar los pagos en euros digitales, se debe limitar el nivel de las comisiones o tasas que deban pagar las personas físicas o los comerciantes a los proveedores de servicios de pago, o que deban pagarse entre proveedores de servicios de pago.

Or. en

Enmienda 425
Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento
Considerando 31

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(31) ***En virtud de las competencias que le confieren los Tratados, y en consonancia con las disposiciones del presente Reglamento, el Banco Central Europeo debe estar autorizado a fijar*** límites al uso del euro digital como reserva de valor. Ha de preservarse el uso efectivo del euro digital como medio de pago de curso legal limitando las tasas de intercambio y las tasas de descuento.	(31) ***Los*** límites al uso del euro digital como reserva de valor ***deben fijarse en el presente Reglamento***. Ha de preservarse el uso efectivo del euro digital como medio de pago de curso legal limitando las tasas de intercambio y las tasas de descuento.

Or. en

Enmienda 426
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Considerando 31

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(31) En virtud de las competencias que le confieren los Tratados, y en consonancia con las disposiciones del presente Reglamento, el Banco Central Europeo debe estar autorizado a fijar límites al uso del euro digital como reserva de valor. Ha de preservarse el uso efectivo del euro digital como medio de pago de curso legal limitando las tasas de intercambio y las tasas de descuento.	(31) En virtud de las competencias que le confieren los Tratados, y en consonancia con las disposiciones del presente Reglamento, el Banco Central Europeo***, sujeto al debido procedimiento reglamentario en el que intervendrán los colegisladores europeos,*** debe estar autorizado a fijar límites al uso del euro digital como reserva de valor***. Sobre la base de la propuesta de límites de tenencias del BCE, la Comisión adoptará actos delegados***. Ha de preservarse el uso efectivo del euro digital como medio de pago de curso legal limitando las tasas de intercambio y las tasas de descuento.

Or. en

Enmienda 427
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 31

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(31) En virtud de las competencias que le confieren los Tratados, y en consonancia con las disposiciones del presente Reglamento, el ***Banco Central Europeo*** debe estar autorizado a fijar límites al uso del euro digital como reserva de valor. Ha de preservarse el uso efectivo del euro digital como medio de pago de curso legal limitando las tasas de intercambio y las	(31) En virtud de las competencias que le confieren los Tratados, y en consonancia con las disposiciones del presente Reglamento, el ***Consejo*** debe estar autorizado a fijar límites al uso del euro digital como reserva de valor. Ha de preservarse el uso efectivo del euro digital como medio de pago de curso legal limitando las tasas de intercambio y las

tasas de descuento.	tasas de descuento.

Or. en

Enmienda 428
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Considerando 31

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(31) En virtud de las competencias que le confieren los Tratados, y en consonancia con las disposiciones del presente Reglamento, el Banco Central Europeo debe estar autorizado a fijar ***límites*** al uso del euro digital como reserva de valor. Ha de preservarse el uso efectivo del euro digital como medio de pago de curso legal limitando las tasas de intercambio y las tasas de descuento.	(31) En virtud de las competencias que le confieren los Tratados, y en consonancia con las disposiciones del presente Reglamento, el Banco Central Europeo debe estar autorizado a fijar ***umbrales límite*** al uso del euro digital como reserva de valor. Ha de preservarse el uso efectivo del euro digital como medio de pago de curso legal limitando las tasas de intercambio y las tasas de descuento.

Or. en

Enmienda 429
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Considerando 32

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(32) ***El uso sin restricciones del*** euro digital ***como reserva de valor podría poner en peligro*** la estabilidad ***financiera de la zona del euro y tener*** efectos ***adversos en la concesión de créditos a la economía por parte de las entidades de crédito. En consecuencia, con vistas a garantizar*** la estabilidad del sistema financiero***, y en consonancia con el principio de proporcionalidad, podría ser necesario que el Banco Central Europeo introduzca***	(32) ***Como pasivo en el balance del BCE, el valor del*** euro digital ***no depende de la solvencia del intermediario financiero. A este respecto, el euro digital puede atenuar los efectos de las retiradas de depósitos. Todas las unidades monetarias designadas como euro digital permanecen ancladas en el Eurosistema en cualquier momento. Y, de este modo, el euro digital puede utilizarse para mitigar la inestabilidad financiera sistémica con***

límites en relación con el uso del euro digital como reserva de valor. Los instrumentos estratégicos que podrían utilizarse a tal fin incluyen, sin carácter exhaustivo, límites cuantitativos a las tenencias individuales en euros digitales ***y límites a la conversión de otras categorías de fondos en euros digitales durante un tiempo determinado***. ***Al decidir sobre los parámetros y el uso de los instrumentos a que se refiere el párrafo primero, el Banco Central Europeo debe respetar el principio de una economía de mercado abierta y de libre competencia, de conformidad con el artículo 127, apartado 1, del TFUE.***

independencia de la causalidad, contribuyendo a la estabilidad ***y la resiliencia financieras. En respuesta a una solicitud formal por parte de los colegisladores de datos técnicos sobre los posibles*** efectos ***en la estabilidad financiera de los límites alternativos de tenencias en euros digitales, el BCE concluyó que los límites iniciales de tenencias de hasta 3 000 EUR por usuario no tienen impacto alguno en la estabilidad financiera. Un estudio del Deutsche Bundesbank constató que la introducción de un euro digital con un límite de tenencias puede de hecho reforzar la estabilidad del sistema financiero y mejorar el bienestar. El mismo estudio muestra que, sin un límite de tenencias, el euro digital podría convertirse en un «valor refugio» en épocas de dificultades bancarias, lo que provocaría grandes retiradas de depósitos de bancos comerciales y aumentaría el riesgo de pánico bancario. El Banco Central Europeo debe ejercer las tareas de supervisión y actuar con arreglo a su mandato para seguir garantizando*** la estabilidad del sistema financiero***. Cuando proceda,*** los instrumentos estratégicos que podrían utilizarse a tal fin incluyen, sin carácter exhaustivo, límites cuantitativos a las tenencias individuales en euros digitales.

Or. en

Enmienda 430
Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento
Considerando 32

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(32) El uso sin restricciones del euro digital como reserva de valor podría poner en peligro la estabilidad financiera de la	(32) El uso sin restricciones del euro digital como reserva de valor podría poner en peligro la estabilidad financiera de la

zona del euro y tener efectos adversos en la concesión de créditos a la economía por parte de las entidades de crédito. ***En consecuencia, con vistas a garantizar la estabilidad del sistema financiero, y en consonancia con el principio de proporcionalidad, podría ser necesario que el Banco Central Europeo introduzca*** límites en relación con el uso del euro digital como reserva de valor. Los instrumentos estratégicos que podrían utilizarse a tal fin incluyen, sin carácter exhaustivo, límites cuantitativos a las tenencias individuales en euros digitales y límites a la conversión de otras categorías de fondos en euros digitales durante un tiempo determinado. ***Al decidir sobre los parámetros y el uso de los instrumentos a que se refiere el párrafo primero***, el Banco Central Europeo debe ***respetar el principio de una economía de mercado abierta y de libre competencia, de conformidad con el artículo 127, apartado 1, del TFUE***.

zona del euro y tener efectos adversos en la concesión de créditos a la economía por parte de las entidades de crédito. ***Esto requiere la introducción de*** límites en relación con el uso del euro digital como reserva de valor. Los instrumentos estratégicos que podrían utilizarse a tal fin incluyen, sin carácter exhaustivo, límites cuantitativos a las tenencias individuales en euros digitales y límites a la conversión de otras categorías de fondos en euros digitales durante un tiempo determinado. ***Dado que esta importante característica del euro digital tiene consecuencias para la política monetaria y la estabilidad financiera***, el Banco Central Europeo debe ***proporcionar conocimientos especializados clave, al tiempo que el proceso de fijación de dichos límites también debe reflejar el carácter político y democrático de esta decisión***.

Or. en

Enmienda 431
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Considerando 32

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(32) El uso sin restricciones del euro digital como reserva de valor podría poner en peligro la estabilidad financiera de la zona del euro y tener efectos adversos en la concesión de créditos a la economía por parte de las entidades de crédito. ***En consecuencia, con vistas a garantizar la estabilidad del sistema financiero, y en consonancia con el principio de proporcionalidad, podría ser necesario que el Banco Central Europeo introduzca límites en relación con el uso del euro digital como reserva de valor. Los***	(32) El uso sin restricciones del euro digital como reserva de valor podría poner en peligro la estabilidad financiera de la zona del euro y tener efectos adversos en la concesión de créditos a la economía por parte de las entidades de crédito. ***Por tanto,*** debe ***aplicarse un límite de tenencias de 500 EUR***.

instrumentos estratégicos que podrían utilizarse a tal fin incluyen, sin carácter exhaustivo, límites cuantitativos a las tenencias individuales en euros digitales y límites a la conversión de otras categorías de fondos en euros digitales durante un tiempo determinado. Al decidir sobre los parámetros y el uso de los instrumentos a que se refiere el párrafo primero, el Banco Central Europeo debe ***respetar el principio de una economía de mercado abierta y de libre competencia, de conformidad con el artículo 127, apartado 1, del TFUE***.

Or. en

Justificación

El límite de tenencia es un elemento central del presente Reglamento y debe ser definido por el colegislador en texto de nivel 1.

Enmienda 432
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 32

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(32) El uso sin restricciones del euro digital como reserva de valor podría poner en peligro la estabilidad financiera de la zona del euro y tener efectos adversos en la concesión de créditos a la economía por parte de las entidades de crédito. En consecuencia, con vistas a garantizar la estabilidad del sistema financiero, y en consonancia con el principio de proporcionalidad, podría ser necesario que el ***Banco Central Europeo*** introduzca límites en relación con el uso del euro digital como reserva de valor. Los instrumentos estratégicos que podrían utilizarse a tal fin incluyen, sin carácter exhaustivo, límites cuantitativos a las tenencias individuales en euros digitales y	(32) El uso sin restricciones del euro digital como reserva de valor podría poner en peligro la estabilidad financiera de la zona del euro y tener efectos adversos en la concesión de créditos a la economía por parte de las entidades de crédito. En consecuencia, con vistas a garantizar la estabilidad del sistema financiero, y en consonancia con el principio de proporcionalidad, podría ser necesario que el ***Consejo*** introduzca límites en relación con el uso del euro digital como reserva de valor. Los instrumentos estratégicos que podrían utilizarse a tal fin incluyen, sin carácter exhaustivo, límites cuantitativos a las tenencias individuales en euros digitales y límites a la conversión de otras categorías

límites a la conversión de otras categorías de fondos en euros digitales durante un tiempo determinado. Al decidir sobre ***los parámetros y el uso de los instrumentos a que se refiere el párrafo primero, el Banco Central Europeo*** debe respetar el principio de una economía de mercado abierta y de libre competencia, de conformidad con el artículo 127, apartado 1, del TFUE.

de fondos en euros digitales durante un tiempo determinado. Al decidir sobre ***dichos instrumentos, el Consejo*** debe respetar el principio de una economía de mercado abierta y de libre competencia, de conformidad con el artículo 127, apartado 1, del TFUE.

Or. en

Enmienda 433
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Considerando 32

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(32) El uso sin restricciones del euro digital como reserva de valor podría poner en peligro la estabilidad financiera de la zona del euro y tener efectos adversos en la concesión de créditos a la economía por parte de las entidades de crédito. En consecuencia, con vistas a garantizar la estabilidad del sistema financiero, y en consonancia con el principio de proporcionalidad, podría ser necesario que el Banco Central Europeo introduzca ***límites*** en relación con el uso del euro digital como reserva de valor. Los instrumentos estratégicos que podrían utilizarse a tal fin incluyen, sin carácter exhaustivo, límites cuantitativos a las tenencias individuales en euros digitales y límites a la conversión de otras categorías de fondos en euros digitales durante un tiempo determinado. Al decidir sobre los parámetros y el uso de los instrumentos a que se refiere el párrafo primero, el Banco Central Europeo debe respetar el principio de una economía de mercado abierta y de libre competencia, de conformidad con el	(32) El uso sin restricciones del euro digital como reserva de valor podría poner en peligro la estabilidad financiera de la zona del euro y tener efectos adversos en la concesión de créditos a la economía por parte de las entidades de crédito. En consecuencia, con vistas a garantizar la estabilidad del sistema financiero, y en consonancia con el principio de proporcionalidad, podría ser necesario que el Banco Central Europeo introduzca ***umbrales límite*** en relación con el uso del euro digital como reserva de valor. Los instrumentos estratégicos que podrían utilizarse a tal fin incluyen, sin carácter exhaustivo, límites cuantitativos a las tenencias individuales en euros digitales y límites a la conversión de otras categorías de fondos en euros digitales durante un tiempo determinado. Al decidir sobre los parámetros y el uso de los instrumentos a que se refiere el párrafo primero, el Banco Central Europeo debe respetar el principio de una economía de mercado abierta y de libre competencia, de conformidad con el

artículo 127, apartado 1, del TFUE.

artículo 127, apartado 1, del TFUE.

Or. en

Enmienda 434
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Considerando 32 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(32 bis) Los límites de tenencias sobre propiedad privada, como el euro digital, constituyen una restricción considerable de la libertad económica de las personas físicas y jurídicas. El Tribunal de Justicia (TJUE) ha reconocido la libertad económica como un principio constitucional con efecto directo. Para establecer un equilibrio entre la libertad económica y cualquier aspecto de interés público, debe cumplirse una estricta prueba de proporcionalidad con referencia a su idoneidad, su necesidad, su proporcionalidad sensu stricto y su proporcionalidad con respecto a las medidas alternativas para mantener y reforzar la estabilidad financiera, que en principio podrían resultar más eficaces.

Or. en

Enmienda 435
Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Carla Tavares, César Luena, Costas Mavrides

Propuesta de Reglamento
Considerando 32 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(32 bis) El BCE fijará el mismo límite de tenencias de cualesquiera

cuentas de pago en euros digitales al nivel de cobertura de los depósitos agregados de cada depositante establecido en el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2014/49/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[1 bis], relativa a los sistemas de garantía de depósitos, si, transcurridos 36 meses desde la emisión de los euros digitales, no ha entrado en vigor la propuesta de Reglamento de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 806/2014 a fin de establecer un Sistema Europeo de Garantía de Depósitos.

[1 bis] ***Directiva 2014/49/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a los sistemas de garantía de depósitos (DO L 173 de 12.6.2014, p. 149, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2014/49/oj).***

Or. en

Enmienda 436
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Considerando 32 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(32 ter) En noviembre de 2015, la Comisión Europea, mediante una propuesta de Reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 806/2014, que establece el Mecanismo Único de Resolución, propuso el Sistema Europeo de Seguro de Depósitos (SESD). El SESD es el único instrumento adecuado para mitigar las retiradas de depósitos y reforzar la estabilidad del sistema financiero, en momentos de volatilidad percibida, y para proteger la estabilidad del sistema

financiero frente a todas las amenazas. Retrasar su aplicación menoscaba, en esencia, dicha estabilidad. La omisión administrativa en la aplicación del SESD podría dar lugar a una restricción de derechos en forma de una restricción innecesaria del volumen de los límites de tenencias, lo que en sí mismo constituiría una infracción del Derecho de la Unión. Los futuros reglamentos financieros deben evaluarse exhaustivamente en cuanto a sus respectivos efectos en la estabilidad financiera, a fin de no dar lugar a restricciones necesarias o desproporcionadas en los volúmenes de los límites de tenencias sin establecer una relación causal adecuada, cuando tal relación pueda existir.

Or. en

Enmienda 437
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Considerando 32 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(32 quater) El euro digital no debe considerarse una alternativa ni un sustituto de la creación del Sistema Europeo de Seguro de Depósitos, ni de la culminación de la unión bancaria, ya que su función como reserva de valor es limitada. La creación de un Sistema Europeo de Seguro de Depósitos es una prioridad para mantener y reforzar la estabilidad financiera. Además, la introducción del euro digital podría permitir a los reguladores revaluar los sistemas de seguro de depósitos, así como otras protecciones públicas y privilegios de las entidades de crédito, y corresponde a la Comisión seguir esas oportunidades e

informar al respecto.

Or. en

Enmienda 438
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Considerando 32 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(32 quinquies)Por las razones antes mencionadas, el BCE debe elaborar un informe que justifique los parámetros, la duración y el uso de los límites de tenencias. Dicho informe debe presentarse cada seis meses al Parlamento Europeo y al Consejo Europeo.

Or. en

Enmienda 439
Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento
Considerando 33

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(33) Los límites no deben utilizarse como sustitutos de una intervención temprana u otras medidas de supervisión. Tampoco deben imponerse dichos límites para hacer frente a situaciones de entidades de crédito individuales de las que normalmente se ocuparían las autoridades de resolución competentes u otras autoridades pertinentes recurriendo a sus competencias y a los instrumentos a su disposición, en particular, mediante la suspensión de pagos, las moratorias, las medidas contempladas en la Directiva 2013/36/UE, la Directiva 2014/59/UE o el	(33) Los límites no deben utilizarse***, en ningún caso,*** como sustitutos de una intervención temprana u otras medidas de supervisión. Tampoco deben imponerse dichos límites para hacer frente a situaciones de entidades de crédito individuales de las que normalmente se ocuparían las autoridades de resolución competentes u otras autoridades pertinentes recurriendo a sus competencias y a los instrumentos a su disposición, en particular, mediante la suspensión de pagos, las moratorias, las medidas contempladas en la Directiva 2013/36/UE,

Reglamento (UE) n.º 806/2014, u otras medidas similares destinadas a restablecer la viabilidad, resolver la entidad de que se trate o solucionar de otro modo la situación de dificultades financieras.	la Directiva 2014/59/UE o el Reglamento (UE) n.º 806/2014, u otras medidas similares destinadas a restablecer la viabilidad, resolver la entidad de que se trate o solucionar de otro modo la situación de dificultades financieras. ***A fin de reducir tal riesgo, no se debe permitir que, en el proceso de futuros ajustes en el límite, dicho límite sufra cambios muy rápidos. Cualquier posible cambio en el límite no debe entrar en vigor antes de que hayan transcurrido seis meses desde la entrada en vigor del acto pertinente.***

Or. en

Enmienda 440
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 33 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(33 bis) A fin de promover la confianza de los usuarios durante la fase de introducción del euro digital, debe aplicarse un límite máximo de tenencias de cero euros digitales, durante un período de dos años a partir de la emisión inicial del euro digital, a las cuentas de pago en euros digitales mantenidas con proveedores de servicios de pago privados. Esta disposición temporal permitiría poner a prueba el sistema y generar confianza en el ecosistema del euro digital, reduciendo al mismo tiempo los costes iniciales de aplicación para los intermediarios privados. También contribuiría a garantizar una experiencia de usuario fluida, uniforme y accesible desde el principio, y podría permitir además una adopción más rápida del euro digital como medio de pago, algo necesario para reforzar la resiliencia del sistema de pagos de la Unión. Durante el

	período transitorio, los proveedores de servicios de pago privados deben actuar únicamente como un sistema de pago por transferencia que permita a los usuarios enviar y recibir operaciones en euros digitales en línea, mientras que los usuarios que deseen mantener euros digitales o efectuar pagos fuera de línea deben poder obtener una cuenta en euros digitales de las autoridades públicas o de los proveedores designados que actúen en virtud de obligaciones de interés económico general.

Or. en

Enmienda 441
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 34

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(34) Los usuarios del euro digital deben tener la opción de utilizar el euro digital en línea, fuera de línea o ambos, a reserva de los límites establecidos, respectivamente, por el Banco Central Europeo y por un acto de ejecución de la Comisión. Los proveedores de servicios de pago han de registrar y dar de baja los dispositivos de almacenamiento local para las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea de sus clientes. Los proveedores de servicios de pago solo deben almacenar el identificador del dispositivo de almacenamiento local utilizado para el euro digital fuera de línea durante el tiempo necesario para el suministro de euros digitales fuera de línea a sus clientes. Los proveedores de servicios de pago deben aplicar las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad, para garantizar que el	***suprimido***

identificador de dispositivo de un usuario individual del euro digital no pueda utilizarse con fines distintos del suministro del euro digital fuera de línea.

Or. en

Enmienda 442
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Considerando 34

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(34) Los usuarios del euro digital deben tener la opción de utilizar el euro digital en línea, fuera de línea o ambos, a reserva de los límites establecidos, respectivamente, por el Banco Central Europeo y por un acto ***de ejecución*** de la Comisión. Los proveedores de servicios de pago han de registrar y dar de baja los dispositivos de almacenamiento local para las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea de sus clientes. Los proveedores de servicios de pago solo deben almacenar el identificador del dispositivo de almacenamiento local utilizado para el euro digital fuera de línea durante el tiempo necesario para el suministro de euros digitales fuera de línea a sus clientes. Los proveedores de servicios de pago deben aplicar las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad, para garantizar que el identificador de dispositivo de un usuario individual del euro digital no pueda utilizarse con fines distintos del suministro del euro digital fuera de línea.	(34) Los usuarios del euro digital deben tener la opción de utilizar el euro digital en línea, fuera de línea o ambos, a reserva de los límites establecidos, respectivamente, por el Banco Central Europeo y por un acto ***delegado*** de la Comisión. Los proveedores de servicios de pago han de registrar y dar de baja los dispositivos de almacenamiento local para las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea de sus clientes. Los proveedores de servicios de pago solo deben almacenar el identificador del dispositivo de almacenamiento local utilizado para el euro digital fuera de línea durante el tiempo necesario para el suministro de euros digitales fuera de línea a sus clientes. Los proveedores de servicios de pago deben aplicar las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad, para garantizar que el identificador de dispositivo de un usuario individual del euro digital no pueda utilizarse con fines distintos del suministro del euro digital fuera de línea.

Or. en

Enmienda 443

Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento
Considerando 34 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(34 bis) En aras de la claridad y la previsibilidad para la preparación y la puesta en marcha del euro digital, debe fijarse un límite inicial de tenencias individuales de 5 000 EUR por persona. Este límite podrá ajustarse a lo largo del tiempo para que refleje la evolución del nivel de precios en la Unión, medido por el índice armonizado de precios de consumo (IPCA), sobre la base de las normas que establece el presente Reglamento. El Banco Central Europeo debe aplicar dichas normas calculando y publicando el importe resultante y, cuando su aplicación no entrañe un cambio en el límite, debe dejar el límite de tenencias sin modificar. Cuando se considere necesario un mayor incremento del límite sobre la base de análisis facilitados por el Banco Central Europeo o por la Comisión Europea, la Comisión Europea debe estar facultada para adoptar un acto delegado que eleve el límite más allá del ajuste que refleje la evolución del IPCA. Este límite superior solo debe aplicarse durante un período de dos años, a menos que se confirme de nuevo en virtud del mismo procedimiento.

Or. en

Enmienda 444
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 35

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(35) Los proveedores de servicios de	***suprimido***

pago han de registrar y dar de baja los dispositivos de almacenamiento local para las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea de sus clientes. Los proveedores de servicios de pago solo deben almacenar el identificador del dispositivo de almacenamiento local utilizado para el euro digital fuera de línea durante el tiempo necesario para el suministro de euros digitales fuera de línea a sus clientes. Los proveedores de servicios de pago deben aplicar las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad, para garantizar que el identificador de dispositivo de un usuario individual del euro digital no pueda contrastarse con los datos relativos a los usuarios del euro digital a fin de identificar a un interesado, salvo a efectos de lo dispuesto en el artículo 37.

Or. en

Enmienda 445
Engin Eroglu

Propuesta de Reglamento
Considerando 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(36) ***El euro digital debe permitir una experiencia de pago fluida. Cualquier instrumento que el Banco Central Europeo pueda utilizar para limitar la función de reserva de valor del euro digital ha de tener en cuenta ese objetivo.*** Los mecanismos automatizados que ***vinculen una cuenta de pago*** en euros digitales ***con una cuenta de pago en euros no digitales deben permitir una funcionalidad de pago del euro digital sin trabas, garantizando que las operaciones se ejecuten con éxito en presencia de límites de tenencias en euros digitales***	(36) ***No se permitirán*** los mecanismos automatizados que ***movilicen fondos de cuentas de pago en euros no digitales vinculadas. La financiación y la desfinanciación de las cuentas*** en euros digitales ***siempre requerirán una acción explícita, separada y manual iniciada por el usuario***.

individuales que puedan ser vinculantes para el ordenante o el beneficiario. En particular, los usuarios del euro digital han de poder iniciar una operación de pago en euros digitales aun cuando el importe de sus tenencias en euros digitales sea inferior al importe de la operación, mediante la movilización automática de fondos de una cuenta de pago en euros no digitales para completar el importe de la operación («funcionalidad de cascada inversa»). A la inversa, los usuarios del euro digital deben poder recibir operaciones de pago en euros digitales aun cuando el importe de la operación supere el límite fijado a sus tenencias en euros digitales, mediante la transferencia automática de los fondos que excedan del límite a una cuenta de pago en euros no digitales («funcionalidad de cascada»). Dichas funcionalidades de pago han de ser autorizadas expresamente por los usuarios del euro digital. Cuando la cuenta de pago en euros digitales mantenida por un proveedor de servicios de pago esté vinculada a una cuenta de pago en euros no digitales mantenida por otro proveedor de servicios de pago, ambos proveedores deben celebrar un acuerdo en el que se especifiquen sus respectivas funciones y responsabilidades en el marco de las normas de protección de datos y, además, deben acordar las medidas de seguridad necesarias para garantizar el intercambio seguro de datos personales.

Or. en

Enmienda 446
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor, Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento
Considerando 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(36) El euro digital debe permitir una experiencia de pago fluida. Cualquier instrumento que el Banco Central Europeo pueda utilizar para limitar la función de reserva de valor del euro digital ha de tener en cuenta ese objetivo. Los mecanismos automatizados que vinculen una cuenta de pago en euros digitales con una cuenta de pago en euros no digitales deben permitir una funcionalidad de pago del euro digital sin trabas, garantizando que las operaciones se ejecuten con éxito en presencia de límites de tenencias en euros digitales individuales que puedan ser vinculantes para el ordenante o el beneficiario. En particular, los usuarios del euro digital han de poder iniciar una operación de pago en euros digitales aun cuando el importe de sus tenencias en euros digitales sea inferior al importe de la operación, mediante la movilización automática de fondos de una cuenta de pago en euros no digitales para completar el importe de la operación («funcionalidad de cascada inversa»). A la inversa, los usuarios del euro digital deben poder recibir operaciones de pago en euros digitales aun cuando el importe de la operación supere el límite fijado a sus tenencias en euros digitales, mediante la transferencia automática de los fondos que excedan del límite a una cuenta de pago en euros no digitales («funcionalidad de cascada»). Dichas funcionalidades de pago ***han de ser*** autorizadas expresamente por los usuarios del euro digital. ***Cuando la cuenta*** de pago en euros digitales ***mantenida por un proveedor de servicios de pago esté vinculada a una*** cuenta de pago en euros no digitales ***mantenida por otro proveedor de servicios de pago, ambos proveedores deben celebrar un acuerdo en el que se especifiquen sus respectivas funciones y responsabilidades en el marco de las normas de protección de datos y, además, deben acordar las medidas de seguridad necesarias para***	(36) El euro digital debe permitir una experiencia de pago fluida ***y garantizar la continuidad de los pagos también en aquellas circunstancias en las que el euro digital en línea no esté disponible, asegurando la disponibilidad continua de operaciones de pago en euros digitales fuera de línea***. Cualquier instrumento que el Banco Central Europeo pueda utilizar para limitar la función de reserva de valor del euro digital ha de tener en cuenta ese objetivo. Los mecanismos automatizados que vinculen una cuenta de pago en euros digitales con una cuenta de pago en euros no digitales deben permitir una funcionalidad de pago del euro digital sin trabas, garantizando que las operaciones se ejecuten con éxito en presencia de límites de tenencias en euros digitales individuales que puedan ser vinculantes para el ordenante o el beneficiario. En particular, los usuarios del euro digital han de poder iniciar una operación de pago en euros digitales ***en línea*** aun cuando el importe de sus tenencias en euros digitales sea inferior al importe de la operación, mediante la movilización automática de fondos de una cuenta de pago en euros no digitales para completar el importe de la operación («funcionalidad de cascada inversa»). A la inversa, los usuarios del euro digital deben poder recibir operaciones de pago en euros digitales ***en línea*** aun cuando el importe de la operación supere el límite fijado a sus tenencias en euros digitales, mediante la transferencia automática de los fondos que excedan del límite a una cuenta de pago en euros no digitales («funcionalidad de cascada»). Dichas funcionalidades de pago ***solo deben aplicarse cuando hayan sido*** autorizadas expresamente por los usuarios del euro digital. ***Los comerciantes y los trabajadores por cuenta propia, cuando actúen como beneficiarios en operaciones*** de pago en euros digitales***, podrán acumular tenencias de pagos entrantes en euros digitales durante cada día hábil con***

garantizar el intercambio seguro de datos personales.	***una única transferencia de fondos a la*** cuenta de pago en euros no digitales ***(«funcionalidad de cascada») al final del día hábil, de modo similar a como las tiendas físicas vacían sus cajas registradoras. En circunstancias excepcionales, cuando la cuenta de pago en euros no digitales no esté disponible desde el punto de vista operativo, puede ser necesario ampliar la frecuencia de esta transferencia de fondos más allá del final del día hábil, para facilitar que estos comerciantes y trabajadores por cuenta propia puedan seguir recibiendo pagos en euros digitales***.

Or. en

Enmienda 447
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Considerando 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(36) El euro digital debe permitir una experiencia de pago fluida. Cualquier instrumento que el Banco Central Europeo pueda utilizar para limitar la función de reserva de valor del euro digital ha de tener en cuenta ese objetivo. Los mecanismos automatizados que vinculen una cuenta de pago en euros digitales con una cuenta de pago en euros no digitales deben permitir una funcionalidad de pago del euro digital sin trabas, garantizando que las operaciones se ejecuten con éxito en presencia de límites de tenencias en euros digitales individuales que puedan ser vinculantes para el ordenante o el beneficiario. En particular, los usuarios del euro digital han de poder iniciar una operación de pago en euros digitales aun cuando el importe de sus tenencias en euros digitales sea inferior al importe de la	(36) El euro digital debe permitir una experiencia de pago fluida ***y garantizar la continuidad de los pagos también en aquellas circunstancias en las que el euro digital en línea no esté disponible, asegurando la disponibilidad continua de pagos fuera de línea***. Cualquier instrumento que el Banco Central Europeo pueda utilizar para limitar la función de reserva de valor del euro digital ha de tener en cuenta ese objetivo. Los mecanismos automatizados que vinculen una cuenta de pago en euros digitales con una cuenta de pago en euros no digitales deben permitir una funcionalidad de pago del euro digital sin trabas, garantizando que las operaciones se ejecuten con éxito en presencia de límites de tenencias en euros digitales individuales que puedan ser vinculantes para el ordenante o el

operación, mediante la movilización automática de fondos de una cuenta de pago en euros no digitales para completar el importe de la operación («funcionalidad de cascada inversa»). A la inversa, los usuarios del euro digital deben poder recibir operaciones de pago en euros digitales aun cuando el importe de la operación supere el límite fijado a sus tenencias en euros digitales, mediante la transferencia automática de los fondos que excedan del límite a una cuenta de pago en euros no digitales («funcionalidad de cascada»). Dichas funcionalidades de pago han de ser autorizadas expresamente por los usuarios del euro digital. Cuando la cuenta de pago en euros digitales mantenida por un proveedor de servicios de pago esté vinculada a una cuenta de pago en euros no digitales mantenida por otro proveedor de servicios de pago, ambos proveedores deben celebrar un acuerdo en el que se especifiquen sus respectivas funciones y responsabilidades en el marco de las normas de protección de datos y, además, deben acordar las medidas de seguridad necesarias para garantizar el intercambio seguro de datos personales.

beneficiario. En particular, los usuarios del euro digital han de poder iniciar una operación de pago en euros digitales aun cuando el importe de sus tenencias en euros digitales sea inferior al importe de la operación, mediante la movilización automática de fondos de una cuenta de pago en euros no digitales para completar el importe de la operación («funcionalidad de cascada inversa»). A la inversa, los usuarios del euro digital deben poder recibir operaciones de pago en euros digitales aun cuando el importe de la operación supere el límite fijado a sus tenencias en euros digitales, mediante la transferencia automática de los fondos que excedan del límite a una cuenta de pago en euros no digitales («funcionalidad de cascada»). ***Si la cuenta en euros no digitales de una persona física no está disponible desde el punto de vista operativo, los pagos entrantes en euros digitales que superen el límite de tenencias se transferirán automáticamente tan pronto como esté disponible la cuenta en euros no digitales.*** Dichas funcionalidades de pago han de ser autorizadas expresamente por los usuarios del euro digital. ***Los comerciantes y los trabajadores por cuenta propia que normalmente actúan como beneficiarios en operaciones de pago en euros digitales podrán acumular tenencias de pagos entrantes en euros digitales durante el día con una única transferencia de fondos a la cuenta de pago en euros no digitales («funcionalidad de cascada») al final del día hábil, de modo similar a como las tiendas físicas vacían sus cajas registradoras. En las circunstancias excepcionales en las que la cuenta de pago en euros no digitales no esté disponible desde el punto de vista operativo, puede ser necesario ampliar la frecuencia de esta transferencia de fondos más allá del final del día hábil, para facilitar que estos comerciantes y trabajadores por cuenta propia puedan seguir recibiendo pagos en euros***

digitales. Cuando la cuenta de pago en euros digitales mantenida por un proveedor de servicios de pago esté vinculada a una cuenta de pago en euros no digitales mantenida por otro proveedor de servicios de pago, ambos proveedores deben celebrar un acuerdo en el que se especifiquen sus respectivas funciones y responsabilidades en el marco de las normas de protección de datos y, además, deben acordar las medidas de seguridad necesarias para garantizar el intercambio seguro de datos personales.

Or. en

Enmienda 448
Jussi Saramo

Propuesta de Reglamento
Considerando 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(36) El euro digital debe permitir una experiencia de pago fluida. Cualquier instrumento que el Banco Central Europeo pueda utilizar para limitar la función de reserva de valor del euro digital ha de tener en cuenta ese objetivo. Los mecanismos automatizados que vinculen una cuenta de pago en euros digitales con una cuenta de pago en euros no digitales deben permitir una funcionalidad de pago del euro digital sin trabas, garantizando que las operaciones se ejecuten con éxito en presencia de límites de tenencias en euros digitales individuales que puedan ser vinculantes para el ordenante o el beneficiario. En particular, los usuarios del euro digital han de poder iniciar una operación de pago en euros digitales aun cuando el importe de sus tenencias en euros digitales sea inferior al importe de la operación, mediante la movilización automática de fondos de una cuenta de pago en euros no digitales para completar	(36) El euro digital debe permitir una experiencia de pago fluida ***y velar por que los pagos puedan seguir efectuándose cuando el euro digital en línea no esté disponible, habilitando la disponibilidad ininterrumpida de pagos fuera de línea***. Cualquier instrumento que el Banco Central Europeo pueda utilizar para limitar la función de reserva de valor del euro digital ha de tener en cuenta ese objetivo. Los mecanismos automatizados que vinculen una cuenta de pago en euros digitales con una cuenta de pago en euros no digitales deben permitir una funcionalidad de pago del euro digital sin trabas, garantizando que las operaciones se ejecuten con éxito en presencia de límites de tenencias en euros digitales individuales que puedan ser vinculantes para el ordenante o el beneficiario. En particular, los usuarios del euro digital han de poder iniciar una operación de pago en euros digitales aun cuando el importe de sus

el importe de la operación («funcionalidad de cascada inversa»). A la inversa, los usuarios del euro digital deben poder recibir operaciones de pago en euros digitales aun cuando el importe de la operación supere el límite fijado a sus tenencias en euros digitales, mediante la transferencia automática de los fondos que excedan del límite a una cuenta de pago en euros no digitales («funcionalidad de cascada»). Dichas funcionalidades de pago han de ser autorizadas expresamente por los usuarios del euro digital. Cuando la cuenta de pago en euros digitales mantenida por un proveedor de servicios de pago esté vinculada a una cuenta de pago en euros no digitales mantenida por otro proveedor de servicios de pago, ambos proveedores deben celebrar un acuerdo en el que se especifiquen sus respectivas funciones y responsabilidades en el marco de las normas de protección de datos y, además, deben acordar las medidas de seguridad necesarias para garantizar el intercambio seguro de datos personales.

tenencias en euros digitales sea inferior al importe de la operación, mediante la movilización automática de fondos de una cuenta de pago en euros no digitales para completar el importe de la operación («funcionalidad de cascada inversa»). A la inversa, los usuarios del euro digital deben poder recibir operaciones de pago en euros digitales aun cuando el importe de la operación supere el límite fijado a sus tenencias en euros digitales, mediante la transferencia automática de los fondos que excedan del límite a una cuenta de pago en euros no digitales («funcionalidad de cascada»). ***Si la cuenta en euros no digitales no está disponible temporalmente debido a circunstancias excepcionales, cualquier pago en euros digitales que supere el límite de tenencias se transferirá inmediatamente una vez que la cuenta vuelva a estar disponible.*** Dichas funcionalidades de pago han de ser autorizadas expresamente por los usuarios del euro digital. ***A lo largo del día hábil, los comerciantes y los trabajadores por cuenta propia usuarios del euro digital pueden recaudar los pagos en euros digitales y transferirlos a su cuenta bancaria en euros no digitales al final del día hábil. En circunstancias excepcionales, y para garantizar la aceptación ininterrumpida de pagos, puede ser necesario aumentar esta frecuencia de transferencia***. Cuando la cuenta de pago en euros digitales mantenida por un proveedor de servicios de pago esté vinculada a una cuenta de pago en euros no digitales mantenida por otro proveedor de servicios de pago, ambos proveedores deben celebrar un acuerdo en el que se especifiquen sus respectivas funciones y responsabilidades en el marco de las normas de protección de datos y, además, deben acordar las medidas de seguridad necesarias para garantizar el intercambio seguro de datos personales.

Or. en

Enmienda 449
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Considerando 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(36) El euro digital debe permitir una experiencia de pago fluida. ***Cualquier instrumento que el Banco Central Europeo pueda utilizar para limitar*** la función de reserva de valor del euro digital ***ha*** de tener en cuenta ese objetivo. Los mecanismos automatizados que vinculen una cuenta de pago en euros digitales con una cuenta de pago en euros no digitales deben permitir una funcionalidad de pago del euro digital sin trabas, garantizando que las operaciones se ejecuten con éxito en presencia de límites de tenencias en euros digitales individuales que puedan ser vinculantes para el ordenante o el beneficiario. En particular, los usuarios del euro digital han de poder iniciar una operación de pago en euros digitales aun cuando el importe de sus tenencias en euros digitales sea inferior al importe de la operación, mediante la movilización automática de fondos de una cuenta de pago en euros no digitales para completar el importe de la operación («funcionalidad de cascada inversa»). A la inversa, los usuarios del euro digital deben poder recibir operaciones de pago en euros digitales aun cuando el importe de la operación supere el límite fijado a sus tenencias en euros digitales, mediante la transferencia automática de los fondos que excedan del límite a una cuenta de pago en euros no digitales («funcionalidad de cascada»). Dichas funcionalidades de pago han de ser autorizadas expresamente por los usuarios del euro digital. Cuando la cuenta de pago en euros digitales mantenida por un proveedor de servicios de pago esté vinculada a una cuenta de	(36) El euro digital debe permitir una experiencia de pago fluida. ***Los límites a*** la función de reserva de valor del euro digital ***han*** de tener en cuenta ese objetivo. Los mecanismos automatizados que vinculen una cuenta de pago en euros digitales con una cuenta de pago en euros no digitales deben permitir una funcionalidad de pago del euro digital sin trabas, garantizando que las operaciones se ejecuten con éxito en presencia de límites de tenencias en euros digitales individuales que puedan ser vinculantes para el ordenante o el beneficiario. En particular, los usuarios del euro digital han de poder iniciar una operación de pago en euros digitales aun cuando el importe de sus tenencias en euros digitales sea inferior al importe de la operación, mediante la movilización automática de fondos de una cuenta de pago en euros no digitales para completar el importe de la operación («funcionalidad de cascada inversa»). A la inversa, los usuarios del euro digital deben poder recibir operaciones de pago en euros digitales aun cuando el importe de la operación supere el límite fijado a sus tenencias en euros digitales, mediante la transferencia automática de los fondos que excedan del límite a una cuenta de pago en euros no digitales («funcionalidad de cascada»). Dichas funcionalidades de pago han de ser autorizadas expresamente por los usuarios del euro digital. Cuando la cuenta de pago en euros digitales mantenida por un proveedor de servicios de pago esté vinculada a una cuenta de pago en euros no digitales mantenida por otro proveedor de servicios de pago, ambos

pago en euros no digitales mantenida por otro proveedor de servicios de pago, ambos proveedores deben celebrar un acuerdo en el que se especifiquen sus respectivas funciones y responsabilidades en el marco de las normas de protección de datos y, además, deben acordar las medidas de seguridad necesarias para garantizar el intercambio seguro de datos personales.

proveedores deben celebrar un acuerdo en el que se especifiquen sus respectivas funciones y responsabilidades en el marco de las normas de protección de datos y, además, deben acordar las medidas de seguridad necesarias para garantizar el intercambio seguro de datos personales.

Or. en

Enmienda 450
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(36) El euro digital debe permitir una experiencia de pago fluida. Cualquier instrumento que el ***Banco Central Europeo*** pueda utilizar para limitar la función de reserva de valor del euro digital ha de tener en cuenta ese objetivo. Los mecanismos automatizados que vinculen una cuenta de pago en euros digitales con una cuenta de pago en euros no digitales deben permitir una funcionalidad de pago del euro digital sin trabas, garantizando que las operaciones se ejecuten con éxito en presencia de límites de tenencias en euros digitales individuales que puedan ser vinculantes para el ordenante o el beneficiario. En particular, los usuarios del euro digital han de poder iniciar una operación de pago en euros digitales aun cuando el importe de sus tenencias en euros digitales sea inferior al importe de la operación, mediante la movilización automática de fondos de una cuenta de pago en euros no digitales para completar el importe de la operación («funcionalidad de cascada inversa»). A la inversa, los usuarios del euro digital deben poder recibir operaciones de pago en euros	(36) El euro digital debe permitir una experiencia de pago fluida. Cualquier instrumento que el ***Consejo*** pueda utilizar para limitar la función de reserva de valor del euro digital ha de tener en cuenta ese objetivo. Los mecanismos automatizados que vinculen una cuenta de pago en euros digitales con una cuenta de pago en euros no digitales deben permitir una funcionalidad de pago del euro digital sin trabas, garantizando que las operaciones se ejecuten con éxito en presencia de límites de tenencias en euros digitales individuales que puedan ser vinculantes para el ordenante o el beneficiario. En particular, los usuarios del euro digital han de poder iniciar una operación de pago en euros digitales aun cuando el importe de sus tenencias en euros digitales sea inferior al importe de la operación, mediante la movilización automática de fondos de una cuenta de pago en euros no digitales para completar el importe de la operación («funcionalidad de cascada inversa»). A la inversa, los usuarios del euro digital deben poder recibir operaciones de pago en euros digitales aun cuando el importe de la

digitales aun cuando el importe de la operación supere el límite fijado a sus tenencias en euros digitales, mediante la transferencia automática de los fondos que excedan del límite a una cuenta de pago en euros no digitales («funcionalidad de cascada»). Dichas funcionalidades de pago han de ser autorizadas expresamente por los usuarios del euro digital. Cuando la cuenta de pago en euros digitales mantenida por un proveedor de servicios de pago esté vinculada a una cuenta de pago en euros no digitales mantenida por otro proveedor de servicios de pago, ambos proveedores deben celebrar un acuerdo en el que se especifiquen sus respectivas funciones y responsabilidades en el marco de las normas de protección de datos y, además, deben acordar las medidas de seguridad necesarias para garantizar el intercambio seguro de datos personales.

operación supere el límite fijado a sus tenencias en euros digitales, mediante la transferencia automática de los fondos que excedan del límite a una cuenta de pago en euros no digitales («funcionalidad de cascada»). Dichas funcionalidades de pago han de ser autorizadas expresamente por los usuarios del euro digital. Cuando la cuenta de pago en euros digitales mantenida por un proveedor de servicios de pago esté vinculada a una cuenta de pago en euros no digitales mantenida por otro proveedor de servicios de pago, ambos proveedores deben celebrar un acuerdo en el que se especifiquen sus respectivas funciones y responsabilidades en el marco de las normas de protección de datos y, además, deben acordar las medidas de seguridad necesarias para garantizar el intercambio seguro de datos personales.

Or. en

Enmienda 451
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Considerando 36 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(36 bis) Los proveedores de servicios de pago gestores de cuenta en virtud de la [insértense la Tercera Directiva sobre servicios de pago y el Reglamento sobre servicios de pago] deben prestar servicios de financiación y desfinanciación a sus clientes, también cuando el cliente sea el usuario del euro digital o la entidad de pago con la que el usuario del euro digital mantenga una cuenta, independientemente de su capacidad para proporcionar la fuente de liquidez de dichos fondos en dinero de banco central. Estos servicios deben ofrecerse de forma gratuita a los

consumidores. Por el contrario, no debe ser obligatorio que los proveedores de servicios de pago apoyen la financiación y la desfinanciación de una cuenta de pago en euros digitales desde una cuenta de pago en euros no digitales abierta en un proveedor de servicios de pago diferente. Cuando una cuenta de pago en euros digitales de una persona física mantenida por un proveedor de servicios de pago esté vinculada a una cuenta de pago en euros no digitales mantenida por otro proveedor de servicios de pago, estos deben celebrar un acuerdo que defina las condiciones para permitir las funcionalidades de financiación y desfinanciación proporcionadas por el proveedor de servicios de pago que mantenga la cuenta de pago en euros no digitales. Si un proveedor de servicios de pago que proporciona cuentas de pago en euros no digitales decide habilitar funcionalidades de financiación y desfinanciación vinculando la cuenta de pago en euros no digitales a una cuenta de pago en euros digitales abierta en otro proveedor de servicios de pago, deben ofrecerse todas las funcionalidades manuales y automatizadas de financiación y desfinanciación, y todas ellas deben ofrecerse de forma gratuita a los consumidores. Asimismo, los proveedores de servicios de pago deben especificar sus respectivas funciones y responsabilidades en el marco de las normas de protección de datos y, además, deben acordar las medidas de seguridad necesarias para garantizar el intercambio seguro de datos personales. A tal fin, a petición de sus clientes, con miras a prestar con éxito los servicios de financiación y desfinanciación, los proveedores de servicios de pago gestores de cuentas que mantengan una cuenta en el banco central deben proporcionar acceso a sistemas de pago a los proveedores de servicios de pago gestores de cuentas que no estén autorizados a tener una cuenta en el banco central, y, del mismo modo,

deben introducir las órdenes de transferencia de estos últimos en la infraestructura de liquidación, de una manera objetiva, proporcionada y no discriminatoria. Dada la incertidumbre en torno a la evolución futura del mercado, este marco debe revisarse transcurrido un año de la primera emisión del euro digital y, a continuación, cada tres años. En su revisión, la Comisión debe evaluar, entre otras cosas, el nivel de distribución del euro digital, el número y las categorías de proveedores de servicios de pago que distribuyen el euro digital, las disparidades en cuanto a los niveles de distribución entre los Estados miembros y las dificultades a las que se enfrentan los consumidores al abrir una cuenta en euros digitales, así como revisar si el enfoque de la financiación abierta y la desfinanciación sigue garantizando un equilibrio adecuado entre la facilidad de uso, la competencia y la autonomía estratégica. Cuando proceda, el informe de la Comisión podrá ir acompañado de una propuesta legislativa.

Or. en

Enmienda 452
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Considerando 36 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(36 bis) Para reforzar la resiliencia y la continuidad de los pagos en euros digitales en circunstancias excepcionales —como catástrofes naturales, incidentes graves de ciberseguridad u otros acontecimientos de impacto comparable— , y para aprovechar la resiliencia del euro digital en aras de garantizar la continuidad de los pagos, conviene

establecer medidas encaminadas a salvaguardar la continuidad de los pagos en euros digitales. Estas medidas consisten en la posibilidad de aumentar los límites fuera de línea, activar el traslado de emergencia y mejorar la distribución del euro digital. Solo podrán adoptarse cuando los riesgos creíbles y sustanciales de perturbaciones en la continuidad de los pagos digitales, incluidos los pagos en euros digitales, aumenten hasta un nivel en el que se requieran medidas o cuando ya existan perturbaciones generalizadas y graves, ya afecten, en su totalidad o en parte, a uno o varios Estados miembros de la zona del euro o a la zona del euro en su conjunto. Los Estados miembros son los principales responsables de evaluar si prevalece una situación de circunstancias excepcionales y de comunicarla. El presente Reglamento se entiende sin perjuicio de los procedimientos nacionales que los Estados miembros puedan establecer con el fin de solicitar la adopción de las medidas encaminadas a salvaguardar la continuidad de los pagos en euros digitales, de los procedimientos con arreglo al Derecho nacional para declarar emergencias nacionales o de su facultad para adoptar otras medidas relativas a la continuidad de los pagos dentro de su propio ámbito de competencia.

Or. en

Enmienda 453
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Considerando 36 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(36 ter) Para reforzar la resiliencia de la sociedad, los sistemas de pago y el

euro, y apoyar su uso en circunstancias excepcionales, ambos usos del euro digital, tanto en línea como fuera de línea, deben ponerse en marcha lo antes posible y a medida que se presenten. El BCE debe esforzarse por llevar a cabo todos los preparativos adecuados lo antes posible para presentar la facilidad de uso tanto en línea como fuera de línea. No obstante, si una de las modalidades, ya sea en línea o fuera de línea, está lista, debe ponerse en marcha, independientemente de la otra, lo antes posible, para permitir la formación de los ciudadanos y la familiarización con los posibles usos del euro digital.

Or. en

Enmienda 454
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Considerando 36 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(36 quater) Debe ser posible aumentar temporalmente los límites aplicables a las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea y los límites de tenencias en euros digitales fuera de línea. En todo caso, estos límites deben respetar los límites al uso del euro digital como reserva de valor fijados de conformidad con el artículo 16. Deberá presentarse una solicitud urgente a la Comisión Europea, al banco central nacional del Estado miembro y al BCE. En su solicitud, un Estado miembro podrá indicar si el aumento temporal debe aplicarse a usuarios individuales, a usuarios profesionales o a ambos dentro de su jurisdicción. No obstante lo dispuesto en el artículo 16 del presente Reglamento, la adopción mediante un acto de ejecución de la Comisión debe

habilitar una activación rápida. El acto de ejecución de la Comisión debe permitir modificaciones posteriores, como ajustes de su calendario, los países y territorios afectados y los límites aplicables, a medida que evolucionen las circunstancias.

Or. en

Enmienda 455
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Considerando 36 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(36 quinquies)Para salvaguardar la continuidad operativa de los pagos en euros digitales en circunstancias excepcionales y garantizar el acceso ininterrumpido de los usuarios a sus tenencias en euros digitales, conviene permitir el traslado de emergencia. Dicho traslado de emergencia debe ser autorizado por el Banco Central Europeo o el banco central nacional pertinente, previa solicitud motivada del Estado miembro de que se trate. A tal fin, los Estados miembros podrán designar proveedores de servicios de pago o entidades, ubicadas en su territorio nacional o en otro Estado miembro, como sistema de reserva para apoyar la prestación temporal de servicios obligatorios de pago y adquisición en euros digitales. Para poder prestar estos servicios temporales, las entidades deben participar en el sistema del euro digital y haber implantado las medidas preparatorias necesarias. Estas entidades pueden aprovechar los sistemas nacionales de reserva existentes para promover la eficiencia operativa y evitar una carga administrativa innecesaria. El

traslado de emergencia debe estar estrictamente acotado en el tiempo y solo debe aplicarse mientras esté justificado con vistas a la consecución de los objetivos pertinentes en circunstancias excepcionales. Los sistemas nacionales de reserva de emergencia deben ser inclusivos y accesibles para todos los usuarios del euro digital que resulten afectados real o potencialmente por la emergencia, con independencia de si utilizan proveedores de servicios de pago de los Estados miembros afectados.

Or. en

Enmienda 456
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Considerando 36 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(36 sexies) Para salvaguardar la continuidad de las funciones de pago en euros digitales y proteger el acceso de los usuarios a las tenencias en euros digitales, los Estados miembros podrán designar autoridades u otras entidades que presten servicios e instrumentos temporales de pago en euros digitales a los usuarios del euro digital en circunstancias excepcionales. Estas autoridades o entidades podrán ser las mismas que las entidades específicas designadas para la distribución del euro digital en el marco del artículo 14, apartado 3, pero también podrán ser autoridades públicas en general. Las autoridades y entidades designadas tienen el mandato de prestar a estos consumidores servicios de pago en euros digitales, así como el apoyo adecuado. Esto garantizaría el acceso de los grupos vulnerables a los servicios de pago en

euros digitales. En circunstancias excepcionales, podría encomendarse a estas autoridades o entidades que presten servicio a una gama más amplia de usuarios, incluidos aquellos usuarios que no sean ya sus clientes. Para poder prestar estos servicios, estas autoridades u otras entidades deben ser miembros del sistema del euro digital y haber implantado las medidas preparatorias necesarias. Con el fin de proporcionar orientaciones sobre las políticas, los procedimientos y los controles que las autoridades u otras entidades designadas por los Estados miembros deben poner en marcha en circunstancias excepcionales para equilibrar la necesidad de un amplio acceso al euro digital con medidas rigurosas de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, la ABE y la ALBC deben emitir directrices.

Or. en

Enmienda 457
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 37

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(37) A pesar de tener el objetivo de salvaguardar la estabilidad financiera y la intermediación financiera, los instrumentos empleados por el Banco Central Europeo para limitar el uso excesivo del euro digital como reserva de valor podrían afectar a su orientación de la política monetaria e interferir en ella. Por lo tanto, es preciso que esos instrumentos se apliquen de manera uniforme en toda la zona del euro para garantizar el uso del euro digital como moneda única y la unicidad de la política monetaria. Además, dicha aplicación	(37) A pesar de tener el objetivo de salvaguardar la estabilidad financiera y la intermediación financiera, los instrumentos empleados por el Banco Central Europeo para limitar el uso excesivo del euro digital como reserva de valor podrían afectar a su orientación de la política monetaria e interferir en ella. Por lo tanto, es preciso que esos instrumentos se apliquen de manera uniforme en toda la zona del euro para garantizar el uso del euro digital como moneda única y la unicidad de la política monetaria. Además, dicha aplicación

uniforme es necesaria a fin de garantizar unas condiciones de competencia equitativas para los proveedores de servicios de pago en el mercado único europeo o evitar una ejecución excesivamente compleja del instrumento de que se trate a través de los proveedores de servicios de pago sobre la base de la residencia de los usuarios del euro digital. ***En el marco del presente Reglamento***, el euro digital ***no debe*** devengar intereses ***con el fin de garantizar su uso principalmente como medio*** de pago***, limitando al mismo tiempo su uso como*** reserva de valor.

uniforme es necesaria a fin de garantizar unas condiciones de competencia equitativas para los proveedores de servicios de pago en el mercado único europeo o evitar una ejecución excesivamente compleja del instrumento de que se trate a través de los proveedores de servicios de pago sobre la base de la residencia de los usuarios del euro digital. ***Habida cuenta de la responsabilidad del Banco Central Europeo a la hora de definir, desarrollar y aplicar la política monetaria conforme a los artículos 127 y 128 del TFUE y de sus propios Estatutos***, el euro digital ***podrá*** devengar intereses***. El Banco Central Europeo ejercerá la determinación y el ajuste de cualquier tipo de interés de conformidad con su mandato, con el fin de apoyar la transmisión efectiva de la política monetaria y salvaguardar la facilidad de uso y el atractivo del*** euro digital ***frente a otros medios*** de pago ***digitales o instrumentos de*** reserva de valor***, que pueden amenazar la soberanía monetaria y la estabilidad del sistema financiero***.

Or. en

Enmienda 458
Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Carla Tavares, Thomas Bajada, Eero Heinäluoma, César Luena, Costas Mavrides, Lara Wolters

Propuesta de Reglamento
Considerando 37

Texto de la Comisión

(37) A pesar de tener el objetivo de salvaguardar la estabilidad financiera y la intermediación financiera, los instrumentos empleados por el Banco Central Europeo para limitar el uso excesivo del euro digital como reserva de valor podrían afectar a su orientación de la política monetaria e interferir en ella. Por lo tanto, es preciso

Enmienda

(37) A pesar de tener el objetivo de salvaguardar la estabilidad financiera y la intermediación financiera, los instrumentos empleados por el Banco Central Europeo para limitar el uso excesivo del euro digital como reserva de valor podrían afectar a su orientación de la política monetaria e interferir en ella. Por lo tanto, es preciso

que esos instrumentos se apliquen de manera uniforme en toda la zona del euro para garantizar el uso del euro digital como moneda única y la unicidad de la política monetaria. Además, dicha aplicación uniforme es necesaria a fin de garantizar unas condiciones de competencia equitativas para los proveedores de servicios de pago en el mercado único europeo o evitar una ejecución excesivamente compleja del instrumento de que se trate a través de los proveedores de servicios de pago sobre la base de la residencia de los usuarios del euro digital. ***En el marco del presente Reglamento, el euro digital no debe devengar intereses con el fin de garantizar su uso principalmente como medio de pago, limitando al mismo tiempo su uso como reserva de valor.***	que esos instrumentos se apliquen de manera uniforme en toda la zona del euro para garantizar el uso del euro digital como moneda única y la unicidad de la política monetaria. Además, dicha aplicación uniforme es necesaria a fin de garantizar unas condiciones de competencia equitativas para los proveedores de servicios de pago en el mercado único europeo o evitar una ejecución excesivamente compleja del instrumento de que se trate a través de los proveedores de servicios de pago sobre la base de la residencia de los usuarios del euro digital.

Or. en

Enmienda 459
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Considerando 37

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(37) A pesar de tener el objetivo de salvaguardar la estabilidad financiera y la intermediación financiera, los instrumentos empleados por el Banco Central Europeo para limitar el uso excesivo del euro digital como reserva de valor podrían afectar a su orientación de la política monetaria e interferir en ella. Por lo tanto, es preciso que esos instrumentos se apliquen de manera uniforme en toda la zona del euro para garantizar el uso del euro digital como moneda única y la unicidad de la política monetaria. Además, dicha aplicación uniforme es necesaria a fin de garantizar unas condiciones de competencia equitativas para los proveedores de	(37) A pesar de tener el objetivo de salvaguardar la estabilidad financiera y la intermediación financiera, los instrumentos empleados por el Banco Central Europeo para limitar el uso excesivo del euro digital como reserva de valor podrían afectar a su orientación de la política monetaria e interferir en ella. Por lo tanto, es preciso que esos instrumentos se apliquen de manera uniforme en toda la zona del euro para garantizar el uso del euro digital como moneda única y la unicidad de la política monetaria. Además, dicha aplicación uniforme es necesaria a fin de garantizar unas condiciones de competencia equitativas para los proveedores de

servicios de pago en el mercado único europeo o evitar una ejecución excesivamente compleja del instrumento de que se trate a través de los proveedores de servicios de pago sobre la base de la residencia de los usuarios del euro digital. ***En el marco del presente Reglamento, el euro digital no debe*** devengar intereses con el fin de garantizar su uso principalmente como medio de pago, limitando al mismo tiempo su uso como reserva de valor.

servicios de pago en el mercado único europeo o evitar una ejecución excesivamente compleja del instrumento de que se trate a través de los proveedores de servicios de pago sobre la base de la residencia de los usuarios del euro digital. ***Las tenencias en euros digitales no deben*** devengar intereses con el fin de garantizar su uso principalmente como medio de pago, limitando al mismo tiempo su uso como reserva de valor.

Or. en

Enmienda 460
Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento
Considerando 37

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(37) A pesar de tener el objetivo de salvaguardar la estabilidad financiera y la intermediación financiera, los instrumentos empleados ***por el Banco Central Europeo*** para limitar el uso excesivo del euro digital como reserva de valor podrían afectar a su orientación de la política monetaria e interferir en ella. Por lo tanto, es preciso que esos instrumentos se apliquen de manera uniforme en toda la zona del euro para garantizar el uso del euro digital como moneda única y la unicidad de la política monetaria. Además, dicha aplicación uniforme es necesaria a fin de garantizar unas condiciones de competencia equitativas para los proveedores de servicios de pago en el mercado único europeo o evitar una ejecución excesivamente compleja del instrumento de que se trate a través de los proveedores de servicios de pago sobre la base de la residencia de los usuarios del euro digital. En el marco del presente Reglamento, el euro digital no debe devengar intereses con	(37) A pesar de tener el objetivo de salvaguardar la estabilidad financiera y la intermediación financiera, los instrumentos empleados para limitar el uso excesivo del euro digital como reserva de valor podrían afectar a su orientación de la política monetaria e interferir en ella. Por lo tanto, es preciso que esos instrumentos se apliquen de manera uniforme en toda la zona del euro para garantizar el uso del euro digital como moneda única y la unicidad de la política monetaria. Además, dicha aplicación uniforme es necesaria a fin de garantizar unas condiciones de competencia equitativas para los proveedores de servicios de pago en el mercado único europeo o evitar una ejecución excesivamente compleja del instrumento de que se trate a través de los proveedores de servicios de pago sobre la base de la residencia de los usuarios del euro digital. En el marco del presente Reglamento, el euro digital no debe devengar intereses con el fin de garantizar

el fin de garantizar su uso principalmente como medio de pago, limitando al mismo tiempo su uso como reserva de valor.

su uso principalmente como medio de pago, limitando al mismo tiempo su uso como reserva de valor.

Or. en

Enmienda 461
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 37

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(37) A pesar de tener el objetivo de salvaguardar la estabilidad financiera y la intermediación financiera, los instrumentos empleados por el ***Banco Central Europeo*** para limitar el uso excesivo del euro digital como reserva de valor podrían afectar a su orientación de la política monetaria e interferir en ella. Por lo tanto, es preciso que esos instrumentos se apliquen de manera uniforme en toda la zona del euro para garantizar el uso del euro digital como moneda única y la unicidad de la política monetaria. Además, dicha aplicación uniforme es necesaria a fin de garantizar unas condiciones de competencia equitativas para los proveedores de servicios de pago en el mercado único europeo o evitar una ejecución excesivamente compleja del instrumento de que se trate a través de los proveedores de servicios de pago sobre la base de la residencia de los usuarios del euro digital. En el marco del presente Reglamento, el euro digital no debe devengar intereses con el fin de garantizar su uso principalmente como medio de pago, limitando al mismo tiempo su uso como reserva de valor.	(37) A pesar de tener el objetivo de salvaguardar la estabilidad financiera y la intermediación financiera, los instrumentos empleados por el ***Consejo*** para limitar el uso excesivo del euro digital como reserva de valor podrían afectar a su orientación de la política monetaria e interferir en ella. Por lo tanto, es preciso que esos instrumentos se apliquen de manera uniforme en toda la zona del euro para garantizar el uso del euro digital como moneda única y la unicidad de la política monetaria. Además, dicha aplicación uniforme es necesaria a fin de garantizar unas condiciones de competencia equitativas para los proveedores de servicios de pago en el mercado único europeo o evitar una ejecución excesivamente compleja del instrumento de que se trate a través de los proveedores de servicios de pago sobre la base de la residencia de los usuarios del euro digital. En el marco del presente Reglamento, el euro digital no debe devengar intereses con el fin de garantizar su uso principalmente como medio de pago, limitando al mismo tiempo su uso como reserva de valor.

Or. en

Enmienda 462

Fabio De Masi

Propuesta de Reglamento
Considerando 37

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(37) A pesar de tener el objetivo de salvaguardar la estabilidad financiera y la intermediación financiera, los instrumentos empleados por el Banco Central Europeo para limitar el uso excesivo del euro digital como reserva de valor podrían afectar a su orientación de la política monetaria e interferir en ella. Por lo tanto, es preciso que esos instrumentos se apliquen de manera uniforme en toda la zona del euro para garantizar el uso del euro digital como moneda única y la unicidad de la política monetaria. Además, dicha aplicación uniforme es necesaria a fin de garantizar unas condiciones de competencia equitativas para los proveedores de servicios de pago en el mercado único europeo o evitar una ejecución excesivamente compleja del instrumento de que se trate a través de los proveedores de servicios de pago sobre la base de la residencia de los usuarios del euro digital. En el marco del presente Reglamento, el euro digital no debe devengar intereses con el fin de garantizar su uso principalmente como medio de pago, limitando al mismo tiempo su uso como reserva de valor.	(37) A pesar de tener el objetivo de salvaguardar la estabilidad financiera y la intermediación financiera, los instrumentos empleados por el Banco Central Europeo para limitar el uso excesivo del euro digital como reserva de valor podrían afectar a su orientación de la política monetaria e interferir en ella. Por lo tanto, es preciso que esos instrumentos se apliquen de manera uniforme en toda la zona del euro para garantizar el uso del euro digital como moneda única y la unicidad de la política monetaria. Además, dicha aplicación uniforme es necesaria a fin de garantizar unas condiciones de competencia equitativas para los proveedores de servicios de pago en el mercado único europeo o evitar una ejecución excesivamente compleja del instrumento de que se trate a través de los proveedores de servicios de pago sobre la base de la residencia de los usuarios del euro digital. En el marco del presente Reglamento, el euro digital no debe devengar intereses con el fin de garantizar su uso principalmente como medio de pago, limitando al mismo tiempo su uso como reserva de valor. ***Quedan excluidos asimismo los intereses negativos.***

Or. de

Enmienda 463
Pasquale Tridico, Kathleen Funchion
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Considerando 38 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(38 bis) Debe tomarse en consideración la situación única de Irlanda del Norte, con vistas a examinar con arreglo a qué condiciones podrían utilizar el euro digital los ciudadanos que residen en dicho territorio, respetando plenamente el Derecho y las obligaciones internacionales de la Unión.

Or. en

Enmienda 464
Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Carla Tavares, Thomas Bajada, César Luena, Costas Mavrides

Propuesta de Reglamento
Considerando 39

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(39) Todo límite a la función de reserva de valor que decida el Banco Central Europeo debe ser vinculante para los proveedores de servicios de pago que distribuyan el euro digital, que han de velar por la aplicación de dicho límite. ***Si bien las personas físicas o jurídicas pueden tener una o varias cuentas de pago en euros digitales con el mismo proveedor de servicios de pago o con distintos proveedores de servicios de pago, debe existir un límite individual de tenencias que el usuario del euro digital pueda asignar entre los distintos proveedores de servicios de pago. Los proveedores de servicios de pago pueden ofrecer a los usuarios del euro digital la posibilidad de tener legalmente una cuenta de pago en euros digitales conjunta. En ese caso, el límite de tenencias que se aplique a la cuenta de pago en euros digitales conjunta debe ser igual a la suma de los límites de tenencias asignados de los usuarios del euro digital. A fin de evitar la elusión de los límites de tenencias,***	(39) Todo límite a la función de reserva de valor que decida el Banco Central Europeo debe ser vinculante para los proveedores de servicios de pago que distribuyan el euro digital, que han de velar por la aplicación de dicho límite. El límite de tenencias ***se establecerá mediante*** cuenta de pago.

cuando, desde el punto de vista legal, una cuenta de pago en euros digitales tenga como titular a un único usuario del euro digital, pero, desde el punto de vista técnico, varias personas puedan acceder a dicha cuenta y usarla, en virtud de un mandato expreso o tácito del titular, el límite de tenencias ***que se aplique a la cuenta debe ser en todo caso igual al límite de tenencias definido para una*** cuenta de pago ***en euros digitales de la que sea titular un único usuario del euro digital***.

Or. en

Enmienda 465
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Considerando 39

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(39) ***Todo límite*** a la función de reserva de valor ***que decida el Banco Central Europeo debe ser vinculante*** para los proveedores de servicios de pago que distribuyan el euro digital, que han de velar por la aplicación de ***dicho límite***. Si bien las personas físicas o jurídicas pueden tener una o varias cuentas de pago en euros digitales con el mismo proveedor de servicios de pago o con distintos proveedores de servicios de pago, debe existir un límite individual de tenencias que el usuario del euro digital pueda asignar entre los distintos proveedores de servicios de pago. Los proveedores de servicios de pago pueden ofrecer a los usuarios del euro digital la posibilidad de tener legalmente una cuenta de pago en euros digitales conjunta. En ese caso, el límite de tenencias que se aplique a la cuenta de pago en euros digitales conjunta debe ser igual a la suma de los límites de tenencias asignados de los usuarios del	(39) ***Los límites*** a la función de reserva de valor ***deben ser vinculantes*** para los proveedores de servicios de pago que distribuyan el euro digital, que han de velar por la aplicación de ***dichos límites***. Si bien las personas físicas o jurídicas pueden tener una o varias cuentas de pago en euros digitales con el mismo proveedor de servicios de pago o con distintos proveedores de servicios de pago, debe existir un límite individual de tenencias que el usuario del euro digital pueda asignar entre los distintos proveedores de servicios de pago. Los proveedores de servicios de pago pueden ofrecer a los usuarios del euro digital la posibilidad de tener legalmente una cuenta de pago en euros digitales conjunta. En ese caso, el límite de tenencias que se aplique a la cuenta de pago en euros digitales conjunta debe ser igual a la suma de los límites de tenencias asignados de los usuarios del euro digital. A fin de evitar la elusión de

euro digital. A fin de evitar la elusión de los límites de tenencias, cuando, desde el punto de vista legal, una cuenta de pago en euros digitales tenga como titular a un único usuario del euro digital, pero, desde el punto de vista técnico, varias personas puedan acceder a dicha cuenta y usarla, en virtud de un mandato expreso o tácito del titular, el límite de tenencias que se aplique a la cuenta debe ser en todo caso igual al límite de tenencias definido para una cuenta de pago en euros digitales de la que sea titular un único usuario del euro digital.	los límites de tenencias, cuando, desde el punto de vista legal, una cuenta de pago en euros digitales tenga como titular a un único usuario del euro digital, pero, desde el punto de vista técnico, varias personas puedan acceder a dicha cuenta y usarla, en virtud de un mandato expreso o tácito del titular, el límite de tenencias que se aplique a la cuenta debe ser en todo caso igual al límite de tenencias definido para una cuenta de pago en euros digitales de la que sea titular un único usuario del euro digital.

Or. en

Justificación

El límite de tenencia es un elemento central del presente Reglamento y debe ser definido por el colegislador en texto de nivel 1.

Enmienda 466
Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento
Considerando 39

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(39) Todo límite a la función de reserva de valor ***que decida el Banco Central Europeo*** debe ser vinculante para los proveedores de servicios de pago que distribuyan el euro digital, que han de velar por la aplicación de dicho límite. Si bien las personas físicas o jurídicas pueden tener una o varias cuentas de pago en euros digitales con el mismo proveedor de servicios de pago o con distintos proveedores de servicios de pago, debe existir un límite individual de tenencias que el usuario del euro digital pueda asignar entre los distintos proveedores de servicios de pago. Los proveedores de servicios de pago pueden ofrecer a los usuarios del euro digital la posibilidad de tener legalmente una cuenta de pago en	(39) Todo límite a la función de reserva de valor ***establecido en el presente Reglamento*** debe ser vinculante para los proveedores de servicios de pago que distribuyan el euro digital, que han de velar por la aplicación de dicho límite. Si bien las personas físicas o jurídicas pueden tener una o varias cuentas de pago en euros digitales con el mismo proveedor de servicios de pago o con distintos proveedores de servicios de pago, debe existir un límite individual de tenencias que el usuario del euro digital pueda asignar entre los distintos proveedores de servicios de pago. Los proveedores de servicios de pago pueden ofrecer a los usuarios del euro digital la posibilidad de tener legalmente una cuenta de pago en

euros digitales conjunta. En ese caso, el límite de tenencias que se aplique a la cuenta de pago en euros digitales conjunta debe ser igual a la suma de los límites de tenencias asignados de los usuarios del euro digital. A fin de evitar la elusión de los límites de tenencias, cuando, desde el punto de vista legal, una cuenta de pago en euros digitales tenga como titular a un único usuario del euro digital, pero, desde el punto de vista técnico, varias personas puedan acceder a dicha cuenta y usarla, en virtud de un mandato expreso o tácito del titular, el límite de tenencias que se aplique a la cuenta debe ser en todo caso igual al límite de tenencias definido para una cuenta de pago en euros digitales de la que sea titular un único usuario del euro digital.

euros digitales conjunta. En ese caso, el límite de tenencias que se aplique a la cuenta de pago en euros digitales conjunta debe ser igual a la suma de los límites de tenencias asignados de los usuarios del euro digital. A fin de evitar la elusión de los límites de tenencias, cuando, desde el punto de vista legal, una cuenta de pago en euros digitales tenga como titular a un único usuario del euro digital, pero, desde el punto de vista técnico, varias personas puedan acceder a dicha cuenta y usarla, en virtud de un mandato expreso o tácito del titular, el límite de tenencias que se aplique a la cuenta debe ser en todo caso igual al límite de tenencias definido para una cuenta de pago en euros digitales de la que sea titular un único usuario del euro digital.

Or. en

Enmienda 467
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 39

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(39) Todo límite a la función de reserva de valor que decida el ***Banco Central Europeo*** debe ser vinculante para los proveedores de servicios de pago que distribuyan el euro digital, que han de velar por la aplicación de dicho límite. Si bien las personas físicas o jurídicas pueden tener una o varias cuentas de pago en euros digitales con el mismo proveedor de servicios de pago o con distintos proveedores de servicios de pago, debe existir un límite individual de tenencias que el usuario del euro digital pueda asignar entre los distintos proveedores de servicios de pago. Los proveedores de servicios de pago pueden ofrecer a los usuarios del euro digital la posibilidad de tener legalmente una cuenta de pago en	(39) Todo límite a la función de reserva de valor que decida el ***Consejo*** debe ser vinculante para los proveedores de servicios de pago que distribuyan el euro digital, que han de velar por la aplicación de dicho límite. Si bien las personas físicas o jurídicas pueden tener una o varias cuentas de pago en euros digitales con el mismo proveedor de servicios de pago o con distintos proveedores de servicios de pago, debe existir un límite individual de tenencias que el usuario del euro digital pueda asignar entre los distintos proveedores de servicios de pago. Los proveedores de servicios de pago pueden ofrecer a los usuarios del euro digital la posibilidad de tener legalmente una cuenta de pago en euros digitales conjunta. En ese

euros digitales conjunta. En ese caso, el límite de tenencias que se aplique a la cuenta de pago en euros digitales conjunta debe ser igual a la suma de los límites de tenencias asignados de los usuarios del euro digital. A fin de evitar la elusión de los límites de tenencias, cuando, desde el punto de vista legal, una cuenta de pago en euros digitales tenga como titular a un único usuario del euro digital, pero, desde el punto de vista técnico, varias personas puedan acceder a dicha cuenta y usarla, en virtud de un mandato expreso o tácito del titular, el límite de tenencias que se aplique a la cuenta debe ser en todo caso igual al límite de tenencias definido para una cuenta de pago en euros digitales de la que sea titular un único usuario del euro digital.

caso, el límite de tenencias que se aplique a la cuenta de pago en euros digitales conjunta debe ser igual a la suma de los límites de tenencias asignados de los usuarios del euro digital. A fin de evitar la elusión de los límites de tenencias, cuando, desde el punto de vista legal, una cuenta de pago en euros digitales tenga como titular a un único usuario del euro digital, pero, desde el punto de vista técnico, varias personas puedan acceder a dicha cuenta y usarla, en virtud de un mandato expreso o tácito del titular, el límite de tenencias que se aplique a la cuenta debe ser en todo caso igual al límite de tenencias definido para una cuenta de pago en euros digitales de la que sea titular un único usuario del euro digital.

Or. en

Enmienda 468
Fernando Navarrete Rojas, Markus Ferber, Stefan Berger, Daniel Caspary, Ralf Seekatz, Christophe Gomart, Isabel Benjumea Benjumea, Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Considerando 39 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(39 bis) Los límites de tenencias podrían ayudar a mitigar los posibles riesgos para la transmisión de la política monetaria, la estabilidad financiera, la competencia y la capacidad de intermediación de las entidades de crédito. Dadas las profundas consecuencias intersectoriales de la fijación o la modificación de dichos límites —incluidos los efectos sobre la estabilidad financiera, la estructura de la financiación bancaria, la competencia del mercado y el funcionamiento del sistema financiero de la Unión, que exceden del ámbito estricto de la política monetaria—, las decisiones sobre los límites de tenencias requieren una plena

supervisión democrática. Por consiguiente, el Parlamento Europeo debe desempeñar un papel central en la definición del marco en el que pueden fijarse y ajustarse los límites de tenencias, así como en el examen de cualquier medida propuesta por el BCE a tal efecto. Esto garantiza que las decisiones con consecuencias de gran alcance para los ciudadanos de la Unión, los mercados financieros y la economía en general se adopten dentro de un marco institucional transparente y responsable.

Or. en

Enmienda 469
Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento
Considerando 40

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(40) Con miras a garantizar un amplio acceso al euro digital y su consiguiente uso, en consonancia con la condición de medio de pago de curso legal, y respaldar la función de ancla monetaria del euro digital en la zona del euro, no debe cobrarse comisión alguna por la prestación de servicios básicos de pago en euros digitales a las personas físicas que residan en la zona del euro, a las personas físicas que abrieron una cuenta en euros digitales cuando residían en la zona del euro, pero que ya no residan en ella, ni a los visitantes. En consecuencia, no debe cobrarse a dichos usuarios del euro digital ninguna comisión directa por el acceso básico al euro digital ni por el uso básico del mismo, lo que implica no cobrarles ninguna comisión por operación ni ninguna comisión vinculada directamente a la prestación de servicios relacionados con el uso básico del euro digital. No se ha de exigir a los usuarios del euro digital que	(40) Con miras a garantizar un amplio acceso al euro digital y su consiguiente uso, en consonancia con la condición de medio de pago de curso legal, y respaldar la función de ancla monetaria del euro digital en la zona del euro, no debe cobrarse comisión alguna por la prestación de servicios básicos de pago en euros digitales a las personas físicas que residan en la zona del euro, a las personas físicas que abrieron una cuenta en euros digitales cuando residían en la zona del euro, pero que ya no residan en ella, ni a los visitantes. En consecuencia, no debe cobrarse a dichos usuarios del euro digital ninguna comisión directa por el acceso básico al euro digital ni por el uso básico del mismo, lo que implica no cobrarles ninguna comisión por operación ni ninguna comisión vinculada directamente a la prestación de servicios relacionados con el uso básico del euro digital***, en particular con respecto a la financiación o***

tengan o abran una cuenta de pago en euros no digitales ni que acepten otros productos relacionados con el euro no digital. Cuando el usuario del euro digital acepte un paquete de servicios que incluya tanto servicios en euros no digitales como servicios básicos de pago en euros digitales, el proveedor de servicios de pago debe poder fijar el precio del paquete de servicios a su discreción. Ahora bien, no debe cobrarse una comisión diferenciada por los servicios en euros no digitales cuando se ofrezcan por separado o como parte de un paquete que incluya servicios básicos de pago en euros digitales. En el caso de que el usuario del euro digital solicite a un proveedor de servicios de pago recibir únicamente servicios básicos de pago en euros digitales, no debe cobrarse comisión alguna por tales servicios, ni siquiera por las funcionalidades de cascada y cascada inversa cuando el usuario del euro digital disponga también de una cuenta de pago en euros no digitales con otro proveedor de servicios de pago. Los proveedores de servicios de pago han de estar autorizados a cobrar comisiones a los usuarios del euro digital por los servicios adicionales de pago en euros digitales, al margen de los servicios básicos de pago en euros digitales.

desfinanciación de cuentas de pago en euros digitales. No se ha de exigir a los usuarios del euro digital que tengan o abran una cuenta de pago en euros no digitales ni que acepten otros productos relacionados con el euro no digital. Cuando el usuario del euro digital acepte un paquete de servicios que incluya tanto servicios en euros no digitales como servicios básicos de pago en euros digitales, el proveedor de servicios de pago debe poder fijar el precio del paquete de servicios a su discreción. Ahora bien, no debe cobrarse una comisión diferenciada por los servicios en euros no digitales cuando se ofrezcan por separado o como parte de un paquete que incluya servicios básicos de pago en euros digitales. En el caso de que el usuario del euro digital solicite a un proveedor de servicios de pago recibir únicamente servicios básicos de pago en euros digitales, no debe cobrarse comisión alguna por tales servicios, ni siquiera por las funcionalidades de cascada y cascada inversa cuando el usuario del euro digital disponga también de una cuenta de pago en euros no digitales con otro proveedor de servicios de pago. Los proveedores de servicios de pago han de estar autorizados a cobrar comisiones a los usuarios del euro digital por los servicios adicionales de pago en euros digitales, al margen de los servicios básicos de pago en euros digitales.

Or. en

Enmienda 470
Regina Doherty

Propuesta de Reglamento
Considerando 41 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(41 bis) El Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales

	efectuarán un seguimiento del uso del euro digital en las operaciones ilícitas o fraudulentas. A más tardar tres años después de la primera emisión del euro digital, el Banco Central Europeo podrá presentar un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre estas cuestiones, así como sobre la eficacia de las salvaguardias y de las medidas de mitigación aplicadas.

Or. en

Enmienda 471
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 42

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(42) Dado que el euro digital es una forma de la moneda única de curso legal, los proveedores de servicios de pago no deben cobrar comisiones excesivas por las operaciones de pago en euros digitales. En particular, la concesión del curso legal al euro digital, con el corolario de la aceptación obligatoria, supone que los comerciantes no tengan más opción que aceptar las operaciones de pago en euros digitales. Además, el cobro de comisiones por operación o período erosiona, directa o indirectamente, el valor nominal de los pagos recibidos, que es un componente esencial del curso legal. Así pues, es fundamental que toda comisión, dado que restringe el valor nominal del euro digital, esté objetivamente justificada y sea proporcionada al propósito de garantizar el uso efectivo del euro digital como medio de pago de curso legal.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 472
Fabio De Masi

Propuesta de Reglamento
Considerando 42

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(42) Dado que el euro digital es una forma de la moneda única de curso legal, los proveedores de servicios de pago no ***deben*** cobrar comisiones excesivas por las operaciones de pago en euros digitales. En particular, la concesión del curso legal al euro digital, con el corolario de la aceptación obligatoria, supone que los comerciantes no tengan más opción que aceptar las operaciones de pago en euros digitales. Además, el cobro de comisiones por operación o período erosiona, directa o indirectamente, el valor nominal de los pagos recibidos, que es un componente esencial del curso legal. Así pues, es fundamental que toda comisión, dado que restringe el valor nominal del euro digital, esté objetivamente justificada y sea proporcionada al propósito de garantizar el uso efectivo del euro digital como medio de pago de curso legal.	(42) Dado que el euro digital es una forma de la moneda única de curso legal, los proveedores de servicios de pago no ***pueden*** cobrar comisiones excesivas por las operaciones de pago en euros digitales. En particular, la concesión del curso legal al euro digital, con el corolario de la aceptación obligatoria, supone que los comerciantes no tengan más opción que aceptar las operaciones de pago en euros digitales. Además, el cobro de comisiones por operación o período erosiona, directa o indirectamente, el valor nominal de los pagos recibidos, que es un componente esencial del curso legal. Así pues, es fundamental que toda comisión, dado que restringe el valor nominal del euro digital, esté objetivamente justificada y sea proporcionada al propósito de garantizar el uso efectivo del euro digital como medio de pago de curso legal.

Or. de

Enmienda 473
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Considerando 42

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(42) Dado que el euro digital es una forma de la moneda única de curso legal, los proveedores de servicios de pago no ***deben*** cobrar comisiones excesivas por las operaciones de pago en euros digitales. En particular, la concesión del curso legal al euro digital, con el corolario de la	(42) Dado que el euro digital es una forma de la moneda única de curso legal, los proveedores de servicios de pago ***podrán*** no cobrar comisiones excesivas por las operaciones de pago en euros digitales. En particular, la concesión del curso legal al euro digital, con el corolario de la

aceptación obligatoria, supone que los comerciantes no tengan más opción que aceptar las operaciones de pago en euros digitales. Además, el cobro de comisiones por operación o período erosiona, directa o indirectamente, el valor nominal de los pagos recibidos, que es un componente esencial del curso legal. Así pues, es fundamental que toda comisión, dado que restringe el valor nominal del euro digital, esté objetivamente justificada y sea proporcionada al propósito de garantizar el uso efectivo del euro digital como medio de pago de curso legal.	aceptación obligatoria, supone que los comerciantes no tengan más opción que aceptar las operaciones de pago en euros digitales. Además, el cobro de comisiones por operación o período erosiona, directa o indirectamente, el valor nominal de los pagos recibidos, que es un componente esencial del curso legal. Así pues, es fundamental que toda comisión, dado que restringe el valor nominal del euro digital, esté objetivamente justificada y sea proporcionada al propósito de garantizar el uso efectivo del euro digital como medio de pago de curso legal.

Or. en

Justificación

Enmienda con redacción más precisa.

Enmienda 474
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Considerando 43

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(43) Para garantizar que las tasas sean uniformes en toda la zona del euro y proporcionadas, el Banco Central Europeo debe supervisar periódicamente su nivel y, como resultado de la labor de supervisión, publicar los importes correspondientes junto con un informe explicativo. La existencia de tasas máximas debería permitir la libre competencia entre intermediarios por debajo de los máximos fijados. Las tasas no han de superar los costes pertinentes que asuman los proveedores de servicios de pago por la prestación de servicios de pago en euros digitales en relación con las operaciones de pago en euros digitales, que son un elemento objetivo, y	***suprimido***

podrían incluir un margen de beneficio razonable. Al tal fin, el Banco Central Europeo debe emplear una estimación del coste medio representativo asumido por los proveedores de servicios de pago de la zona del euro, a cuyos efectos debe estar facultado para recabar los datos pertinentes de dichos proveedores. Los citados costes pertinentes por la prestación de servicios de pago en euros digitales en relación con las operaciones de pago en euros digitales han de basarse en los costes asumidos por un grupo representativo de los proveedores de servicios de pago más eficientes en un año determinado. Las autoridades competentes designadas por los Estados miembros deben ser responsables de garantizar que los proveedores de servicios de pago respeten las tasas máximas establecidas.

Or. en

Enmienda 475
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 43

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(43) Para garantizar que las tasas sean uniformes en toda la zona del euro y proporcionadas, el Banco Central Europeo debe supervisar periódicamente su nivel y, como resultado de la labor de supervisión, publicar los importes correspondientes junto con un informe explicativo. La existencia de tasas máximas debería permitir la libre competencia entre intermediarios por debajo de los máximos fijados. Las tasas no han de superar los costes pertinentes que asuman los proveedores de servicios de pago por la prestación de servicios de pago en euros digitales en relación con	***suprimido***

las operaciones de pago en euros digitales, que son un elemento objetivo, y podrían incluir un margen de beneficio razonable. Al tal fin, el Banco Central Europeo debe emplear una estimación del coste medio representativo asumido por los proveedores de servicios de pago de la zona del euro, a cuyos efectos debe estar facultado para recabar los datos pertinentes de dichos proveedores. Los citados costes pertinentes por la prestación de servicios de pago en euros digitales en relación con las operaciones de pago en euros digitales han de basarse en los costes asumidos por un grupo representativo de los proveedores de servicios de pago más eficientes en un año determinado. Las autoridades competentes designadas por los Estados miembros deben ser responsables de garantizar que los proveedores de servicios de pago respeten las tasas máximas establecidas.

Or. en

Enmienda 476
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Considerando 43

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(43) ***Para garantizar que las tasas sean uniformes en toda la zona del euro y proporcionadas, el Banco Central Europeo debe supervisar periódicamente su nivel y, como resultado de la labor de supervisión, publicar los importes correspondientes junto con un informe explicativo. La existencia de tasas máximas debería permitir la libre competencia entre intermediarios por debajo de los máximos fijados.*** Las tasas no han de superar los costes pertinentes que asuman los proveedores de servicios	(43) ***Una vez emitido el euro digital, habrá un período transitorio durante el cual las comisiones relacionadas con los servicios de pago en euros digitales se calcularán conforme a un grupo estadísticamente representativo de proveedores de servicios de pago rentables que sean representativos de los mercados nacionales. Tras el período transitorio,*** las tasas no han de superar los costes pertinentes que asuman los proveedores de servicios de pago por la prestación de servicios de pago en euros digitales en

de pago por la prestación de servicios de pago en euros digitales en relación con las operaciones de pago en euros digitales, que son un elemento objetivo, y podrían incluir un margen de beneficio razonable. Al tal fin, el Banco Central Europeo ***debe emplear una estimación del coste medio representativo asumido por los proveedores de servicios de pago de la zona del euro, a cuyos efectos debe estar facultado para recabar los datos pertinentes de dichos proveedores. Los citados costes pertinentes por la prestación de servicios de pago en euros digitales en relación con las operaciones de pago en euros digitales han de basarse en los costes asumidos por un grupo representativo de los proveedores de servicios de pago más eficientes en un año determinado. Las autoridades competentes designadas por los Estados miembros deben ser responsables de garantizar que los proveedores de servicios de pago respeten las tasas máximas establecidas***.

relación con las operaciones de pago en euros digitales, que son un elemento objetivo, y podrían incluir un margen de beneficio razonable. A tal fin, el Banco Central Europeo ***recopilará la información necesaria para calcular el límite máximo de las comisiones***.

Or. en

Enmienda 477
Regina Doherty

Propuesta de Reglamento
Considerando 43

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(43) Para garantizar que las tasas sean uniformes en toda la zona del euro y proporcionadas, el Banco Central Europeo debe supervisar periódicamente su nivel y, como resultado de la labor de supervisión, publicar los importes correspondientes junto con un informe explicativo. La existencia de tasas máximas debería permitir la libre competencia entre intermediarios por debajo de los máximos fijados. Las tasas no han de superar los	(43) Para garantizar que las tasas sean uniformes en toda la zona del euro y proporcionadas, el Banco Central Europeo debe supervisar periódicamente su nivel y, como resultado de la labor de supervisión, publicar los importes correspondientes junto con un informe explicativo. ***El seguimiento y el informe explicativo del BCE tendrán en cuenta la diferenciación de los servicios de valor añadido prestados, más allá de los servicios***

costes pertinentes que asuman los proveedores de servicios de pago por la prestación de servicios de pago en euros digitales en relación con las operaciones de pago en euros digitales, que son un elemento objetivo, y podrían incluir un margen de beneficio razonable. Al tal fin, el Banco Central Europeo debe emplear una estimación del coste medio representativo asumido por los proveedores de servicios de pago de la zona del euro, a cuyos efectos debe estar facultado para recabar los datos pertinentes de dichos proveedores. Los citados costes pertinentes por la prestación de servicios de pago en euros digitales en relación con las operaciones de pago en euros digitales han de basarse en los costes asumidos por un grupo representativo de los proveedores de servicios de pago más eficientes en un año determinado. Las autoridades competentes designadas por los Estados miembros deben ser responsables de garantizar que los proveedores de servicios de pago respeten las tasas máximas establecidas.

básicos gratuitos en euros digitales. La existencia de tasas máximas debería permitir la libre competencia entre intermediarios por debajo de los máximos fijados. Las tasas no han de superar los costes pertinentes que asuman los proveedores de servicios de pago por la prestación de servicios de pago en euros digitales en relación con las operaciones de pago en euros digitales, que son un elemento objetivo, y podrían incluir un margen de beneficio razonable. Al tal fin, el Banco Central Europeo debe emplear una estimación del coste medio representativo asumido por los proveedores de servicios de pago de la zona del euro, a cuyos efectos debe estar facultado para recabar los datos pertinentes de dichos proveedores. Los citados costes pertinentes por la prestación de servicios de pago en euros digitales en relación con las operaciones de pago en euros digitales han de basarse en los costes asumidos por un grupo representativo de los proveedores de servicios de pago más eficientes en un año determinado. Las autoridades competentes designadas por los Estados miembros deben ser responsables de garantizar que los proveedores de servicios de pago respeten las tasas máximas establecidas.

Or. en

Enmienda 478
Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento
Considerando 43

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(43) Para garantizar que las tasas sean uniformes en toda la zona del euro y proporcionadas, el Banco Central Europeo debe supervisar periódicamente su nivel y, como resultado de la labor de supervisión, publicar los importes correspondientes	(43) Para garantizar que las tasas sean uniformes en toda la zona del euro y proporcionadas, el Banco Central Europeo debe supervisar periódicamente su nivel y, como resultado de la labor de supervisión, publicar los importes correspondientes

junto con un informe explicativo. La existencia de tasas máximas debería permitir la libre competencia entre intermediarios por debajo de los máximos fijados. Las tasas no han de superar los costes pertinentes que asuman los proveedores de servicios de pago por la prestación de servicios de pago en euros digitales en relación con las operaciones de pago en euros digitales, que son un elemento objetivo, y podrían incluir un margen de beneficio razonable. Al tal fin, el Banco Central Europeo debe emplear una estimación del coste medio representativo asumido por los proveedores de servicios de pago de la zona del euro, a cuyos efectos debe estar facultado para recabar los datos pertinentes de dichos proveedores. Los citados costes pertinentes por la prestación de servicios de pago en euros digitales en relación con las operaciones de pago en euros digitales han de basarse en los costes asumidos por un grupo representativo de los proveedores de servicios de pago más eficientes en un año determinado. Las autoridades competentes designadas por los Estados miembros deben ser responsables de garantizar que los proveedores de servicios de pago respeten las tasas máximas establecidas.	junto con un informe explicativo ***al menos una vez cada dos años***. La existencia de tasas máximas debería permitir la libre competencia entre intermediarios por debajo de los máximos fijados. Las tasas no han de superar los costes pertinentes que asuman los proveedores de servicios de pago por la prestación de servicios de pago en euros digitales en relación con las operaciones de pago en euros digitales, que son un elemento objetivo, y podrían incluir un margen de beneficio razonable. Al tal fin, el Banco Central Europeo debe emplear una estimación del coste medio representativo asumido por los proveedores de servicios de pago de la zona del euro, a cuyos efectos debe estar facultado para recabar los datos pertinentes de dichos proveedores. Los citados costes pertinentes por la prestación de servicios de pago en euros digitales en relación con las operaciones de pago en euros digitales han de basarse en los costes asumidos por un grupo representativo de los proveedores de servicios de pago más eficientes en un año determinado. Las autoridades competentes designadas por los Estados miembros deben ser responsables de garantizar que los proveedores de servicios de pago respeten las tasas máximas establecidas.

Or. en

Enmienda 479
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Considerando 43 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(43 bis) La infraestructura pública de pagos reducirá los obstáculos de entrada tanto para los bancos como para el sector europeo de la tecnología financiera y puede habilitar la innovación

y acelerar la digitalización del sector financiero europeo. Al mismo tiempo, la aceptación obligatoria conlleva la externalidad positiva por la que se proporcionan efectos rápidos de escala y de red, lo que permitirá la innovación en el modelo de negocio y en los servicios. Los pagos minoristas modernos dependen en gran medida de infraestructuras digitales seguras, resilientes y transfronterizas, como la nube, los centros de datos y las vías para pagos inmediatos. En el caso de los pagos, una infraestructura fiable y pública puede ayudar a un mayor desarrollo de un ecosistema de pagos robusto, soberano y escalable. El informe Draghi pide que las infraestructuras digitales se gestionen como bienes públicos, en especial cuando la inversión privada no garantice la cobertura, la escala o la seguridad estratégica. El informe recomienda una inversión y una planificación coordinadas a escala de la Unión como bien público estratégico. La inversión pública en infraestructuras para el proyecto del euro digital dará lugar a un ahorro considerable de costes y a economías de escala y economías de alcance en los costes del procesamiento de los pagos para todas las empresas del sector de los pagos.

Or. en

Enmienda 480
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Considerando 43 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(43 bis) Para garantizar una transición fluida y económicamente sostenible hacia el uso del euro digital en el punto de venta, es necesario establecer

una exención temporal a las normas generales sobre las tasas de descuento y las tasas de intercambio. Durante un período transitorio inicial, los pagos en euros digitales de escasa cuantía efectuados en puntos de venta físicos no deben estar sujetos a dichas tasas, a fin de promover la adopción temprana, facilitar la aceptación comercial, en particular por parte de las microempresas y las pequeñas empresas, y apoyar la inclusión financiera. Dada la diversidad de hábitos de pago en toda la Unión, la Comisión debe estar facultada para adoptar actos delegados a fin de determinar el umbral monetario por debajo del cual un pago debe considerarse de escasa cuantía, sobre la base de los datos del mercado, las pautas de pago de los consumidores y el objetivo de garantizar una aceptación rentable del euro digital. La fijación de dicho umbral es esencial para garantizar la seguridad jurídica, la viabilidad técnica y la interoperabilidad en toda la zona del euro.

Or. en

Enmienda 481
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Considerando 43 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(43 ter) La presidenta de la Comisión, en su discurso sobre el estado de la Unión, afirmó que el euro digital beneficiará tanto a las empresas como a los consumidores. La Comisión subrayó que los pagos minoristas deben ser eficientes, cómodos, seguros, accesibles y asequibles para todos los usuarios, incluidos los consumidores vulnerables, e hizo hincapié en el requisito de que el

efectivo siga funcionando como medio de inclusión financiera para las personas sin cuenta bancaria, las personas mayores, las excluidas digitalmente o las vulnerables.

Or. en

Enmienda 482
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Considerando 43 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(43 quater) El Tribunal de Cuentas Europeo, en su Informe Especial 01/2025: «Pagos digitales en la UE», formulaba una advertencia relativa a las intervenciones en los precios, como los límites máximos de las comisiones, las prohibiciones de recargos y los límites máximos de las tasas de intercambio. El Tribunal observa que, en el marco jurídico, no existen criterios claros para evaluar si las intervenciones están justificadas o cuánto tiempo deben permanecer en vigor. En consonancia con la recomendación del TCE, la Comisión debe desarrollar mecanismos de seguimiento sólidos y de todo el sistema para recopilar datos sobre los efectos económicos y sociales reales de su legislación en materia de pagos minoristas, a fin de evaluar los objetivos políticos, con especial referencia a la reducción de los costes, la inclusividad, la competencia y los beneficios para los consumidores.

Or. en

Enmienda 483

Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Considerando 43 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(43 quinquies) La forma digital del propio euro debe seguir siendo de libre acceso, del mismo modo que los billetes y monedas se emiten sin gastos de transacción. Una estructura de tasas cero para los servicios básicos en euros digitales maximiza la eficiencia de la asignación y garantiza que los beneficios de la tecnología de moneda digital reviertan en el conjunto de la economía. Este enfoque guarda coherencia con el tratamiento de otras infraestructuras públicas, en las que la disposición o regulación pública garantiza el acceso a un coste marginal. Además, un euro digital de tasas cero evita la fragmentación que resultaría de las diferentes estructuras de tasas entre los Estados miembros o los proveedores de servicios de pago, reforzando así la moneda única y el mercado único. Los proveedores de servicios de pago privados seguirán compitiendo al ofrecer unas interfaces de usuario superiores, integración con otros servicios financieros, características de valor añadido y servicios especializados por los que pueden cobrar comisiones comerciales. Estableciendo una base de referencia de coste cero, el euro digital intensificará la competencia, al obligar a los proveedores de servicios de pago a competir en la creación de valor real. Esto beneficiará a los consumidores, a los comerciantes y al conjunto de la economía.

Or. en

Enmienda 484
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Considerando 43 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(43 sexies) Los principios de eficiencia económica exigen que el precio de los bienes y servicios con un coste marginal casi nulo se fije a un coste marginal. Las operaciones de pago digital, una vez establecida la infraestructura, tienen un coste insignificante por operación. Imponer tasas sustancialmente superiores al coste marginal crea ineficiencia económica, priva de riqueza a la actividad económica productiva y genera obstáculos a la inclusión financiera.

Or. en

Enmienda 485
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Considerando 44

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(44) Además, a fin de garantizar un uso efectivo del euro digital, es importante que las tasas no sean superiores a las cobradas por medios de pago digitales privados comparables. Deben considerarse medios de pago comparables los regímenes de tarjetas internacionales regulados por el Reglamento (UE) 2015/751 del Parlamento Europeo y del Consejo[30], los regímenes de tarjetas nacionales y los pagos inmediatos en el punto de interacción proporcionados por proveedores de servicios de pago.	***suprimido***

[30] Reglamento (UE) 2015/751 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre las tasas de intercambio aplicadas a las operaciones de pago con tarjeta (DO L 123 de 19.5.2015, p. 1).

Or. en

Enmienda 486
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 44

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(44) ***Además, a fin de garantizar un uso efectivo del euro digital, es importante que*** las tasas ***no sean*** superiores a las cobradas por medios de pago digitales privados comparables. Deben considerarse medios de pago comparables los regímenes de tarjetas internacionales regulados por el Reglamento (UE) 2015/751 del Parlamento Europeo y del Consejo[30], los regímenes de tarjetas nacionales y los pagos inmediatos en el punto de interacción proporcionados por proveedores de servicios de pago.	(44) Las tasas ***no deben ser*** superiores a las cobradas por medios de pago digitales privados comparables. Deben considerarse medios de pago comparables los regímenes de tarjetas internacionales regulados por el Reglamento (UE) 2015/751 del Parlamento Europeo y del Consejo[30], los regímenes de tarjetas nacionales y los pagos inmediatos en el punto de interacción proporcionados por proveedores de servicios de pago.
[30] Reglamento (UE) 2015/751 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre las tasas de intercambio aplicadas a las operaciones de pago con tarjeta (DO L 123 de 19.5.2015, p. 1).	[30] Reglamento (UE) 2015/751 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre las tasas de intercambio aplicadas a las operaciones de pago con tarjeta (DO L 123 de 19.5.2015, p. 1).

Or. en

Enmienda 487
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento

Considerando 44 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(44 bis) Los límites máximos de comisiones y tasas tienen por objeto proteger a todas las partes interesadas, especialmente a los comerciantes, de los márgenes de beneficio poco razonables a los que podrían enfrentarse. Al mismo tiempo, los límites máximos de comisiones y tasas no impedirán que los proveedores de servicios de pago apliquen comisiones adecuadas al margen del perímetro determinado por dicho límite máximo. En particular, los proveedores de servicios de pago podrán fijar el precio de las características específicas de cada comerciante en la parte no limitada de la tasa.

Or. en

Enmienda 488
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Considerando 45

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(45) Dado que los proveedores de servicios de pago que distribuyan el euro digital no estarían autorizados a cobrar ninguna comisión a las personas físicas por los servicios básicos de pago en euros digitales, podría ser necesaria una tasa de intercambio a fin de compensar los costes de distribución a dichos proveedores de servicios de pago. La tasa de intercambio debe ofrecer una compensación suficiente por los costes de distribución de los proveedores de servicios de pago, tanto distribuidores como adquirentes, incluido un margen de beneficio razonable.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 489
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 45

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(45) ***Dado que los proveedores*** de servicios de pago ***que distribuyan*** el euro digital ***no estarían autorizados a cobrar ninguna comisión a las personas físicas por los servicios básicos de pago en euros digitales, podría ser necesaria una tasa de intercambio a fin de compensar los costes de distribución a dichos proveedores de servicios de pago***. ***La tasa de intercambio debe ofrecer una compensación suficiente por los costes de distribución de los proveedores de servicios de pago, tanto distribuidores como adquirentes, incluido un margen de beneficio razonable.***	(45) ***A nivel de cada comerciante o proveedor*** de servicios de pago***, no se debe cobrar a ningún comerciante o proveedor de servicios de pago una tasa superior a la de los servicios de adquisición o distribución para medios de pago digitales comparables que el proveedor de servicios de pago preste al beneficiario al recibir servicios de adquisición básicos o al distribuir*** el euro digital.

Or. en

Enmienda 490
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 46

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(46) La distribución del euro digital por personas físicas o jurídicas que residan o estén establecidas fuera de la zona del euro contribuiría a promover el uso internacional del euro. Además, sería beneficioso para la zona del euro y otras economías al facilitar los pagos transfronterizos con fines comerciales o de remesas, en consonancia con la agenda del G-20.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 491
Tomáš Kubín, Enikő Győri, Jaroslava Pokorná Jermanová

Propuesta de Reglamento
Considerando 46 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(46 bis) Permitir que los comerciantes establecidos fuera de la zona del euro reciban los pagos en euros digitales realizados por los usuarios del euro digital, sin que puedan mantener euros digitales, promovería la libre circulación de los servicios de pago en toda la Unión Europea. Al mismo tiempo, los efectos de esta posibilidad en el balance consolidado del Banco Central Europeo y de los bancos centrales nacionales de aquellos Estados miembros cuya moneda es el euro, en la soberanía monetaria y la estabilidad financiera de los Estados miembros cuya moneda no es el euro y de terceros países, así como en el cumplimiento de los criterios de adhesión a la zona del euro y en el proceso establecido en el artículo 140 del TFUE para los Estados miembros cuya moneda no es el euro, serían insignificantes. Los comerciantes de fuera de la zona del euro solo podrían mantener euros digitales con arreglo a las condiciones establecidas en los artículos 18, 19 o 20. Esta es la razón por la que los comerciantes de aquellos Estados miembros cuya moneda no es el euro y los comerciantes de terceros países deben poder recibir operaciones de pago en euros digitales de los usuarios del euro digital que tengan acceso al euro digital conforme al artículo 13, sin estar sujetos a las condiciones establecidas en los artículos 18, 19 o 20. Esto debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20, y siempre que la legislación nacional del Estado miembro

cuya moneda no sea el euro, o del tercer país de que se trate, no prohíba dicho uso.

Or. en

Enmienda 492
Hanna Gronkiewicz-Waltz, Siegfried Mureşan, Arba Kokalari, Janusz Lewandowski

Propuesta de Reglamento
Considerando 46 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(46 bis) Permitir que los comerciantes establecidos fuera de la zona del euro reciban los pagos en euros digitales realizados por los usuarios del euro digital, sin que puedan mantener euros digitales, promovería la libre circulación de los servicios de pago en toda la Unión Europea. Al mismo tiempo, los efectos de esta posibilidad en el balance consolidado del Banco Central Europeo y de los bancos centrales nacionales de aquellos Estados miembros cuya moneda es el euro, en la soberanía monetaria y la estabilidad financiera de los Estados miembros cuya moneda no es el euro y de terceros países, así como en el cumplimiento de los criterios de adhesión a la zona del euro y en el proceso establecido en el artículo 140 del TFUE para los Estados miembros cuya moneda no es el euro, serían insignificantes. Los comerciantes de fuera de la zona del euro solo podrían mantener euros digitales con arreglo a las condiciones establecidas en los artículos 18, 19 o 20. Esta es la razón por la que los comerciantes de aquellos Estados miembros cuya moneda no es el euro y los comerciantes de terceros países deben poder recibir operaciones de pago en euros digitales de los usuarios del euro digital que tengan acceso al euro digital conforme al artículo 13, sin estar sujetos a las condiciones establecidas en los artículos 18, 19 o 20. Esto debe

entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20, y siempre que la legislación nacional del Estado miembro cuya moneda no sea el euro, o del tercer país de que se trate, no prohíba dicho uso.

Or. en

Enmienda 493
Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento
Considerando 47

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(47) La distribución ***excesiva*** del euro digital fuera de la zona del euro podría tener ***un efecto no deseado*** en el tamaño y la composición del balance consolidado del Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales. ***Por otra parte, el uso del euro digital fuera de la zona del euro también puede tener distintas repercusiones sobre*** la soberanía monetaria y la estabilidad financiera de ***los*** países ***no pertenecientes a la zona del euro. Esas repercusiones podrían ser perjudiciales si el euro digital sustituyera a la moneda local en un gran número de operaciones nacionales. En particular, la situación en la que el euro digital pasara a ser dominante en un Estado miembro cuya moneda no es el euro, sustituyendo así de facto a la moneda nacional, podría interferir con los criterios y el proceso de adopción de la zona del euro con arreglo a lo establecido en el artículo 140 del TFUE. A fin de evitar efectos no deseados y prevenir riesgos relacionados con la soberanía monetaria y la estabilidad financiera, tanto dentro como fuera de la zona del euro, es necesario contemplar la celebración de*** acuerdos ***entre la Unión y*** terceros países, así como ***entre*** el Banco Central Europeo ***y*** los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya	(47) La distribución del euro digital fuera de la zona del euro podría tener ***efectos similares a los de la circulación de billetes y monedas en euros fuera de la zona del euro. Una mayor facilidad de acceso podría aumentar la cantidad de dicha circulación. Si bien esto reflejaría el mayor papel internacional del euro, también podría dar lugar a determinados efectos no deseados, incluidos efectos*** en el tamaño y la composición del balance consolidado del Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales. ***Al igual que la euroización o dolarización espontánea que se produce en muchos países, incluidos algunos Estados miembros que no utilizan el euro como moneda, esta evolución puede afectar a*** la soberanía monetaria y la estabilidad financiera de ***esos*** países***. Este impacto debe tomarse en consideración cuando la Unión celebre*** acuerdos ***con*** terceros países, así como ***cuando*** el Banco Central Europeo ***celebre acuerdos con*** los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda no es el euro y de terceros países.

moneda no es el euro y de terceros países***, con objeto de especificar las condiciones aplicables a la prestación regular de servicios de pago en euros digitales a los usuarios del euro digital que residan o estén establecidos fuera de la zona del euro. Tales acuerdos no deben aplicarse a los visitantes de la zona del euro, a quienes los proveedores de servicios de pago establecidos en el Espacio Económico Europeo[31], en consonancia con el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, pueden prestar de forma directa servicios de pago en euros digitales.***

[31] Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DO L 1 de 3.1.1994, p. 3).

Or. en

Enmienda 494
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 51

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(51) El uso del euro digital en los pagos interdivisas ***contribuiría también a fomentar el uso internacional del euro. Además, sería beneficioso para la zona del euro y otras economías al facilitar*** los pagos transfronterizos con fines comerciales o de remesas***, en consonancia con la agenda del G-20***.	(51) El uso del euro digital en los pagos interdivisas ***facilitaría*** los pagos transfronterizos con fines comerciales o de remesas.

Or. en

Enmienda 495
Regina Doherty

Propuesta de Reglamento

Considerando 51

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(51) El uso del euro digital en los pagos interdivisas contribuiría también a fomentar el uso internacional del euro. Además, sería beneficioso para la zona del euro y otras economías al facilitar los pagos transfronterizos con fines comerciales o de remesas, en consonancia con la agenda del G-20.	(51) El uso del euro digital en los pagos interdivisas contribuiría también a fomentar el uso internacional del euro ***y a la resiliencia y el éxito de la moneda***. Además, sería beneficioso para la zona del euro y otras economías al facilitar los pagos transfronterizos con fines comerciales o de remesas, en consonancia con la agenda del G-20.

Or. en

Enmienda 496
Fabio De Masi

Propuesta de Reglamento
Considerando 52

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(52) Los usuarios del euro digital, tanto si residen o están establecidos en la zona del euro como si no, también podrían tener la capacidad de recibir o iniciar pagos interdivisas entre el euro digital y una moneda local. En los acuerdos celebrados entre el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda no es el euro y de terceros países deben especificarse las condiciones aplicables al acceso a sistemas interoperables de pago y al uso de tales sistemas para la realización de pagos interdivisas en los que intervenga el euro digital.	(52) Los usuarios del euro digital, tanto si residen o están establecidos en la zona del euro como si no, también podrían tener la capacidad de recibir o iniciar pagos interdivisas entre el euro digital y una moneda local. En los acuerdos celebrados entre el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda no es el euro y de terceros países deben especificarse las condiciones aplicables al acceso a sistemas interoperables de pago y al uso de tales sistemas para la realización de pagos interdivisas en los que intervenga el euro digital. ***A tal fin, y con el fin de aumentar la resiliencia, el BCE debe desarrollar un sistema de pago intraeuropeo en tiempo real que supere las deficiencias del sistema T2 y funcione con independencia de los proveedores de servicios en la nube de los Estados Unidos o de otros países no europeos.***

Enmienda 497
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Considerando 54

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(54) El diseño técnico del euro digital debe garantizar que este sea ampliamente accesible y utilizable para el público en general. En particular, dicho diseño ha de favorecer el acceso de las personas excluidas del sistema financiero o en riesgo de exclusión financiera, las personas con discapacidad —a través del cumplimiento de los requisitos de accesibilidad establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo (Ley Europea de Accesibilidad)[32]—, las personas con limitaciones funcionales —que también se beneficiarían de la accesibilidad—, las personas con competencias digitales limitadas y las personas mayores. Al efecto, el euro digital debe tener unas características de uso sencillas y de fácil manejo y ser suficientemente accesible a través de una amplia gama de dispositivos de soporte físico, de manera que se satisfagan las necesidades de los diferentes grupos de población. Además, los proveedores de servicios de pago han de proporcionar servicios de pago en euros digitales a los usuarios del euro digital con independencia de que estos tengan cuentas de pago en euros no digitales. Por otra parte, dichos usuarios deben estar autorizados a tener cuentas de pago en euros digitales con proveedores de servicios de pago distintos de aquellos con los que tengan cuentas de pago en euros no digitales.	(54) El diseño técnico del euro digital debe garantizar que este sea ampliamente accesible y utilizable para el público en general. En particular, dicho diseño ha de favorecer el acceso de las personas excluidas del sistema financiero o en riesgo de exclusión financiera, las personas con discapacidad —a través del cumplimiento de los requisitos de accesibilidad establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo (Ley Europea de Accesibilidad)***[15]***—, las personas con limitaciones funcionales —que también se beneficiarían de la accesibilidad—, las personas con competencias digitales limitadas y las personas mayores. Al efecto, el euro digital debe tener unas características de uso sencillas y de fácil manejo y ser suficientemente accesible a través de ***un dispositivo físico no electrónico, como una tarjeta, y*** una amplia gama de dispositivos de soporte físico, de manera que se satisfagan las necesidades de los diferentes grupos de población. Además, los proveedores de servicios de pago han de proporcionar servicios de pago en euros digitales a los usuarios del euro digital con independencia de que estos tengan cuentas de pago en euros no digitales. ***Esta opción debe ofrecerse de manera transparente y accesible.*** Por otra parte, dichos usuarios deben estar autorizados a tener cuentas de pago en euros digitales con proveedores de servicios de pago distintos de aquellos con

los que tengan cuentas de pago en euros no digitales.

[32] Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios (DO L 151 de 7.6.2019, p. 70).

Or. en

Enmienda 498
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Considerando 54

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(54) El diseño técnico del euro digital debe garantizar que este sea ampliamente accesible y utilizable para el público en general. En particular, dicho diseño ha de favorecer el acceso de las personas excluidas del sistema financiero o en riesgo de exclusión financiera, las personas con discapacidad —a través del cumplimiento de los requisitos de accesibilidad establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo (Ley Europea de Accesibilidad)[32]—, las personas con limitaciones funcionales —que también se beneficiarían de la accesibilidad—, las personas con competencias digitales limitadas y las personas mayores. Al efecto, el euro digital debe tener unas características de uso sencillas y de fácil manejo y ser suficientemente accesible a través de una amplia gama de dispositivos de soporte físico, de manera que se satisfagan las necesidades de los diferentes grupos de población. Además, los proveedores de servicios de pago han de proporcionar servicios de pago en euros digitales a los usuarios del euro digital con	(54) El diseño técnico del euro digital debe garantizar que este sea ampliamente accesible y utilizable para el público en general. En particular, dicho diseño ha de favorecer el acceso de las personas excluidas del sistema financiero o en riesgo de exclusión financiera, las personas con discapacidad —a través del cumplimiento de los requisitos de accesibilidad establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo (Ley Europea de Accesibilidad)[32]—, las personas con limitaciones funcionales —que también se beneficiarían de la accesibilidad—, las personas con competencias digitales limitadas y las personas mayores. Al efecto, el euro digital debe tener unas características de uso sencillas y de fácil manejo y ser suficientemente accesible a través de una amplia gama de dispositivos de soporte físico, de manera que se satisfagan las necesidades de los diferentes grupos de población. Además, los proveedores de servicios de pago han de proporcionar servicios de pago en euros digitales a los usuarios del euro digital con

independencia de que estos tengan cuentas de pago en euros no digitales. Por otra parte, dichos usuarios deben estar autorizados a tener cuentas de pago en euros digitales con proveedores de servicios de pago distintos de aquellos con los que tengan cuentas de pago en euros no digitales.	independencia de que estos tengan cuentas de pago en euros no digitales. Por otra parte, dichos usuarios deben estar autorizados a tener cuentas de pago en euros digitales con proveedores de servicios de pago distintos de aquellos con los que tengan cuentas de pago en euros no digitales***, a reserva de un acuerdo entre los respectivos proveedores de servicios de pago***.
[32] Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios (DO L 151 de 7.6.2019, p. 70).	[32] Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios (DO L 151 de 7.6.2019, p. 70).

Or. en

Enmienda 499
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Considerando 54 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(54 bis) El euro digital facilita dinero de banco central para todos los pagos cotidianos en la era digital. La disponibilidad simultánea del euro digital para los pagos y tenencias en línea y fuera de línea cumple los objetivos políticos del euro digital. Esto también permite a los usuarios mantener dinero digital de banco central, almacenándolo fuera de línea en un dispositivo físico de almacenamiento local para los pagos sin el uso de conectividad (funcionalidad fuera de línea), y en línea en la infraestructura de liquidación en euros digitales (funcionalidad en línea) para los pagos con el uso de conectividad. El presente Reglamento amplía muchos de los beneficios en materia de privacidad asociados a los pagos en efectivo, en los

que los usuarios pueden realizar pagos sin la participación de otra persona que no sea el ordenante y el beneficiario, mediante la definición de un régimen específico de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo para las operaciones y tenencias en euros digitales fuera de línea. Este régimen introduce limitaciones, algunas de las cuales son comparables a las que se aplican al efectivo, para el uso del euro digital fuera de línea, como una restricción al uso para pagos sin contacto y límites a las operaciones y las tenencias. A su vez, existe el riesgo de que, en caso de pérdida o robo del dispositivo de almacenamiento local, los usuarios pierdan sus fondos, de modo parecido a la pérdida o robo de una cartera de dinero en efectivo. Con las tenencias y operaciones en euros digitales en línea, los pagos minoristas pueden efectuarse en toda la zona del euro, ya sea sin contacto o a distancia, y la aplicación del marco vigente de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo a dichos pagos aborda los riesgos asociados a la funcionalidad en línea.

Or. en

Enmienda 500
Pasquale Tridico
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Considerando 54 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(54 bis) El euro digital garantiza que el dinero de banco central siga estando disponible para los pagos cotidianos en un entorno digital moderno. Ofrecer funcionalidades tanto en línea como fuera de línea para los pagos y las tenencias apoya los objetivos políticos del

euro digital. Los usuarios podrán mantener dinero de banco central digital fuera de línea en un dispositivo físico de almacenamiento local para los pagos efectuados sin conectividad, y en línea dentro de la infraestructura de liquidación en euros digitales para los pagos que requieran conectividad. El presente Reglamento también preserva varias de las características de privacidad asociadas al efectivo, permitiendo a los usuarios efectuar pagos sin la participación de partes distintas del ordenante y el beneficiario, mediante el establecimiento de un régimen específico de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo para las operaciones y tenencias en euros digitales fuera de línea. El régimen establece determinadas limitaciones al uso fuera de línea, similares a que se aplican al efectivo, incluida su restricción a los pagos sin contacto, así como límites a las operaciones y las tenencias. Al mismo tiempo, si se produce la pérdida o robo de un dispositivo de almacenamiento local, el usuario puede perder los fondos correspondientes, como ocurre al perder una cartera con dinero en efectivo. En el caso de las tenencias y operaciones en euros digitales en línea, los pagos minoristas pueden efectuarse en cualquier lugar de la zona del euro, ya sea sin contacto o a distancia, y la aplicación del marco vigente de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo a dichos pagos mitiga los riesgos inherentes a la funcionalidad en línea.

Or. en

Enmienda 501
Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento
Considerando 55

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(55) El euro digital debe permitir ***la*** programación de operaciones de pago en euros digitales condicionales por parte de los proveedores de servicios de pago***. No obstante, el euro digital no ha de ser «dinero programable», esto es, unidades que, debido a*** unas condiciones de gasto ***intrínsecamente*** definidas***, solo pueden usarse para la compra de*** tipos ***específicos*** de bienes o servicios, o están sujetas a plazos tras los cuales ya no pueden usarse. Las operaciones de pago condicionales son pagos que se activan automáticamente mediante programas informáticos, en función de unas condiciones predefinidas y acordadas. ***Los pagos condicionales no deben tener por objeto o efecto el uso del euro digital como dinero programable.*** Los proveedores de servicios de pago podrían desarrollar distintos tipos de lógica para ofrecer un abanico de operaciones de pago condicionales a los usuarios del euro digital, en particular, operaciones de pago automatizadas para el ingreso o la retirada de euros digitales, órdenes permanentes de pago que activen pagos automáticos de un importe específico en una fecha específica, y pagos entre máquinas en que las máquinas estén programadas para activar automáticamente el pago de sus propias piezas de recambio al encargarlas, para la facturación y el pago de la electricidad en condiciones de mercado más favorables, para el pago de seguros o para el pago de cuotas de arrendamiento y mantenimiento en función del uso.	(55) El euro digital debe permitir ***cierta*** programación de operaciones de pago en euros digitales condicionales por parte de los proveedores de servicios de pago***, incluidas*** unas condiciones de gasto definidas ***para la adquisición de determinados*** tipos de bienes o servicios, o ***las operaciones que*** están sujetas a plazos tras los cuales ya no pueden usarse. Las operaciones de pago condicionales son pagos que se activan automáticamente mediante programas informáticos, en función de unas condiciones predefinidas y acordadas. Los proveedores de servicios de pago podrían desarrollar distintos tipos de lógica para ofrecer un abanico de operaciones de pago condicionales a los usuarios del euro digital, en particular, operaciones de pago automatizadas para el ingreso o la retirada de euros digitales, órdenes permanentes de pago que activen pagos automáticos de un importe específico en una fecha específica, y pagos entre máquinas en que las máquinas estén programadas para activar automáticamente el pago de sus propias piezas de recambio al encargarlas, para la facturación y el pago de la electricidad en condiciones de mercado más favorables, para el pago de seguros o para el pago de cuotas de arrendamiento y mantenimiento en función del uso.

Or. en

Enmienda 502
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento

Considerando 55

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(55) El euro digital debe permitir la programación de operaciones de pago en euros digitales condicionales por parte de los proveedores de servicios de pago. No obstante, el euro digital no ha de ser «dinero programable», esto es, unidades que, debido a unas condiciones de gasto intrínsecamente definidas, solo pueden usarse para la compra de tipos específicos de bienes o servicios, o están sujetas a plazos tras los cuales ya no pueden usarse. Las operaciones de pago condicionales son pagos que se activan automáticamente mediante programas informáticos, en función de unas condiciones predefinidas y acordadas. Los pagos condicionales no deben tener por objeto o efecto el uso del euro digital como dinero programable. Los proveedores de servicios de pago podrían desarrollar distintos tipos de lógica para ofrecer un abanico de operaciones de pago condicionales a los usuarios del euro digital, en particular, operaciones de pago automatizadas para el ingreso o la retirada de euros digitales, órdenes permanentes de pago que activen pagos automáticos de un importe específico en una fecha específica, y pagos entre máquinas en que las máquinas estén programadas para activar automáticamente el pago de sus propias piezas de recambio al encargarlas, para la facturación y el pago de la electricidad en condiciones de mercado más favorables, para el pago de seguros o para el pago de cuotas de arrendamiento y mantenimiento en función del uso.	(55) El euro digital debe permitir la programación de operaciones de pago en euros digitales condicionales por parte de los proveedores de servicios de pago. No obstante, el euro digital no ha de ser «dinero programable», esto es, unidades que, debido a unas condiciones de gasto intrínsecamente definidas, solo pueden usarse para la compra de tipos específicos de bienes o servicios, o están sujetas a plazos tras los cuales ya no pueden usarse. ***La necesidad de intercambiabilidad en paridad del euro digital con los billetes denominados en euros, cuyo curso legal está consagrado en el Tratado, y las monedas denominadas en euros, excluiría lógicamente cualquier forma de dinero programable***. Las operaciones de pago condicionales son pagos que se activan automáticamente mediante programas informáticos, en función de unas condiciones predefinidas y acordadas. Los pagos condicionales no deben tener por objeto o efecto el uso del euro digital como dinero programable. Los proveedores de servicios de pago podrían desarrollar distintos tipos de lógica para ofrecer un abanico de operaciones de pago condicionales a los usuarios del euro digital, en particular, operaciones de pago automatizadas para el ingreso o la retirada de euros digitales, órdenes permanentes de pago que activen pagos automáticos de un importe específico en una fecha específica, y pagos entre máquinas en que las máquinas estén programadas para activar automáticamente el pago de sus propias piezas de recambio al encargarlas, para la facturación y el pago de la electricidad en condiciones de mercado más favorables, para el pago de seguros o para el pago de cuotas de arrendamiento y mantenimiento en función del uso.

Or. en

Enmienda 503
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Considerando 56

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(56) A fin de facilitar el uso del euro digital y la prestación de servicios innovadores, el Eurosistema debe respaldar la prestación de servicios de operaciones de pago en euros digitales condicionales. En primer lugar, algunos tipos de servicios de pagos condicionales podrían respaldarse mediante medidas, reglas y normas pormenorizadas que ayuden a los proveedores de servicios de pago a desarrollar y explotar aplicaciones interoperables que ejecuten la lógica condicional. ***Lo anterior podría incluir un conjunto de herramientas técnicas como interfaces de programas de aplicación.*** En segundo lugar, el Eurosistema podría proporcionar, en la infraestructura de liquidación del euro digital, funcionalidades adicionales necesarias para la prestación de servicios de pagos condicionales a los usuarios del euro digital, lo que podría facilitar la reserva de fondos en la infraestructura de liquidación con miras a la ejecución futura de determinados pagos condicionales. Los proveedores de servicios de pago deben adaptar la lógica funcional en relación con las operaciones de pago en euros digitales condicionales de acuerdo con las normas e interfaces de programas de aplicación que el Eurosistema adopte a fin de facilitar tales operaciones.	(56) A fin de facilitar el uso del euro digital y la prestación de servicios innovadores, el Eurosistema debe respaldar la prestación de servicios de operaciones de pago en euros digitales condicionales. En primer lugar, algunos tipos de servicios de pagos condicionales podrían respaldarse mediante medidas, reglas y normas pormenorizadas que ayuden a los proveedores de servicios de pago a desarrollar y explotar aplicaciones interoperables que ejecuten la lógica condicional. En segundo lugar, el Eurosistema podría proporcionar, en la infraestructura de liquidación del euro digital, funcionalidades adicionales necesarias para la prestación de servicios de pagos condicionales a los usuarios del euro digital, lo que podría facilitar la reserva de fondos en la infraestructura de liquidación con miras a la ejecución futura de determinados pagos condicionales. Los proveedores de servicios de pago deben adaptar la lógica funcional en relación con las operaciones de pago en euros digitales condicionales de acuerdo con las normas e interfaces de programas de aplicación que el Eurosistema adopte a fin de facilitar tales operaciones.

Or. en

Justificación

Demasiado vago.

Enmienda 504
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Considerando 56 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(56 bis) Con el objetivo de que el euro digital proporcione a los consumidores beneficios comparables a las soluciones de pago existentes, debe permitir la participación voluntaria en sistemas de bonificación, puntos y fidelidad, tal como se hace actualmente con muchas tarjetas de crédito. Sin embargo, estos beneficios solo deben concederse de forma respetuosa con la privacidad y sin llevar a cabo un rastreo de los datos. En particular, no podrán divulgarse a los proveedores de programas o servicios los datos de pago ni la información sobre el comportamiento derivada de ellos. Por lo tanto, los mecanismos de bonificación deberán basarse en tecnologías que fomenten la protección de la privacidad, como el tratamiento local, la seudonimización, la confirmación criptográfica u otras soluciones que garanticen que no se elaboren perfiles del comportamiento de pago de los usuarios.

Or. de

(Véase asimismo el artículo 24 bis.)

Justificación

La introducción de programas de bonificación y fidelidad respetuosos con la privacidad de los datos presenta tres ventajas clave: en primer lugar, el euro digital dejaría de percibirse como un proyecto gubernamental poco eficaz y del siglo pasado; en segundo lugar, Europa ganaría lo que, siendo benévolos, podría denominarse soberanía de los datos; en tercer lugar, contribuiría al objetivo de sentirnos menos dependientes de los sistemas de pago globales, que conocen mejor nuestros hábitos de vida que nuestras propias familias (aunque para algunos esto puede ser hasta mejor).